

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA**

**INFORME DE AUDITORÍA N° 017-2025-2-0448-AC**

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA**

**OXAPAMPA-OXAPAMPA-PASCO**

**"PRESCRIPCIÓN DE DEUDAS POR IMPUESTO PREDIAL  
Y ARBITRIOS MUNICIPALES"**

**PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE  
DE 2022**

**TOMO I DE XVIII**

**PASCO - PERÚ**

**AGOSTO - 2025**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"**

**"□"**



**INFORME DE AUDITORÍA N° 017-2025-2-0448-AC**

**“PRESCRIPCIÓN DE DEUDAS POR IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS  
MUNICIPALES”**

**ÍNDICE**

<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>Pág.</b>
<b>I. ANTECEDENTES</b>	<b>2</b>
1.1 Origen	2
1.2 Objetivos	2
1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	2
1.4 De la entidad o dependencia	3
1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento	4
1.6 Aspectos relevantes	5
<b>II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO</b>	<b>5</b>
<b>III. OBSERVACIONES</b>	<b>12</b>
<b>IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS</b>	<b>60</b>
<b>V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS</b>	
<b>OBSERVADOS</b>	<b>60</b>
<b>VI. CONCLUSIONES</b>	<b>60</b>
<b>VII. RECOMENDACIONES</b>	<b>61</b>
<b>VIII. APÉNDICES</b>	<b>62</b>

## INFORME DE AUDITORÍA N° 017-2025-0448-AC

### “PRESCRIPCIÓN DE DEUDAS POR IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES”

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

#### I. ANTECEDENTES

##### 1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Oxapampa, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional de la Entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2-0448-2025-001, iniciado mediante oficio n.º 0193-2025-CG/OC0448 de 28 de marzo de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 001-2022-CG/NORM “Auditoría de Cumplimiento” y el “Manual de Auditoría de Cumplimiento”, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

##### 1.2. Objetivos

###### Objetivo General:

Determinar si la Municipalidad Provincial de Oxapampa efectuó de manera oportuna las acciones para exigir el pago de las deudas tributarias por impuesto predial y arbitrios municipales del periodo 2013 – 2022, de acuerdo con las disposiciones internas y normativa aplicable.

###### Objetivo Específico:

- Determinar si la Municipalidad Provincial de Oxapampa gestionó de manera oportuna la cobranza de las deudas tributarias prescritas por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales, de conformidad con la normativa aplicable y disposiciones internas.
- Establecer si los procedimientos administrativos para la prescripción de las deudas por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales, se realizaron de conformidad con la normativa aplicable y disposiciones internas.

##### 1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

###### Materia de Control

La materia de control corresponde a la revisión de las resoluciones de prescripción de deudas tributarias por impuesto predial y arbitrios municipales en la Municipalidad Provincial de Oxapampa, emitidas en el periodo de 1 de enero de 2018 a 30 de abril de 2025.

###### Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a la revisión y análisis efectuados a los documentos correspondientes a la prescripción de las deudas por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales correspondiente del 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2022.



## Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende la revisión y análisis de la documentación de deudas por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales del periodo de 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2022; a la Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Recaudación y Subgerencia de Ejecución Coactiva pertenecientes a la Municipalidad Provincial de Oxapampa, ubicado en el distrito y provincia de Oxapampa, región Pasco.

### 1.4. De la Entidad

La Entidad es un órgano de gobierno local que emana de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Así también, conforme lo señalado en el artículo IV de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias; la Entidad, representa al vecindario, promueve la adecuada prestación de los servicios públicos locales, fomenta el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción, de la misma forma tiene como fin la de asegurar la representación política y organizacional de los vecinos en el Gobierno Local, mediante programas de participación comunal y el ejercicio del derecho de petición.

### Funciones

Las funciones generales de la Entidad son las siguientes:

- 1) La planificación del desarrollo de la jurisdicción, elaborar los planes y ejecutar los proyectos correspondientes.
- 2) La organización y administración de los servicios públicos locales.
- 3) La promoción y organización de la participación del ciudadano en la gestión pública y en el desarrollo comunal, como el proceso de crecimiento económico social.

Asimismo, en el artículo 73º de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, se detallan las funciones específicas que ejerce la Entidad en las materias: de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación; trabajo, promoción del empleo y la pequeña empresa y microempresa; salud; población; agraria; pesquera; ambiental y ordenamiento territorial; industria; comercio; transportes; telecomunicaciones; vivienda y saneamiento; energía, minas e hidrocarburos; desarrollo social e igualdad de oportunidades; defensa civil, administración y educación de terreno de propiedad del Estado; turismo y artesanía.

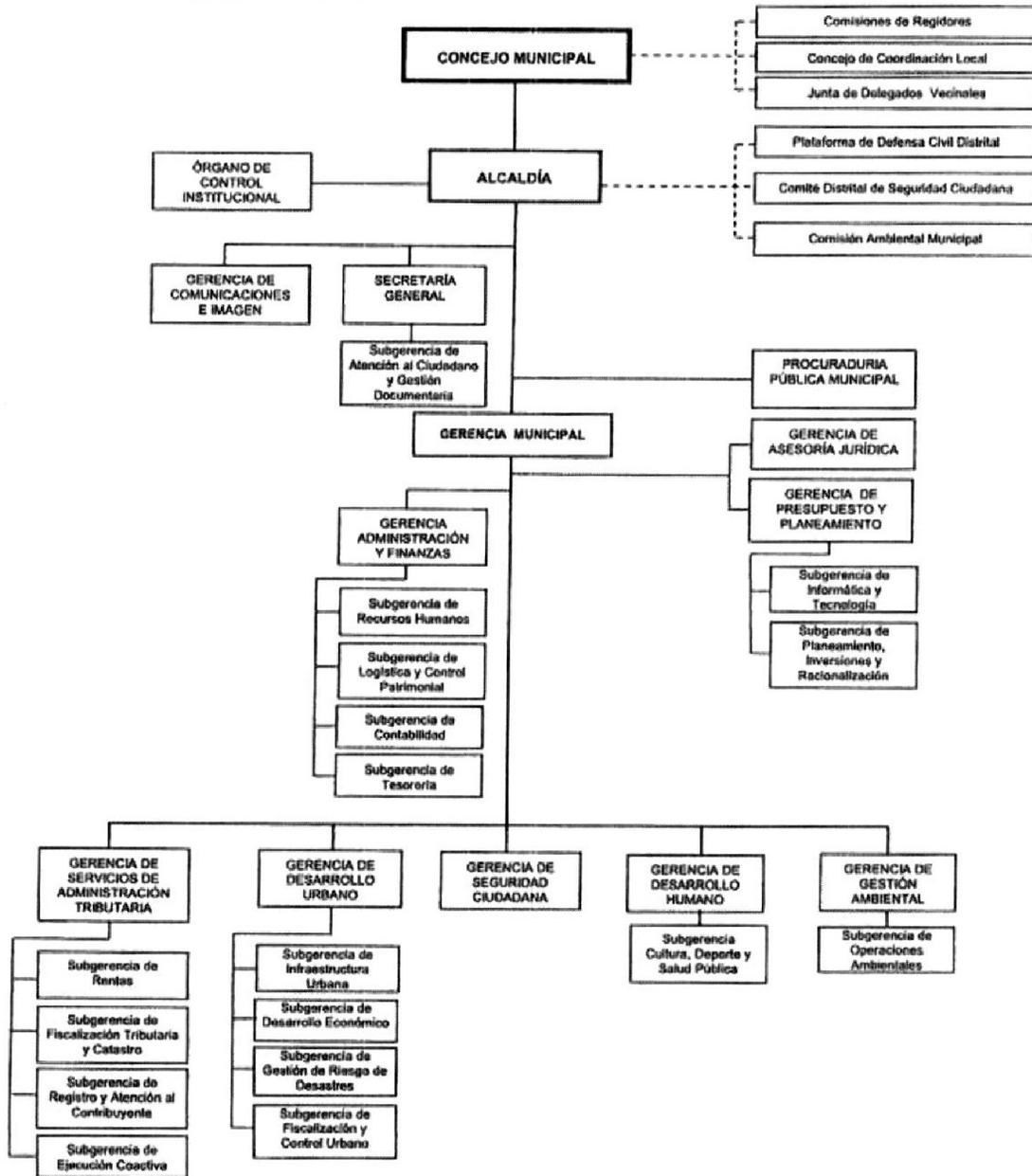
### Estructura Orgánica

De acuerdo con la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, artículo 6.- La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa.

En el caso de la Entidad, la estructura orgánica vigente, fue aprobada por Ordenanza Municipal n.º 444-2019-MPO de 11 de julio de 2019, la que se muestra en la imagen siguiente:



**IMAGEN N° 01**  
**ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA**



Fuente: Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF 2019) de la Entidad, aprobada mediante Ordenanza Municipal n.º 444-2019-MPO de 11 de julio de 2019, ordenanza que aprueba la nueva Estructura Orgánica y el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) de la Entidad, modificada mediante Ordenanza Municipal n.º 451-2019-M.P.O. de 9 de setiembre de 2019.

**1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento**

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.º 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación de la desviación de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.



## 1.6. Aspectos relevantes

**Resolución de Prescripción n.° 053-2024 de 9 de setiembre de 2024, fue generada y emitida a través del Sistema de Recaudación Tributaria Municipal – SIAF Rentas, sin sustento alguno conforme estable el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Entidad**

Mediante informe n.° 906-2025-GAT-MPO de 10 de julio de 2025 (**Apéndice n.° 4**) de la Gerencia de Administración Tributaria en adelante “GAT” que adjuntaba el informe n.° 711-2025-SREC-GAT-MPO de 7 de julio de 2025 (**Apéndice n.° 4**), de la Subgerencia de Recaudación en adelante “SGR” se informó a la Comisión Auditora que, de la búsqueda y revisión de los actos administrativos registrados, se advirtió que la Resolución de Prescripción n.° 053-2024 de 9 de setiembre de 2024 por el monto de S/137,43, que prescribe deudas tributarias de los años 2015 al 2017, ha sido generada sin que exista una solicitud previa de la contribuyente que diera inicio<sup>1</sup>; en ese sentido al amparo del artículo 110° del TUO del Código tributario y el artículo 213° del TUO de la LPAG, corresponde declarar la nulidad de oficio del acto administrativo.

Al respecto, lo señalado se encuentra dentro de las facultades de la Entidad, puesto que el citado mecanismo se encuentra amparado por lo establecido en el artículo 202° de la Ley n.° 27444, donde prescribe que, en cualquier de los casos numerados en el artículo 10° de la mencionada Ley, puede declararse la nulidad de oficio de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público, concordante con lo establecido en el artículo 109° y 110° del Código Tributario.

Asimismo, cabe resaltar que declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentida y de la revisión se observa que la Resolución de Prescripción n.° 53-2024 fue emitida el 9 de setiembre de 2024 por lo que se encontraría dentro del plazo.

En ese sentido, conforme se advierte el citado procedimiento de nulidad se encontraría en trámite de gestión por parte de la Entidad; en consecuencia, la eficacia del acto administrativo que declaró la prescripción dejaría de tenerla una vez que se emita la nulidad; entendiéndose de otro modo su eficacia desaparece.

Por lo tanto, respecto a la emisión de Resolución de Prescripción n.° 53-2024 en el sistema SRTM se evidencia que no contaba con la documentación para ser declarada prescrita; sin embargo, tal situación viene siendo corregida a través de la nulidad de oficio planteada por la propia Entidad; pero no disminuye la diligencia que debe tener el área de la GAT, al emitir una resolución en el sistema SRTM, sin una solicitud previa; situación que conlleva a que la Entidad genere un agravio al interés público, ello al realizar una extinción de una deuda a un contribuyente que no lo solicitó previamente y así no generar la obligación de pagar los tributos debido a un error en la emisión de una prescripción.

## II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Teniendo en cuenta que la auditoría de cumplimiento se realizó a la prescripción de las deudas por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales, correspondiente de 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2022, siendo este la materia de control, por lo que la Comisión Auditora ha realizado la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno a la misma. Asimismo, de la revisión y verificación efectuada a la información proporcionada por la Entidad se describe las deficiencias de control interno con riesgo, las cuales se detallan a continuación:

<sup>1</sup> Procedimiento establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativo – TUPA de la Entidad.

## 2.1. EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS (MAPRO) NO ESTABLECE EL PROCESO DE COBRANZA ORDINARIA Y COACTIVA, CARECIENDO DE UN INSTRUMENTO DE GESTIÓN QUE PERMITA CUMPLIR LAS FUNCIONES DE COBRANZA CON LEGALIDAD, EFICIENCIA Y EFICACIA, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES

De la evaluación al sistema de control interno, se ha evidenciado que la Entidad no establece en sus lineamientos internos, el Manual de Procedimientos (MAPRO) de manera detallada y secuencial los procedimientos internos que el personal de cada área debe realizar para el efectivo cumplimiento de los servicios de recaudación (emisión y notificación de valores de cobranza, transferencia de valores y proceso coactivo), determinando las responsabilidades de las unidades orgánicas involucradas y definiendo las funciones que les compete, aspecto que fue corroborado mediante el oficio n.º 027-2025-SGEC/MPO de 22 de mayo de 2025 (**Apéndice n.º 5**) de la Subgerencia de Ejecución Coactiva en adelante "SGEC" e informe n.º 624-2025-GAT-MPO de 23 de mayo de 2025 (**Apéndice n.º 6**), la GAT, en los cuales se informó a la Comisión Auditora, que la Entidad no cuenta con lineamiento interno que regule el proceso de cobranza ordinaria y coactiva.

Asimismo, se ha advertido que de la revisión al fundamento de las Resoluciones de Prescripción n.ºs 38-2022, 7-2024 y 58-2024 (**Apéndice n.º 7**), las deudas tributarias fueron interrumpidas el plazo de prescripción por pagos parciales por el contribuyente. En atención a ello, se realizó la consulta a la SGR y SGEC, respecto a los pagos parciales, informando mediante carta n.º 246-2025-SREC-GAT-MPO de 1 de julio de 2025 (**Apéndice n.º 7**) y oficio n.º 055-2025-SGEC/MPO de 1 de julio de 2025 (**Apéndice n.º 7**), respectivamente, el desconocimiento sobre los pagos parciales que interrumpen el plazo de prescripción.

En ese sentido, se advierte que la SGR y SGEC no establece en sus lineamientos internos, Manual de Procedimientos (MAPRO), documentos que contribuyen a una gestión eficaz y eficiente en la administración pública.

En tal sentido, la situación expuesta, contraviene lo establecido en la guía para la implementación del Sistema de Control Interno de las Entidades del Estado, aprobada por Resolución de Contraloría n.º 458-2008-CG, que establece la necesidad de que las entidades elaboren el Manual de Procedimientos, como parte de los requisitos de la estructura organizacional y del monitoreo oportuno de las actividades que desarrolla la Entidad.

Además, la Ley n.º 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado y modificatoria, establece que las entidades del Estado implanten obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales, orientando su ejecución, entre otros, a promover y optimizar la eficiencia, eficacia, transparencia y economía en las operaciones de la Entidad.

Los hechos expuestos en los párrafos precedentes, inobservan lo dispuesto en las Normas de Control Interno, conforme se precisa seguidamente:



- **Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG, vigente desde el 3 de noviembre de 2006.**

**1. Norma general para componente el ambiente de control**

**El componente ambiente de control define el establecimiento de un entorno organizacional favorable al ejercicio de buenas prácticas, valores, conductas y reglas apropiadas, para sensibilizar a los miembros de la entidad y generar una cultura de control interno.**

1.7 Asignación de autoridad y responsabilidad es necesario asignar claramente al personal sus deberes y responsabilidades, así como establecer relaciones de información, niveles y reglas de autorización, así como los límites de su autoridad.

(...)

02 La asignación de autoridad y responsabilidad debe estar definida y contenida en los documentos normativos de la entidad, los cuales deben ser de conocimiento del personal en general.

(...).

**3. Norma general para el componente actividades de control gerencial**

**El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos.**

**3.1. Procedimientos de autorización y aprobación**

La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

(...)

**3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas**

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

(...)"

- **Ley n.º 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, publicada el 18 de abril de 2006 y modificatoria.**

**Capítulo I Implantación y Funcionamiento**

**Artículo 4.- Implantación del Control Interno**

Las entidades del Estado implantan obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales, orientando su ejecución al cumplimiento de los objetivos siguientes:

a. Promover y optimizar la eficiencia, eficacia, transparencia y economía en las operaciones de la entidad, así como la calidad de los servicios públicos que presta (...).



La ausencia del mencionado instrumento de gestión y su aprobación genera el riesgo potencial de incumplimiento de funciones por parte de los servidores de la GAT de la Entidad, al no estar definida y contenida en los documentos normativos de la Entidad.

Lo expuesto, se originó por la falta de disposición del Titular de la Entidad, para la elaboración, aprobación e implementación del Manual de Procedimientos (MAPRO).

**2.2. INADECUADA ORGANIZACIÓN, CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DEL ACERVO DOCUMENTARIO Y REGISTRO EN EL SISTEMA DE RENTAS PERTENECIENTE A LA SUBGERENCIA DE RECAUDACIÓN, GENERA EL RIESGO DE PÉRDIDA DE VALORES, EXPEDIENTE Y DOCUMENTACIÓN, SITUACIÓN QUE AFECTA LA OPORTUNA ATENCIÓN A LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN Y LA TRANSPARENCIA DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL**

Mediante informe n.° 624-2025-GAT-MPO de 23 de mayo de 2025, que adjunta el informe n.° 550-2025-SREC-GAT-MPO de 22 de mayo de 2025 (**Apéndice n.° 6**), la SGR informó que no cuenta con legajos y/o expedientes de los contribuyentes que solicitaron la prescripción de deudas tributarias y arbitrios municipales.

Al respecto, el 1 de julio de 2025 la Comisión Auditora se apersonó a la SGEN y el 7 de julio de 2025 a la SGR a fin de realizar la recopilación de información de las resoluciones de prescripción, cedulones, valores, expedientes coactivos y transferencia de valores, advirtiendo que los archivos internos de la Entidad no cuentan con un orden por cada contribuyente (solo se ubicó sobres de contribuyentes que cuentan con declaraciones juradas, planos y solicitudes de contribuyentes de los últimos años), dicho acto fue plasmado en el acta n.° 01-CG/OC0448-AC001 de 2 de julio de 2025 (**Apéndice n.° 8**), acta n.° 002-CG/OC0448-AC001 de 7 de julio de 2025 (**Apéndice n.° 9**) y acta n.° 0003-CG/OC0448-AC001 de 7 de julio de 2025 (**Apéndice n.° 10**), como se muestra en las siguientes imágenes:

**PANEL FOTOGRAFICO N° 01**  
**INFORMACIONES SEPARADAS EN ARCHIVADORES POR AÑOS**





Estantes que contienen sobres con los documentos de los contribuyentes como declaraciones juradas, cupones, escritura, planos y solicitudes.



Cajas recicladas

Elaborado por: Comisión Auditora.

Del panel fotográfico se advierte, que los archivadores contienen información separada por años, respecto a las acciones realizadas por la SGR; es decir, en algunos casos contienen documentación incompleta, las mismas que deben ser revisadas en la totalidad de documentación para obtener información relacionada a un contribuyente.

Es así, que de la búsqueda de la información del tránsito administrativo de los cedulones y Resoluciones de Prescripción, se ha advertido que los valores fueron remitidos a cobranza coactiva, pero de la documentación recabada no se identificaron informes, cuaderno de registro de la SGEC traslado de memorándum, expedientes de cobranza coactiva, resoluciones del proceso coactivo que permitan determinar a los presuntos responsables del trámite realizado en la declaración de prescripción; así como en el proceso de cobranza, no ubicándose información completa de las siguientes Resoluciones de Prescripción (**Apéndice n.º 11**):

- Resolución de Prescripción n.º 9-2023, correspondiente a los cedulones n.ºs 204-2015 y 198-2017.
- Resolución de Prescripción n.º 52-2024, correspondiente al cedulón n.º 35-2016.
- Resolución de Prescripción n.º 42-2024, correspondiente al cedulón n.º 700-2018.
- Resolución de Prescripción n.º 10-2024, correspondiente al cedulón n.º 169-2015.
- Resolución de Prescripción n.º 32-2023, correspondiente al cedulón n.º 183-2015.
- Resolución de Prescripción n.º 14-2023, correspondiente al cedulón n.º 331-2019.

De igual manera, se advirtió que en tránsito administrativo de las resoluciones de prescripción la Entidad emitió informes y resoluciones de revocación de cedulones que adjuntan las órdenes de pago y resolución de determinación de deuda, las mismas que fueron solicitadas a la SGR; sin embargo, mediante carta n.º 255-2025-SREC-GAT-MPO de 24 de julio de 2025 (**Apéndice n.º 12**), la SGR informó: "(...) respecto al Anexo n.º 1, (...) Se remite los 30 cedulones faltantes debidamente visados en referencia al Anexo n.º 01 y Anexo n.º 02 (...)"; en ese entendido, la administración municipal no ubicó los cedulones que sustentan la revocación y prescripción de la deuda tributaria, tan solo remitió la impresión del SRTM visada (**Apéndice n.º 12**), la cual se detalla a continuación:

- Resolución de Prescripción n.º 05-2019, correspondiente al cedulón n.º 94-2015.
- Resolución de Prescripción n.º 39-2023, correspondiente al cedulón n.º 203-2015.

Asimismo, se advierte una deficiente administración del sistema SRTM, toda vez que los valores revocados por la Entidad, ingresaron con el estado de "revocado sin la emisión correcta de una resolución", registrando: "mal emitido", y/o resoluciones que no guardan relación con el fundamento, conforme lo señala la SGR mediante carta n.º 258-2025-SREC-GAT-MPO de 8 de julio de 2025 (**Apéndice n.º13**); resoluciones de prescripción n.º 20-2023 de 19 de setiembre de 2023 y 31-2024 de 8 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º14**), archivadas y custodiadas por la GAT, no concuerdan con las generadas del SRTM, así como, registro inadecuado del apellido segundo del cónyuge del contribuyente en el cedulón n.º 1902-2021, conforme se corrobora mediante carta n.º 270-2025-SREC-GAT-MPO de 17 de julio de 2025 (**Apéndice n.º15**).

Además, se realizó la búsqueda de las "Declaraciones Juradas presentadas por fecha de proceso desde 1/1/2000 hasta 26/5/2025", en los archivos de la SGR, no encontrándose las mismas, tan solo se ubicaron sobres conteniendo información de contribuyentes de los últimos años, conforme se muestra en el acta n.º 003-2025-CG/OC0448-AC001 de 7 de julio de 2025 (**Apéndice n.º 10**) y carta n.º 251-2025-SREC-GAT-MPO de 3 de julio de 2025 (**Apéndice n.º 16**).

La carencia de un legajo por cada contribuyente para el adecuado ordenamiento y cautela de sus expedientes, genera el riesgo de pérdida de documentación, debido a la inexistencia de un inventario de la documentación almacenada o desconocimiento del estado situacional de los mismos.

La situación descrita inobserva la siguiente normativa:

- ✓ **Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG, vigente desde el 3 de noviembre de 2006.**

## **2. Norma general para el componente evaluación de riesgos**

El componente evaluación de riesgos abarca el proceso de identificación y análisis de los riesgos a los que está expuesta la entidad para el logro de sus objetivos y la elaboración de una respuesta apropiada a los mismos. La evaluación de riesgos es parte del proceso de administración de riesgos e incluye: planeamiento, identificación, valoración o análisis, manejo o respuesta y el movimiento de los riesgos de la entidad.

### **2.1 Planeamiento de la administración de riesgos**

Es el proceso de desarrollar y documentar una estrategia clara, organizada e interactiva para identificar y valorar los riesgos que puedan impactar en una entidad impidiendo el logro de los objetivos. Se deben desarrollar planes, métodos de respuesta y monitoreo para definir acciones de respuesta a riesgos.

## **3. Norma general para el componente actividades de control gerencial**

El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que puedan afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos.

### **3.5 Verificaciones y conciliaciones**

Los procesos, actividades o tareas significativos deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior.



#### 4. Norma General para el Componente de Información y Comunicación

##### 4.6. Archivo institucional

El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.

##### **Comentarios:**

01 La importancia del mantenimiento de archivos institucionales se pone de manifiesto en la necesidad de contar con evidencia sobre la gestión para una adecuada rendición de cuentas.

02 corresponde a la administración establecer los procedimientos y las políticas que deben observarse en la conservación y mantenimiento de archivos electrónicos, magnéticos y físicos según el caso, con base en las disposiciones técnicas y jurídicas que emiten los órganos competentes y que apoyen los elementos del sistema de control interno.

#### 5. Norma general para la supervisión

El sistema de control interno debe ser objeto de supervisión para valorar la eficacia y calidad de su funcionamiento en el tiempo y permitir su retroalimentación. Para ello la supervisión, identificada también como seguimiento, comprende un conjunto de actividades de autocontrol incorporadas a los procesos y operaciones de la entidad, confines de mejora y evaluación. Dichas actividades se llevan a cabo mediante la prevención y monitoreo, el seguimiento de resultados y los compromisos de mejoramiento.

##### 5.1. Normas básicas para las actividades de prevención y monitoreo

###### 5.1.1. Prevención y monitoreo.-

El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

##### **Comentarios:**

01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.

02 La prevención implica desarrollar y mantener una actitud permanente de cautela e interés por anticipar, contrarrestar, mitigar y evitar errores, deficiencias, desviaciones y demás situaciones adversas para la entidad. Se fundamenta sobre la base de la observación y análisis de sus procesos para la entidad. Se fundamenta sobre la base de la observación y análisis de sus procesos y operaciones, efectuados de manera diligente, oportuna y relacionada y opera como resultado de las actividades de monitoreo (...).



### 5.1.2. Monitoreo oportuno de control interno

La implementación de las medidas de control interno sobre los procesos y operaciones de la entidad, debe ser objetos de monitoreo oportuno con el fin de determinar su vigencia, consistencia y calidad, así como para efectuar las modificaciones que sean pertinentes para mantener su eficacia. El monitoreo se realiza mediante el seguimiento continuo o evaluaciones puntuales.

#### Comentarios:

01 El desarrollo del monitoreo sobre el sistema y las actividades de control interno debe proveer a la entidad seguridad razonable sobre el logro de sus objetivos, la confiabilidad de la información, el empleo de los criterios de eficacia y eficiencia, el cumplimiento de políticas y normas internas vigentes, así como el logro de estándares de calidad cada vez mejores (...).

La ausencia de los legajos y/o expedientes de los contribuyentes que solicitaron la prescripción de la deuda tributaria genera el riesgo de deterioro y pérdida de documentación, situación que afecta la oportuna atención a los requerimientos de información y la transparencia de la gestión institucional.

La situación conlleva al riesgo de emitir informes y resoluciones de prescripción, sin contar con la información y documentación correspondiente.

Cabe señalar, que la deficiencia revelada no constituye necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que esta fue identificada como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

### III. OBSERVACIÓN

#### **LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL OMITIÓ EJECUTAR ACCIONES OPORTUNAS DE COBRANZA Y CONTROL POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTE A LOS PERIODOS 2013 AL 2020, AFECTANDO LA RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS Y OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/329 853.83.**

De la revisión y análisis efectuado a la documentación remitida por la Entidad, se advirtió que en los periodos 2018 al 2025 la GAT emitió resoluciones declarando fundada la prescripción de deudas por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales, correspondientes a los periodos fiscales 2013 al 2020, a consecuencia de la omisión de ejecución de acciones oportunas de cobranza y control de las deudas de los contribuyentes; además se evidenció que el personal de dicha gerencia realizó el procedimiento de prescripción de deudas tributarias que no correspondía ser declarados como tal, a razón de que el plazo para exigir su pago aún se encontraba vigente, no configurando la prescripción de dichas deudas en las fechas que se emitieron los informes que recomendaron la procedencia de prescripción por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales, permitiendo que dichas deudas se tornen inexigibles.

Los hechos expuestos contravinieron los artículos 18° y 26° de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS; numeral 18.1 del artículo 18°, numeral 21.3 del artículo 21° y numeral 26.1 del artículo 26° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS; artículo 8° del Decreto Legislativo n.° 776, Ley de Tributación Municipal; artículo 8° del Texto Único Integrado aprobado por Decreto Supremo n.° 156-2004-EF; artículo 8° del Decreto

Legislativo n.º 952, que modifica el Decreto Legislativo n.º 776, Ley de Tributación Municipal; los artículos 43º y 44º del Código Tributario aprobado con Decreto Legislativo n.º 816; los artículos 55º y 62º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.º 135-99-EF; la norma XII y artículos 3º, 28º, 43º, 44º, 45º, 52º, 60º, 76º, 78º, 103º, 104º, 106º, 114º y 115º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.º 133-2013-EF; situación que afectó el ingreso de la recaudación en perjuicio de la Entidad por S/329 853,83, como se detalla a continuación:

**CUADRO N° 01**  
**CONCEPTOS QUE COMPRENEN EL IMPORTE TOTAL DE LA DEUDA PRESCRITA**

<b>Año de emisión de la Resolución de Prescripción</b>	<b>Total, de Resoluciones de Prescripción por año</b>	<b>Importe total prescrito S/</b>
2018	37	29 171,61
2019	69	48 427,46
2020	6	3 999,08
2021	12	9 866,18
2022	36	45 901,80
2023	29	78 569,66
2024	59	103 527,48
2025	13	10 390,56
<b>TOTAL</b>	<b>261</b>	<b>329 853,83</b>

**Fuente:** Resoluciones de prescripción de deudas tributarias correspondiente a los años 2018 al 2025, exportadas del Sistema de Recaudación Tributaria Municipal – SIAF Rentas.

**Elaborado por:** Comisión Auditora.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

La Ley Orgánica de Municipalidades<sup>2</sup>, señala que, el sistema tributario de las municipalidades, se rige por la Ley Especial y el Código Tributario en la parte pertinente, en concordancia con ello, la Ley de Tributación Municipal señala que los impuestos municipales son los tributos en favor de los Gobiernos Locales, cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa de la Municipalidad al contribuyente. Asimismo, el Código Tributario, establece que los Gobiernos Locales son órganos de resolución en materia tributaria por lo que, como administradores de tributos<sup>3</sup>, ejercen entre otros la facultad de recaudación y fiscalización.

De esta manera, la Entidad percibe ingresos por impuesto predial y arbitrios municipales; su recaudación, administración y fiscalización corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentra ubicado el predio, en concordancia con lo establecido en los artículos 3º, 5º y 6º de la Ley de Tributación Municipal<sup>4</sup>.

En ese sentido, la Entidad tiene la competencia funcional de efectuar la recaudación y fiscalización de las deudas de los contribuyentes a través del área de Administración Tributaria, tal es el caso del impuesto predial; y de deudas no tributarias; es decir tiene derecho a recibir los impuestos citados de los contribuyentes o responsables<sup>5</sup> y el deudor tributario es la persona obligada al pago, en calidad de contribuyente.

<sup>2</sup> Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicado el 27 de mayo de 2003 y vigente desde el 28 de mayo de 2003, artículo 70°.

Administración Tributaria: es el órgano de la municipalidad encargado de gestionar la recaudación de los tributos municipales.

Aprobado con Decreto Legislativo n.º 776, Ley de Tributación Municipal, vigente desde 1 de enero de 1994, ordenado mediante Decreto Supremo n.º 156-2004-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, publicado el 15 de noviembre de 2004.

<sup>5</sup> Artículo 4º del TUO del Código Tributario, Decreto Supremo n.º 133-2013-EF: "(...) *Acreedor tributario es aquel en favor del cual debe realizarse la prestación tributaria (...) y los Gobiernos Locales son Acreedores de la Obligación tributaria (...)*"

Respecto a la determinación de deudas de los contribuyentes<sup>6</sup>, de la recopilación de información<sup>7</sup> plasmada en las actas suscritas por la Comisión Auditora, conjuntamente por el personal de la GAT, a través de las cuales se precisó el procedimiento realizado por la Entidad, de acuerdo con el siguiente detalle:

- Las deudas por impuesto predial y arbitrios municipales son determinadas a través de las órdenes de pago y resoluciones de determinación por el Subgerente de Recaudación y notificadas a los contribuyentes a través de cargo de notificación/cedulón que adjuntan los citados valores de cobranza, emitidos del Sistema de Recaudación Tributaria Municipal - SIAF Rentas, siendo estas notificadas según el artículo 104° del Código Tributario, para interrumpir el plazo de prescripción de las deudas de los contribuyentes, de conformidad al artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo n.° 133-13-EF<sup>8</sup> que prescribe: "(...) la acción de la Administración Tributaria para determinar la deuda tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (04) años, y a los seis (06) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva (...)".
- Cabe precisar, que la GAT no cuenta con un manual de procedimiento administrativo aprobado y vigente, donde se establezca el procedimiento de cobranza de deudas tributarias por impuesto predial y arbitrios municipales; sin embargo, se viene aplicando y trabajando el siguiente procedimiento:

Procedimiento de cobranza de deudas por impuesto predial y arbitrios municipales:

- Emisión de orden de pago y resolución de determinación de arbitrios, vencimiento 20 días hábiles posteriores a la notificación. (artículos 33°, 77°, 78° inc. 1, 2, 3 y 4 y 104° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, en adelante "TUO del Código Tributario")
- Notificación de cobranza Pre Coactiva, dando plazo de 72 horas - primer aviso (Documento inductivo). Notificación de cobranza Pre Coactiva, dando plazo de 48 horas - segundo aviso (Documento inductivo). Derivar documentos valores (Orden de Pago y Resolución de Determinación de Arbitrios), mediante informe a la SGEC para el inicio de acciones coercitivas, de acuerdo con la Ley n.° 26979".
- Cabe precisar que, de lo señalado en el párrafo precedente el procedimiento realizado por la Entidad, es en mérito al TUO del Código Tributario; aunado a ello, la Entidad no ha establecido en el Manual de Procedimientos (MAPRO) y/o en directiva interna, procedimiento de cobranza de deudas tributarias por impuesto predial y arbitrios municipales.

Sobre el particular, de la revisión a la documentación remitida por la Oficina de Administración Tributaria de la Entidad<sup>9</sup>, relacionada a la prescripción de deudas de los contribuyentes, correspondientes a los

<sup>6</sup> Concepto establecido en el artículo 59° del código tributario que indica: "Artículo 59.- Determinación de la Obligación Tributaria Por el acto de la determinación de la obligación tributaria: a) El deudor tributario verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, señala la base imponible y la cuantía del tributo. b) La Administración Tributaria verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, identifica al deudor tributario, señala la base imponible y la cuantía del tributo".

<sup>7</sup> Prueba de recorrido de los procesos de control y recaudación.

<sup>8</sup> Cabe precisar que el artículo 43° del Texto Ordenado del Código Tributario aprobado con Decreto Supremo n.° 135-99-EF de 19 de agosto de 1999 y sus modificatorias, también estipulan que los plazos de prescripción son de 4 y 6 años.

<sup>9</sup> El Órgano de Control Institucional mediante oficio n.° 001-2025-CG/OC0448 de 14 de abril de 2025, requirió a la Entidad la remisión de las resoluciones de prescripción por deudas tributarias (impuesto predial y arbitrios municipales), con todos sus actuados correspondientes a los periodos 2019 al 2023, requerimiento que fue atendido a través del informe n.° 506-2025-GAT/MPO de 6 de mayo de 2025, informe n.° 561-2025-GAT/MPO de 13 de mayo de 2025, e informe n.° 638-2025-GAT/MPO de 26 de mayo de 2025 (Apéndice n.° 17)

años 2013 al 2020 por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales, se evidenció doscientos sesenta y uno (261) solicitudes de prescripción de deudas presentadas por los contribuyentes a la Entidad, en mérito al artículo 43° del Código Tributario<sup>10</sup>, el cual establece: “La acción de la Administración Tributaria para determinar la deuda tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva”.

En atención a dichas solicitudes, el subgerente de Recaudación, emitió informes a la GAT, recomendando la procedencia de las solicitudes de prescripción.

Luego, la GAT resolvió aprobar y declarar procedentes las prescripciones de las deudas por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales, a través de la emisión de doscientos sesenta y uno (261)<sup>11</sup> resoluciones de prescripción tributaria, las cuales tienen el visto, considerando y resuelven en los siguientes términos:

“(…)

### **RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN No.12**

Oxapampa, (…)

#### **GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

*Vista, la Solicitud de Prescripción de Deuda Ordinaria (no determinada por la administración, a través del procedimiento de fiscalización y/o verificación) registrada en Estado de Cuenta Corriente, presentada en la fecha y cuyas referencias del recurrente se describen a continuación*

*Deudor Tributario :  
Identificado con :  
Domicilio Fiscal :*

#### **CONSIDERANDO:**

*Que, el referido deudor tributario solicita la prescripción de los adeudos que se detalla en la parte resolutive;*

*Que, revisada la mencionada solicitud, y conforme a los motivos que se indican, se ha resuelto emitir la presente resolución.*

*Estando a mérito de lo expuesto, conforme el artículo 92 del TUO del código tributario aprobado por el D.S N°133-2023-EF y en uso de las facultades conferidas por el artículo 121 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la municipalidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 629-2022*



<sup>10</sup> Decreto Supremo n.° 133-2013-EF que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario, publicado el 22 de junio de 2013 y modificada el 27 de marzo de 2022.

<sup>11</sup> Resoluciones de prescripción que contiene la solicitud del contribuyente, estado de cuenta corriente y el informe del jefe del Departamento de Recaudación dirigida al gerente de Administración Tributaria.

<sup>12</sup> Resoluciones de prescripción generadas en el Sistema de Recaudación Tributaria Municipal – SIAF Rentas.

**RESUELVE (1):**

**Artículo Primero. -**

Emitir pronunciamiento, en relación a la solicitud presentada por el deudor tributario en la fecha, en el siguiente sentido:

CONCEPTO	AÑO	PERIODO	CÓDIGO PREDIO	RESULTADO SOLICITUD <sup>13</sup>	FUNDAMENTO	IDENTIFICACIÓN DEL SUCESO

(...)

**Artículo Segundo.-**

Encargar al órgano responsable del registro en la cuenta corriente del contribuyente, el cumplimiento de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

(...)"

(1) La presente Resolución es susceptible de apelación, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la realización de su notificación, conforme dispone el Artículo 146° del Texto Único Ordenado del Código Tributario.

Cabe señalar que en las referidas resoluciones de prescripción el "resultado de la solicitud" señala en su "fundamento", lo siguiente:

RESULTADO SOLICITUD	FUNDAMENTO
FUNDADA	"En razón de haberse comprobado, respecto de la deuda, un periodo de cuatro años sin presencia de sucesos que interrumpan o suspendan su plazo de prescripción."
	"En razón de haber sido requerido el deudor, para el pago del adeudo mediante notificación de un valor de cobranza, suceso que, conforme al Artículo 44°, numeral 7 del TUO del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 133-2023-EF y sus modificatorias, el plazo de prescripción se computa desde el día siguiente de su notificación."
	"En razón de haberse comprobado, respecto de la deuda, un periodo de cuatro años sin presencia de sucesos que interrumpan o suspendan su plazo de prescripción."
	"En razón de haberse realizado una cancelación parcial de la deuda, suceso que, conforme al Artículo 45° del TUO del Código Tributario aprobado por D.S. N° 133-2023-EF y sus modificatorias, interrumpe el plazo de prescripción."
INSUBSISTENTE	"En razón de haberse comprobado, respecto de la deuda, un periodo de cuatro años sin presencia de sucesos que interrumpan o suspendan su plazo de prescripción."
CARENTE DE OBJETO	"El recurrente no figura registrado, por el tributo y periodos indicados, como contribuyente de esta institución, por lo que no presenta adeudos por dicho concepto en su estado de cuenta corriente."
INFUNDADA	"El recurrente no presenta a la fecha, en su estado de cuenta corriente, adeudos pendientes de cancelación por el concepto y periodos indicados."
	"En razón de haberse realizado una cancelación parcial de la deuda, suceso que, conforme al Artículo 45° del TUO del Código Tributario aprobado por D.S. N° 133-2023-EF y sus modificatorias, interrumpe el plazo de prescripción."

<sup>13</sup> En las Resoluciones de prescripción en su "Resultado Solicitud" señala: FUNDADA, INSUBSISTENTE, CARENTE DE OBJETO e INFUNDADA

Las doscientos sesenta y uno (261) resoluciones de prescripción tributaria fueron emitidas en el "SRTM" de la Entidad y suscritas por la oficina de la GAT, las cuales tuvieron el siguiente tránsito administrativo:

**CUADRO N° 02**  
**TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LAS RESOLUCIONES DE PRESCRIPCIÓN EMITIDAS EN EL AÑO 2018**

Solicitud del contribuyente			Informe de procedencia de la Subgerencia de Recaudación		Resolución de Prescripción emitida en el SIAF Rentas y suscritas por la Gerencia de Administración Tributaria		Apéndice n.º
Formulario único trámite / solicitud	Expediente n.º	Fecha	Informe n.º	Fecha	Resolución de prescripción n.º	Fecha	
Solicitud	259	09/01/2018	3-2018-JDR-2018/MPO	17/01/2018	0000001-2018	17/01/2018	Apéndice n.º 18
Solicitud	1021	26/01/2018	13-2018-JDR-2018/MPO	31/01/2018	0000002-2018	01/02/2018	Apéndice n.º 19
Solicitud	1517	12/02/2018	21-2018-JDR-2018/MPO	16/02/2018	0000003-2018	22/02/2018	Apéndice n.º 20
Solicitud	1659	15/02/2018	22-2018-JDR-2018/MPO	16/02/2018	0000004-2018	22/02/2018	Apéndice n.º 21
Solicitud	2554	12/03/2018	34-2018-JDR-2018/MPO	05/04/2018	0000005-2018	06/04/2018	Apéndice n.º 22
Solicitud	3535	04/04/2018	38-2018-JDR-2018/MPO	06/04/2018	0000006-2018	10/04/2018	Apéndice n.º 23
Solicitud	3651	05/04/2018	42-JDR-2018/MPO	06/04/2018	0000007-2018	10/04/2018	Apéndice n.º 24
Solicitud	3629	05/04/2018	41-JDR-2018/MPO	09/04/2018	0000008-2018	10/04/2018	Apéndice n.º 25
Solicitud	2571	13/03/2018	037-JDR-2018/MPO	06/04/2018	0000009-2018	10/04/2018	Apéndice n.º 26
Solicitud	2365	07/03/2018	036-JDR-2018/MPO	06/04/2018	0000010-2018	10/04/2018	Apéndice n.º 27
Solicitud	2870	20/03/2018	44-JDR-2018/MPO	10/04/2018	0000011-2018	13/04/2018	Apéndice n.º 28
Solicitud	2870	20/03/2018	051-JDR-2018/MPO	10/04/2018	0000012-2018	27/04/2018	Apéndice n.º 29
Solicitud	4118	16/04/2018	52-JDR-2018/MPO	17/04/2018	0000013-2018	27/04/2018	Apéndice n.º 30
Solicitud	5675	18/05/2018	65-JDR-2018/MPO	28/05/2018	0000014-2018	30/05/2018	Apéndice n.º 31
Solicitud	5701	18/05/2018	66-JDR-2018/MPO	28/05/2018	0000015-2018	30/05/2018	Apéndice n.º 32
Solicitud	5507	15/05/2018	67-JDR-2018/MPO	28/05/2018	0000016-2018	30/05/2018	Apéndice n.º 33
Solicitud	6712	12/06/2018	72-JDR-2018/MPO	19/06/2018	0000017-2018	22/06/2018	Apéndice n.º 34
Solicitud	6716	12/06/2018	73-JDR-2018/MPO	20/06/2018	0000018-2018	22/06/2018	Apéndice n.º 35
Solicitud	7022	19/06/2018	75-JDR-2018/MPO	20/06/2018	0000019-2018	22/06/2018	Apéndice n.º 36
Solicitud	8659	02/08/2018	96-JDR-2018/MPO	14/08/2018	0000021-2018	21/08/2018	Apéndice n.º 37
Solicitud	7778	10/07/2018	93-JDR-2018/MPO	14/08/2018	0000022-2018	21/08/2018	Apéndice n.º 38
Solicitud	7769	10/07/2018	94-JDR-2018/MPO	14/08/2018	0000023-2018	21/08/2018	Apéndice n.º 39
Solicitud	7961	13/07/2018	95-JDR-2018/MPO	14/08/2018	0000024-2018	21/08/2018	Apéndice n.º 40
Solicitud	9348	20/08/2018	101-JDR-2018/MPO	21/08/2018	0000025-2018	22/08/2018	Apéndice n.º 41
Solicitud	9560	24/08/2018	103-JDR-2018/MPO	27/08/2018	0000026-2018	28/08/2018	Apéndice n.º 42
Solicitud	9981	06/09/2018	109-JDR-2018/MPO	06/09/2018	0000027-2018	07/09/2018	Apéndice n.º 43
Solicitud	11140	09/10/2018	129-JDR-2018/MPO	11/10/2018	0000029-2018	12/10/2018	Apéndice n.º 44
Solicitud	11492	18/10/2018	132-JDR-2018/MPO	19/10/2018	0000030-2018	19/10/2018	Apéndice n.º 45
Solicitud	11501	18/10/2018	133-JDR-2018/MPO	19/10/2018	0000031-2018	19/10/2018	Apéndice n.º 46
Solicitud	9911	04/09/2018	108-JDR-2018/MPO	14/09/2018	0000032-2018	06/11/2018	Apéndice n.º 47
Solicitud	11608	22/10/2018	143-JDR-2018/MPO	07/11/2018	0000033-2018	08/11/2018	Apéndice n.º 48
Solicitud (copia)	11003	04/10/2018	144-JDR-2018/MPO	07/11/2018	0000034-2018	08/11/2018	Apéndice n.º 49
Solicitud	7095	21/06/2018	087-JDR-2018/MPO	07/08/2018	0000035-2018	12/11/2018	Apéndice n.º 50
Solicitud	13321	14/12/2018	182-JDR-2018/MPO	21/12/2018	0000039-2018	26/12/2018	Apéndice n.º 51
Solicitud	13322	14/12/2018	181-JDR-2018/MPO	21/12/2018	0000040-2018	26/12/2018	Apéndice n.º 52
Solicitud	13529	21/12/2018	185-JDR-2018/MPO	28/12/2018	0000041-2018	31/12/2018	Apéndice n.º 53

Fuente: Resoluciones de prescripción de deudas tributarias correspondiente a los años 2018 al 2025, con sus respectivos antecedentes.

Elaborado por: Comisión Auditora.



**CUADRO N° 03**  
**TRAMITE ADMINISTRATIVO DE LAS RESOLUCIONES DE PRESCRIPCIÓN EMITIDAS EN EL AÑO 2019**

Solicitud del contribuyente			Informe de procedencia de la Subgerencia de Recaudación		Resolución de Prescripción emitida en el SIAF Rentas y suscritas por la Gerencia de Administración Tributaria		Apéndice n.°
Formulario único tramite / solicitud	Expediente n.°	Fecha	Informe n.°	Fecha	Resolución de prescripción n.°	Fecha	
Solicitud	00000374	11/01/2019	004-JDR-2019-MPO	15/01/2019	0000001-2019	16/01/2019	Apéndice n.° 54
Solicitud	00000657	18/01/2019	014-JDR-2019-MPO	21/01/2019	0000002-2019	21/01/2019	Apéndice n.° 55
Solicitud	00001524	06/02/2019	037-JDR-2019-MPO	15/02/2019	0000003-2019	12/02/2019	Apéndice n.° 56
Solicitud	00001535	06/02/2019	038-JDR-2019-MPO	15/02/2019	0000004-2019	19/02/2019	Apéndice n.° 57
Solicitud	00003774	20/03/2019	057-JDR-2019-MPO	21/03/2019	0000006-2019	21/03/2019	Apéndice n.° 58
Solicitud	00001944	20/03/2019	053-JDR-2019-MPO	20/03/2019	0000007-2019	22/03/2019	Apéndice n.° 59
Solicitud	00003616	18/03/2019	055-JDR-2019-MPO	20/03/2019	0000008-2019	22/03/2019	Apéndice n.° 60
Solicitud	00002234	25/03/2019	054-JDR-2019-MPO	20/03/2019	0000009-2019	22/03/2019	Apéndice n.° 61
Solicitud	0002235	25/03/2019	060-JDR-2019-MPO	26/03/2019	0000010-2019	27/03/2019	Apéndice n.° 62
Solicitud	00001911	14/02/2019	040-JDR-2019-MPO	15/02/2019	0000011-2019	27/06/2019	Apéndice n.° 63
Solicitud	00005171	15/04/2019	077-JDR-2019-MPO	29/04/2019	0000014-2019	27/06/2019	Apéndice n.° 64
Solicitud	00004378	28/03/2019	074-JDR-2019-MPO	29/04/2019	0000017-2019	27/06/2019	Apéndice n.° 65
Solicitud	00005030	11/04/2019	076-JDR-2019-MPO	29/04/2019	0000018-2019	27/06/2019	Apéndice n.° 66
Solicitud	00004265	26/03/2019	073-JDR-2019-MPO	29/04/2019	0000019-2019	27/06/2019	Apéndice n.° 67
Solicitud	00005984	26/03/2019	085-JDR-2019-MPO	08/05/2019	0000020-2019	27/06/2019	Apéndice n.° 68
Solicitud	00005700	26/04/2019	086-JDR-2019-MPO	08/05/2019	0000021-2019	27/06/2019	Apéndice n.° 69
Solicitud	00005861	02/05/2019	083-JDR-2019-MPO	08/05/2019	0000022-2019	27/06/2019	Apéndice n.° 70
Solicitud	00005872	02/05/2019	084-JDR-2019-MPO	08/05/2019	0000023-2019	27/06/2019	Apéndice n.° 71
Solicitud	00006952	28/05/2019	110-JDR-2019-MPO	11/06/2019	0000024-2019	27/06/2019	Apéndice n.° 72
Solicitud	00007154	31/05/2019	102-JDR-2019-MPO	11/06/2019	0000025-2019	27/06/2019	Apéndice n.° 73
Solicitud	00004787	08/04/2019	067-JDR-2019-MPO	06/05/2019	0000026-2019	27/06/2019	Apéndice n.° 74
Solicitud	00007182	31/05/2019	103-JDR-2019-MPO	11/06/2019	0000027-2019	27/06/2019	Apéndice n.° 75
Solicitud	00007345	04/06/2019	107-JDR-2019-MPO	11/06/2019	0000028-2019	27/06/2019	Apéndice n.° 76
Solicitud	00007279	24/05/2019	106-JDR-2019-MPO	11/06/2019	0000029-2019	27/06/2019	Apéndice n.° 77
Solicitud	00006702	24/05/2019	108-JDR-2019-MPO	11/06/2019	0000030-2019	27/06/2019	Apéndice n.° 78
Solicitud	00007634	10/06/2019	124-JDR-2019-MPO	13/06/2019	0000031-2019	27/06/2019	Apéndice n.° 79
Solicitud	00007375	05/06/2019	123-JDR-2019-MPO	13/06/2019	0000032-2019	27/06/2019	Apéndice n.° 80
Solicitud	00007662	11/06/2019	121-JDR-2019-MPO	13/06/2019	0000033-2019	27/06/2019	Apéndice n.° 81
Solicitud	00007410	06/06/2019	115-JDR-2019-MPO	13/06/2019	0000034-2019	27/06/2019	Apéndice n.° 82
Solicitud	00007413	06/06/2019	116-JDR-2019-MPO	12/06/2019	0000035-2019	27/06/2019	Apéndice n.° 83
Solicitud	00007457	06/06/2019	117-JDR-2019-MPO	12/06/2019	0000036-2019	27/06/2019	Apéndice n.° 84
Solicitud	00007373	05/06/2019	111-JDR-2019-MPO	12/06/2019	0000038-2019	27/06/2019	Apéndice n.° 85
Solicitud	00008144	05/06/2019	130-JDR-2019-MPO	27/06/2019	0000039-2019	27/06/2019	Apéndice n.° 86
Solicitud	00006462	15/05/2019	145-JDR-2019-MPO	05/07/2019	0000040-2019	08/07/2019	Apéndice n.° 87
Solicitud	00007864	17/06/2019	141-JDR-2019-MPO	05/07/2019	0000041-2019	11/07/2019	Apéndice n.° 88
Solicitud	00008565	02/07/2019	142-JDR-2019-MPO	05/07/2019	0000042-2019	11/07/2019	Apéndice n.° 89
Solicitud	00007992	19/06/2019	146-JDR-2019-MPO	05/07/2019	0000043-2019	11/07/2019	Apéndice n.° 90
Solicitud	00008147	19/06/2019	151-JDR-2019-MPO	08/07/2019	0000044-2019	11/07/2019	Apéndice n.° 91
Solicitud	00007900	17/06/2019	147-JDR-2019-MPO	08/07/2019	0000045-2019	11/07/2019	Apéndice n.° 92
Solicitud	00007797	13/07/2019	148-JDR-2019-MPO	08/07/2019	0000046-2019	11/07/2019	Apéndice n.° 93
Solicitud	00007712	12/06/2019	149-JDR-2019-MPO	08/07/2019	0000047-2019	11/07/2019	Apéndice n.° 94
Solicitud	00007712	26/06/2019	150-JDR-2019-MPO	09/07/2019	0000048-2019	11/07/2019	Apéndice n.° 95
Solicitud	00008366	27/06/2019	158-JDR-2019-MPO	09/07/2019	0000049-2019	12/07/2019	Apéndice n.° 96
Solicitud	00008356	27/06/2019	155-JDR-2019-MPO	09/07/2019	0000050-2019	12/07/2019	Apéndice n.° 97
Solicitud	00008267	25/06/2019	154-JDR-2019-MPO	09/07/2019	0000051-2019	12/07/2019	Apéndice n.° 98
Solicitud	00008277	25/06/2019	153-JDR-2019-MPO	09/07/2019	0000052-2019	12/07/2019	Apéndice n.° 99
Solicitud	00008311	26/06/2019	160-JDR-2019-MPO	09/07/2019	0000053-2019	15/07/2019	Apéndice n.° 100
Solicitud	00008357	27/06/2019	156-JDR-2019-MPO	09/07/2019	0000054-2019	15/07/2019	Apéndice n.° 101
Solicitud	00008380	27/06/2019	157-JDR-2019-MPO	09/07/2019	0000055-2019	15/07/2019	Apéndice n.° 102
Solicitud	00008484	01/07/2019	164-JDR-2019-MPO	11/07/2019	0000056-2019	11/07/2019	Apéndice n.° 103
Solicitud	00005861	02/05/2019	183-JDR-2019-MPO	08/05/2019	0000057-2019	15/07/2019	Apéndice n.° 104
Solicitud	00008387	27/06/2019	163-JDR-2019-MPO	10/07/2019	0000058-2019	15/07/2019	Apéndice n.° 105
Solicitud	00007414	06/06/2019	114-JDR-2019-MPO	12/06/2019	0000059-2019	15/07/2019	Apéndice n.° 106



Solicitud del contribuyente			Informe de procedencia de la Subgerencia de Recaudación		Resolución de Prescripción emitida en el SIAF Rentas y suscritas por la Gerencia de Administración Tributaria		Apéndice n.º
Formulario único trámite / solicitud	Expediente n.º	Fecha	Informe n.º	Fecha	Resolución de prescripción n.º	Fecha	
Solicitud	00005318	17/04/2019	075-JDR-2019-MPO	29/04/2019	0000060-2019	15/07/2019	Apéndice n.º 107
Solicitud	00006062	08/05/2019	092-JDR-2019-MPO	15/05/2019	0000061-2019	15/07/2019	Apéndice n.º 108
Solicitud	000085151	20/06/2019	152-JDR-2019-MPO	08/07/2019	0000064-2019	15/07/2019	Apéndice n.º 109
Solicitud	00008467	28/06/2019	165-JDR-2019-MPO	15/07/2019	0000065-2019	15/07/2019	Apéndice n.º 110
Solicitud	00008457	28/06/2019	167-JDR-2019-MPO	15/07/2019	0000067-2019	15/07/2019	Apéndice n.º 111
Solicitud	00009264	16/07/2019	198-JDR-2019-MPO	09/09/2016	0000068-2019	09/09/2019	Apéndice n.º 112
Solicitud	00009661	24/07/2019	196-JDR-2019-MPO	09/09/2019	0000069-2019	09/09/2019	Apéndice n.º 113
Solicitud	00009670	25/07/2019	195-JDR-2019-MPO	09/09/2019	0000070-2019	09/09/2019	Apéndice n.º 114
Solicitud	00010813	20/08/2019	194-JDR-2019-MPO	09/09/2019	0000071-2019	09/09/2019	Apéndice n.º 115
Solicitud	00009741	31/07/2019	192-JDR-2019-MPO	09/09/2019	0000072-2019	09/09/2019	Apéndice n.º 116
Solicitud	00010661	16/08/2019	193-JDR-2019-MPO	09/09/2019	0000073-2019	09/09/2019	Apéndice n.º 117
Solicitud	00008286	25/06/2019	203-JDR-2019-MPO	09/09/2019	0000074-2019	10/09/2019	Apéndice n.º 118
Solicitud	00009793	31/07/2019	199-JDR-2019-MPO	09/09/2019	0000075-2019	10/09/2019	Apéndice n.º 119
Solicitud	00008460	28/07/2019	201-JDR-2019-MPO	09/09/2019	0000076-2019	10/09/2019	Apéndice n.º 120
Solicitud	00011796	13/09/2019	231-JDR-2019-MPO	22/10/2019	0000077-2019	23/10/2019	Apéndice n.º 121
Solicitud	00012118	23/09/2019	234-JDR-2019-MPO	23/10/2019	0000079-2019	29/10/2019	Apéndice n.º 122
Solicitud	00011657	23/09/2019	235-JDR-2019-MPO	23/10/2019	0000080-2019	29/10/2019	Apéndice n.º 123
Solicitud	00012592	23/09/2019	239-JDR-2019-MPO	28/10/2019	0000081-2019	11/11/2019	Apéndice n.º 124
Solicitud	00013544	28/10/2019	243-JDR-2019-MPO	04/11/2019	0000082-2019	14/11/2019	Apéndice n.º 125
Solicitud	00013239	21/10/2019	232-JDR-2019-MPO	22/10/2019	0000083-2019	11/11/2019	Apéndice n.º 126
Solicitud	00013570	28/10/2019	242-JDR-2019-MPO	04/11/2019	0000084-2019	14/11/2019	Apéndice n.º 127

Fuente: Resoluciones de prescripción de deudas tributarias correspondiente a los años 2018 al 2025, con sus respectivos antecedentes.

Elaborado por: Comisión Auditora.

**CUADRO N° 04**  
**TRAMITE ADMINISTRATIVO DE LAS RESOLUCIONES DE PRESCRIPCIÓN EMITIDAS EN EL AÑO 2020**

Solicitud del contribuyente			Informe de procedencia de la Subgerencia de Recaudación		Resolución de Prescripción emitida en el SIAF Rentas y suscritas por la Gerencia de Administración Tributaria		Apéndice n.º
Formulario único trámite / solicitud	Expediente n.º	Fecha	Informe n.º	Fecha	Resolución de prescripción n.º	Fecha	
Solicitud, Prescripción de deuda tributaria	000002479	28/02/2020	046-DREC-GAT-MPO	03/03/2020	0000001-2020	03/03/2020	Apéndice n.º 128
Solicitud, Prescripción de deuda tributaria	000002691	04/03/2020	047-DREC-GAT-MPO	04/03/2020	0000002-2020	04/03/2020	Apéndice n.º 129
Solicitud, Prescripción de deuda tributaria	00003702	24/06/2020	085-SREC-GAT-MPO	16/07/2020	0000003-2020	17/07/2020	Apéndice n.º 130
Solicitud, Prescripción de deuda tributaria	00003702	13/07/2020	086-SREC-GAT-MPO	16/07/2020	0000004-2020	17/07/2020	Apéndice n.º 131
Solicitud, Prescripción de deuda tributaria	00001975	31/09/2020	110-SREC-GAT-MPO	09/09/2020	0000005-2020	09/09/2020	Apéndice n.º 132
Solicitud, Prescripción de deuda tributaria	00006394	01/09/2020	115-SREC-GAT-MPO	22/09/2020	0000006-2020	23/09/2020	Apéndice n.º 133

Fuente: Resoluciones de prescripción de deudas tributarias correspondiente a los años 2018 al 2025, con sus respectivos antecedentes.

Elaborado por: Comisión Auditora.



**CUADRO N° 05**  
**TRAMITE ADMINISTRATIVO DE LAS RESOLUCIONES DE PRESCRIPCIÓN EMITIDAS EN EL AÑO 2021**

Solicitud del contribuyente			Informe de procedencia de la Subgerencia de Recaudación		Resolución de Prescripción emitida en el SIAF Rentas y suscritas por la Gerencia de Administración Tributaria		Apéndice n.°
Formulario único tramite / solicitud	Expediente n.°	Fecha	Informe n.°	Fecha	Resolución de prescripción n.°	Fecha	
Solicitud	6275	13/07/2021	137-2021-SREC-GAT-MPO	14/07/2021	0000001-2021	02/08/2021	Apéndice n.° 134
Solicitud	6418	16/07/2021	148-2021-SREC-GAT-MPO	10/09/2021	0000002-2021	17/08/2021	Apéndice n.° 135
Solicitud	6843	03/08/2021	149-2021-SREC-GAT-MPO	11/09/2021	0000003-2021	17/08/2021	Apéndice n.° 136
Solicitud	8553	15/09/2021	164-2021-SREC-GAT-MPO	21/09/2021	0000004-2021	22/09/2021	Apéndice n.° 137
Solicitud	7411	18/08/2021	163-2021-SREC-GAT-MPO	21/09/2021	0000005-2021	28/09/2021	Apéndice n.° 138
Solicitud	6453	19/07/2021	169-2021-SREC-GAT-MPO	30/09/2021	0000006-2021	04/10/2021	Apéndice n.° 139
Solicitud	S/N	11/08/2021	170-2021-SREC-GAT-MPO	30/09/2021	0000007-2021	14/10/2021	Apéndice n.° 140
Solicitud	751	17/09/2021	177-2021-SREC-GAT-MPO	27/10/2021	0000008-2021	18/11/2021	Apéndice n.° 141
Solicitud	818	30/09/2021	183-2021-SREC-GAT-MPO	29/10/2021	0000009-2021	18/11/2021	Apéndice n.° 142
Solicitud	9645	22/10/2021	191-2021-SREC-GAT-MPO	11/11/2021	0000010-2021	18/11/2021	Apéndice n.° 143
Solicitud	10902	01/12/2021	217-2021-SREC-GAT-MPO	02/12/2021	0000011-2021	03/12/2021	Apéndice n.° 144
Solicitud	6936	04/08/2021	221-2021-SREC-GAT-MPO	03/12/2021	0000012-2021	27/12/2021	Apéndice n.° 145
Solicitud	4009	22/12/2021	246-2021-SREC-GAT-MPO	23/12/2021	0000013-2021	27/12/2021	Apéndice n.° 146

Fuente: Resoluciones de prescripción de deudas tributarias correspondiente a los años 2018 al 2025, con sus respectivos antecedentes.

Elaborado por: Comisión Auditora.

**CUADRO N° 06**  
**TRAMITE ADMINISTRATIVO DE LAS RESOLUCIONES DE PRESCRIPCIÓN EMITIDAS EN EL AÑO 2022**

Solicitud del contribuyente			Informe de procedencia de la Subgerencia de Recaudación		Resolución de Prescripción emitida en el SIAF Rentas y suscritas por la Gerencia de Administración Tributaria		Apéndice n.°
Formulario único tramite / solicitud	Expediente	Fecha	Informe n.°	Fecha	Resolución de prescripción n.°	Fecha	
Solicitud, Prescripción de Deuda Tributaria	929	01/02/2022	044-2022-SREC-GAT-MPO	09/02/2022	0000001-2022	18/02/2022	Apéndice n.° 147
Solicitud, Prescripción de Deuda Tributaria	382	17/01/2022	082-2022-SREC-GAT-MPO	14/03/2022	0000002-2022	21/03/2022	Apéndice n.° 148
Solicitud, Prescripción de Deuda Tributaria	1793	01/03/2022	108-2022-SREC-GAT-MPO	30/03/2022	0000004-2022	31/03/2022	Apéndice n.° 149
Solicitud, Prescripción de Deuda Tributaria	11921	30/12/2021	112-2022-SREC-GAT-MPO	31/03/2022	0000005-2022	31/03/2022	Apéndice n.° 150
Solicitud, Prescripción de Deuda Tributaria	9943	03/11/2021	114-2022-SREC-GAT-MPO	31/03/2022	0000006-2022	31/03/2022	Apéndice n.° 151
Solicitud, Prescripción de Deuda Tributaria	9902	26/10/2021	113-2022-SREC-GAT-MPO	31/03/2022	0000007-2022	01/04/2022	Apéndice n.° 152
Solicitud, Prescripción de Deuda Tributaria	3767	01/12/2021	115-2022-SREC-GAT-MPO	31/03/2022	0000008-2022	01/04/2022	Apéndice n.° 153
Solicitud, Prescripción de Deuda Tributaria	9088	11/10/2021	116-2022-SREC-GAT-MPO	31/03/2022	0000009-2022	01/04/2022	Apéndice n.° 154
Solicitud, Prescripción de Deuda Tributaria	9176	12/10/2021	119-2022-SREC-GAT-MPO	01/04/2022	0000010-2022	01/04/2022	Apéndice n.° 155
Solicitud, Prescripción de Deuda Tributaria	2415	18/03/2022	128-2022-SREC-GAT-MPO	06/04/2022	0000011-2022	06/04/2022	Apéndice n.° 156
Solicitud, Prescripción de Deuda Tributaria	3449	18/04/2022	176-2022-SREC-GAT-MPO	06/05/2022	0000012-2022	06/05/2022	Apéndice n.° 157
Solicitud, Prescripción de Deuda Tributaria	4377	12/05/2022	198-2022-SREC-GAT-MPO	16/05/2022	0000015-2022	17/05/2022	Apéndice n.° 158
Solicitud, Prescripción de Deuda Tributaria	3463	18/04/2022	210-2022-SREC-GAT-MPO	24/05/2022	0000017-2022	27/05/2022	Apéndice n.° 159
Solicitud, Prescripción de Deuda Tributaria	3787	26/04/2022	234-2022-SREC-GAT-MPO	30/05/2022	0000018-2022	09/06/2022	Apéndice n.° 160

Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Oxapampa  
Periodo de 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2022

Solicitud del contribuyente			Informe de procedencia de la Subgerencia de Recaudación		Resolución de Prescripción emitida en el SIAF Rentas y suscritas por la Gerencia de Administración Tributaria		Apéndice n.º
Formulario único trámite / solicitud	Expediente	Fecha	Informe n.º	Fecha	Resolución de prescripción n.º	Fecha	
Solicitud, Prescripción de Deuda Tributaria	5014	01/06/2022	243-2022-SREC-GAT-MPO	06/06/2022	0000019-2022	09/06/2022	Apéndice n.º 161
Solicitud, Prescripción de Deuda Tributaria	5089	02/06/2022	244-2022-SREC-GAT-MPO	06/06/2022	0000020-2022	09/06/2022	Apéndice n.º 162
Solicitud, Prescripción de Deuda Tributaria	4777	25/05/2022	231-2022-SREC-GAT-MPO	27/05/2022	0000021-2022	26/07/2022	Apéndice n.º 163
Solicitud, Prescripción de Deuda Tributaria	6156	30/06/2022	297-2022-SREC-GAT-MPO	08/07/2022	0000022-2022	26/07/2022	Apéndice n.º 164
Solicitud, Prescripción de Deuda Tributaria	4777	25/05/2022	256-2022-SREC-GAT-MPO	17/06/2022	0000023-2022	25/08/2022	Apéndice n.º 165
Solicitud, Prescripción de Deuda Tributaria	3917	28/04/2022	191-2022-SREC-GAT-MPO	12/05/2022	0000024-2022	25/08/2022	Apéndice n.º 166
Solicitud, Prescripción de Deuda Tributaria	4967	31/05/2022	251-2022-SREC-GAT-MPO	14/06/2022	0000025-2022	25/08/2022	Apéndice n.º 167
Solicitud, Prescripción de Deuda Tributaria	172	06/06/2022	252-2022-SREC-GAT-MPO	14/06/2022	0000026-2022	25/08/2022	Apéndice n.º 168
Solicitud, Prescripción de Deuda Tributaria	6841	14/07/2022	371-2022-SREC-GAT-MPO	15/08/2022	0000028-2022	26/08/2022	Apéndice n.º 169
Solicitud, Prescripción de Deuda Tributaria	6734	12/07/2022	415-2022-SREC-GAT-MPO	07/09/2022	0000029-2022	08/09/2022	Apéndice n.º 170
Solicitud, Prescripción de Deuda Tributaria	9118	07/10/2021	248-2022-GAJ-MPO/CSOC	05/04/2022	0000030-2022	08/09/2022	Apéndice n.º 171
Solicitud, Prescripción de Deuda Tributaria	6749	13/07/2022	419-2022-SREC-GAT-MPO	09/09/2022	0000031-2022	12/09/2022	Apéndice n.º 172
Solicitud, Prescripción de Deuda Tributaria	8720	05/09/2022	425-2022-SREC-GAT-MPO	12/09/2022	0000032-2022	12/09/2022	Apéndice n.º 173
Solicitud, Prescripción de Deuda Tributaria	9107	15/09/2022	453-2022-SREC-GAT-MPO	26/09/2022	0000033-2022	12/12/2022	Apéndice n.º 174
Solicitud, Prescripción de Deuda Tributaria	10889	01/12/2021	464-2022-SREC-GAT-MPO	21/06/2022	0000034-2022	05/10/2022	Apéndice n.º 175
Solicitud, Prescripción de Deuda Tributaria	8064	17/08/2022	478-2022-SREC-GAT-MPO	04/10/2022	0000035-2022	10/10/2022	Apéndice n.º 176
Solicitud, Prescripción de Deuda Tributaria	7384	02/08/2022	487-2022-SREC-GAT-MPO	10/10/2022	0000036-2022 <sup>14</sup>	10/10/2022	Apéndice n.º 177
Solicitud, Prescripción de Deuda Tributaria	6614	08/07/2022	503-2022-SREC-GAT-MPO	13/10/2022	0000037-2022	13/10/2022	Apéndice n.º 178
Solicitud, Prescripción de Deuda Tributaria	10580	24/10/2022	530-2022-SREC-GAT-MPO	26/10/2022	0000038-2022	27/10/2022	Apéndice n.º 179
Solicitud, Prescripción de Deuda Tributaria	926	27/10/2021	543-2022-SREC-GAT-MPO	02/11/2022	0000039-2022	07/11/2022	Apéndice n.º 180
Solicitud, Prescripción de Deuda Tributaria	4010	04/05/2022	193-2022-SREC-GAT-MPO	13/05/2022	0000040-2022	08/11/2022	Apéndice n.º 181
Solicitud, Prescripción de Deuda Tributaria	12147	06/12/2022	622-2022-SREC-GAT-MPO	07/12/2022	0000041-2022	14/12/2022	Apéndice n.º 182
Prescripción de deuda	11357	16/11/2022	651-2022-SREC-GAT-MPO	28/12/2022	0000043-2022	29/12/2022	Apéndice n.º 183

Fuente: Resoluciones de prescripción de deudas tributarias correspondiente a los años 2018 al 2025, con sus respectivos antecedentes.  
Elaborado por: Comisión Auditora.

**CUADRO N° 07**  
**TRAMITE ADMINISTRATIVO DE LAS RESOLUCIONES DE PRESCRIPCIÓN EMITIDAS EN EL AÑO 2023**

Solicitud del contribuyente			Informe de procedencia de la Subgerencia de Recaudación		Resolución de Prescripción emitida en el SIAF Rentas y suscritas por la Gerencia de Administración Tributaria		Apéndice n.º
Formulario único trámite / solicitud	Expediente	Fecha	Informe n.º	Fecha	Resolución de prescripción n.º	Fecha	
solicitud	2437	24/02/2023	120-2023-SREC-GAT-MPO	02/03/2023	00001-2023	09/03/2023	Apéndice n.º 184
solicitud	1565	06/02/2023	124-2023-SREC-GAT-MPO	03/03/2023	00002-2023	09/03/2023	Apéndice n.º 185
solicitud	74	04/01/2023	192-2023-SREC-GAT-MPO	06/03/2023	00003-2023	09/03/2023	Apéndice n.º 186
solicitud	12859	23/12/2022	656-2022-SREC-GAT-MPO/ 116-2023-SREC-GAT-MPO	30/12/2022	00004-2023	17/03/2023	Apéndice n.º 187
Solicitud	7397	01/06/2023	389-2023-SREC-GAT-MPO	13/06/2023	00008-2023	14/06/2023	Apéndice n.º 188
Solicitud	7098	25/05/2023	401-2023-SREC-GAT-MPO	16/06/2023	00010-2023	04/07/2023	Apéndice n.º 189
Solicitud	7097	25/05/2023	402-2023-SREC-GAT-MPO	16/06/2023	00011-2023	04/07/2023	Apéndice n.º 190
Solicitud	8017	14/06/2023	473-2023-SREC-GAT-MPO	13/07/2023	00013-2023	19/09/2023	Apéndice n.º 191

La ley de adulto mayor opera a partir de las deudas del año 2016, Ley N° 30490, también conocida como la Ley de la Persona Adulta Mayor, fue publicada en Perú el 21 de julio de 2016

Solicitud del contribuyente			Informe de procedencia de la Subgerencia de Recaudación		Resolución de Prescripción emitida en el SIAF Rentas y suscritas por la Gerencia de Administración Tributaria		Apéndice n.º
Formulario único trámite / solicitud	Expediente	Fecha	Informe n.º	Fecha	Resolución de prescripción n.º	Fecha	
Solicitud	4200	28/03/2023	519-2023-SREC-GAT-MPO	02/08/2023	00014-2023	19/09/2023	Apéndice n.º 192
Solicitud	3900	27/03/2023	520-2023-SREC-GAT-MPO	02/08/2023	00015-2023	19/09/2023	Apéndice n.º 193
Solicitud	4076	29/03/2023	530-2023-SREC-GAT-MPO	03/08/2023	000016-2023	19/09/2023	Apéndice n.º 194
Solicitud	9909	25/07/2023	620-2023-SREC-GAT-MPO	29/08/2023	000018-2023	19/09/2023	Apéndice n.º 195
Solicitud	6168	09/05/2023	536-2023-SREC-GAT-MPO	08/08/2023	000019-2023	19/09/2023	Apéndice n.º 196
Solicitud	5129	14/04/2023	535-2023-SREC-GAT-MPO	08/08/2023	000020-2023	19/09/2023	Apéndice n.º 197
Solicitud	12221	06/09/2023	681-2023-SREC-GAT-MPO	218/09/2023	000021-2023	19/09/2023	Apéndice n.º 198
Solicitud	9129	10/07/2023	622-2023-SREC-GAT-MPO	29/08/2023	000022-2023	13/10/2023	Apéndice n.º 199
Solicitud	6718	18/05/2023	722-2023-SREC-GAT-MPO	29/09/2023	000024-2023	13/10/2023	Apéndice n.º 200
Solicitud	13301	27/09/2023	766-2023-SREC-GAT-MPO	12/10/2023	000025-2023	13/10/2023	Apéndice n.º 201
Solicitud	13233	26/09/2023	834-2023-SREC-GAT-MPO	02/11/2023	000026-2023	16/11/2023	Apéndice n.º 202
Solicitud	14675	24/10/2023	828-2023-SREC-GAT-MPO	02/11/2023	000027-2023	16/11/2023	Apéndice n.º 203
Solicitud	12920	20/09/2023	833-2023-SREC-GAT-MPO	02/11/2023	000028-2023	16/11/2023	Apéndice n.º 204
Solicitud	13234	26/09/2023	832-2023-SREC-GAT-MPO	02/11/2023	000029-2023	16/11/2023	Apéndice n.º 205
Solicitud	13235	28/09/2023	835-2023-SREC-GAT-MPO	02/11/2023	000030-2023	16/11/2023	Apéndice n.º 206
Solicitud	15851	16/11/2023	975-2023-SREC-GAT-MPO	19/12/2023	000031-2023	26/12/2023	Apéndice n.º 207
Solicitud	15045	31/10/2023	928-2023-SREC-GAT-MPO	05/12/2023	000033-2023	26/12/2023	Apéndice n.º 208
Solicitud	15997	20/11/2023	948-2023-SREC-GAT-MPO	07/12/2023	000034-2023	26/11/2023	Apéndice n.º 209
Solicitud	8310	21/07/2023	881-2023-SREC-GAT-MPO	16/11/2023	000035-2023	26/12/2023	Apéndice n.º 210
Solicitud	15614	13/11/2023	991-2023-SREC-GAT-MPO	26/12/2023	000036-2023	29/12/2023	Apéndice n.º 211
Solicitud	15341	08/11/2023	993-2023-SREC-GAT-MPO	26/12/2023	000037-2023	29/12/2023	Apéndice n.º 212
solicitud	15634	13/11/2023	984-2023-SREC-GAT-MPO	21/12/2023	000038-2023	29/12/2023	Apéndice n.º 213

Fuente: Resoluciones de prescripción de deudas tributarias correspondiente a los años 2018 al 2025, con sus respectivos antecedentes.

Elaborado por: Comisión Auditora.

**CUADRO N° 08**  
**TRAMITE ADMINISTRATIVO DE LAS RESOLUCIONES DE PRESCRIPCIÓN EMITIDAS EN EL AÑO 2024**

Solicitud del contribuyente			Informe de procedencia de la Subgerencia de Recaudación		Resolución de Prescripción emitida en el SIAF Rentas y suscritas por la Gerencia de Administración Tributaria		Apéndice n.º
Formulario único trámite / solicitud	Expediente	Fecha	Informe n.º	Fecha	Resolución de prescripción n.º	Fecha	
solicitud	15763	15/11/2023	17-2024-SREC-GAT-MPO	09/01/2024	001-2024	12/01/2024	Apéndice n.º 214
solicitud	16392	28/12/2023	021-2024-SREC-GAT-MPO	10/01/2024	002-2024	12/01/2024	Apéndice n.º 215
solicitud	16192	23/11/2023	023-2024-SREC-GAT-MPO	11/01/2024	003-2024	12/01/2024	Apéndice n.º 216
solicitud	16669	04/12/2023	026-2024-SREC-GAT-MPO	12/01/2024	004-2024	12/03/2024	Apéndice n.º 217
solicitud	17555	20/12/2023	214-2024-SREC-GAT-MPO	11/03/2024	005-2024	11/03/2024	Apéndice n.º 218
solicitud	15365	08/11/2023	075-2024-SREC-GAT-MPO	31/01/2023	007-2024	12/03/2024	Apéndice n.º 219
solicitud	17554	20/12/2023	030-2024-SREC-GAT-MPO	15/01/2024	008-2024	12/03/2024	Apéndice n.º 220
solicitud	16533	30/11/2023	704 y 996-2024-SREC-GAT-MPO	26/09/2023	009-2024	12/03/2024	Apéndice n.º 221
solicitud	8732/ 13654	03/07/2023 y 04/10/2023	244-2024-SREC-GAT-MPO	18/03/2024	010-2024	19/04/2024	Apéndice n.º 222
solicitud	473	11/01/2024	291-2024-SREC-GAT-MPO	05/04/2024	000101-2024	19/04/2024	Apéndice n.º 223
solicitud	8426	26/08/2022	273-2024-SREC-GAT-MPO	01/04/2024	000012-2024	22/04/2024	Apéndice n.º 224
solicitud	3424	28/04/2024	225-2024-SREC-GAT-MPO	11/03/2024	000013-2024	22/04/2024	Apéndice n.º 225
solicitud	3472	29/02/2024	24-2024-SREC-GAT-MPO	21/03/2024	000014-2024	22/04/2024	Apéndice n.º 226
solicitud	16404	28/11/2023	271-2024-SREC-GAT-MPO	01/04/2024	000015-2024	22/04/2024	Apéndice n.º 227
solicitud	17556	20/12/2023	216-2024-SREC-GAT-MPO	11/03/2024	000016-2024	23/04/2024	Apéndice n.º 228

Solicitud del contribuyente			Informe de procedencia de la Subgerencia de Recaudación		Resolución de Prescripción emitida en el SIAF Rentas y suscritas por la Gerencia de Administración Tributaria		Apéndice n.°
Formulario único trámite / solicitud	Expediente	Fecha	Informe n.°	Fecha	Resolución de prescripción n.°	Fecha	
solicitud	590	15/01/2024	219-2024-SREC-GAT-MPO	11/03/2024	000017-2024	23/04/2024	Apéndice n.° 229
solicitud	16955	07/12/2023	272-2024-SREC-GAT-MPO	01/04/2024	000018-2024	23/04/2024	Apéndice n.° 230
Solicitud (copia)	17035	11/12/2023	274-2024-SREC-GAT-MPO	01/04/2024	0000019-2024	23/04/2024	Apéndice n.° 231
Solicitud (copia)	17104	12/12/2023	275-2024-SREC-GAT-MPO	01/04/2024	0000020-2024	23/04/2024	Apéndice n.° 232
Solicitud (copia)	7453	03/08/2023	336-2024-SREC-GAT-MPO	17/04/2024	0000021-2024	30/04/2024	Apéndice n.° 233
Solicitud (copia)	667	16/01/2024	334-2024-SREC-GAT-MPO	17/04/2024	0000022-2024	30/04/2024	Apéndice n.° 234
Solicitud (copia)	62	03/01/2024	335-2024-SREC-GAT-MPO	17/04/2024	0000025-2024	30/04/2024	Apéndice n.° 235
Solicitud	5657	18/04/2024	337-2024-SREC-GAT-MPO	17/04/2024	0000026-2024	06/05/2024	Apéndice n.° 236
Solicitud (copia)	16431	28/11/2023	381-2024-SREC-GAT-MPO	26/04/2024	0000027-2024	06/05/2024	Apéndice n.° 237
Solicitud (copia)	4577	21/03/2024	385-2024-SREC-GAT-MPO	26/04/2024	0000028-2024	06/05/2024	Apéndice n.° 238
Solicitud (copia)	2818	20/02/2024	383-2024-SREC-GAT-MPO	26/04/2024	0000029-2024	07/05/2024	Apéndice n.° 239
Solicitud	6711	06/05/2024	409-2024-SREC-GAT-MPO	07/05/2024	0000030-2024	08/05/2024	Apéndice n.° 240
Solicitud	5528	11/04/2024	388-2024-SREC-GAT-MPO	29/04/2024	0000031-2024	08/05/2024	Apéndice n.° 241
Solicitud (copia)	15742	15/11/2023	382-2024-SREC-GAT-MPO	26/04/2024	0000032-2024	08/05/2024	Apéndice n.° 242
Solicitud (copia)	5663	15/04/2024	374-2024-SREC-GAT-MPO	25/04/2024	0000033-2024	14/05/2024	Apéndice n.° 243
Solicitud (copia)	3473	29/02/2024	384-2024-SREC-GAT-MPO	26/04/2024	0000034-2024	14/05/2024	Apéndice n.° 244
Solicitud	6590	02/05/2024	422-2024-SREC-GAT-MPO	10/05/2024	0000035-2024	14/05/2024	Apéndice n.° 245
Solicitud	3843	07/03/2024	423-2024-SREC-GAT-MPO	10/05/2024	0000036-2024	27/05/2024	Apéndice n.° 246
Solicitud (copia)	5137	04/04/2024	427-2024-SREC-GAT-MPO	13/05/2024	0000037-2024	27/05/2024	Apéndice n.° 247
Solicitud	6816	07/05/2024	428-2024-SREC-GAT-MPO	13/05/2024	0000038-2024	03/06/2024	Apéndice n.° 248
Solicitud	92	04/01/2024	472-2024-SREC-GAT-MPO	28/05/2024	0000039-2024	13/06/2024	Apéndice n.° 249
Solicitud (copia)	7248	15/05/2025	521-2024-SREC-GAT-MPO	12/06/2024	0000040-2024	13/06/2024	Apéndice n.° 250
Solicitud (copia)	7136	14/05/2024	520-2024-SREC-GAT-MPO	12/06/2024	0000041-2024	20/06/2024	Apéndice n.° 251
Solicitud	7752	27/05/2024	505-2024-SREC-GAT-MPO	10/06/2024	0000043-2024	20/06/2024	Apéndice n.° 252
solicitud	14293	17/10/2023	519-2024-SREC-GAT-MPO	12/06/2024	000044-2024	20/06/2024	Apéndice n.° 253
solicitud	7197	15/05/2024	576-2024-SREC-GAT-MPO	27/06/2024	000045-2024	04/07/2024	Apéndice n.° 254
solicitud	8224	04/06/2024	575-2024-SREC-GAT-MPO	27/06/2024	000046-2024	04/07/2024	Apéndice n.° 255
solicitud	8849	17/06/2024	593-2024-SREC-GAT-MPO	04/07/2024	000047-2024	19/07/2024	Apéndice n.° 256
solicitud	8848	17/06/2024	579-2024-SREC-GAT-MPO	28/06/2024	000049-2024	19/07/2024	Apéndice n.° 257
solicitud	7564	22/05/2024	578-2024-SREC-GAT-MPO	28/06/2024	000050-2024	19/07/2024	Apéndice n.° 258
solicitud	7536	22/05/2024	594-2024-SREC-GAT-MPO	04/07/2024	000051-2024	31/07/2024	Apéndice n.° 259
solicitud	13577	18/09/2024	897-2024-SREC-GAT-MPO	25/09/2024	000054-2024	01/10/2024	Apéndice n.° 260
solicitud	13075	09/09/2024	860-2024-SREC-GAT-MPO	16/09/2024	000055-2024	01/10/2024	Apéndice n.° 261
solicitud	10822	24/07/2024	846-2024-SREC-GAT-MPO	12/09/2024	000056-2024	01/10/2024	Apéndice n.° 262
solicitud	12959	05/09/2024	847-2024-SREC-GAT-MPO	13/09/2024	000058-2024	01/10/2024	Apéndice n.° 263
solicitud	12420	23/08/2024	797-2024-SREC-GAT-MPO	27/08/2024	000059-2024	01/10/2024	Apéndice n.° 264
solicitud	11317	05/08/2024	761-2024-SREC-GAT-MPO	19/08/2024	000060-2024	01/10/2024	Apéndice n.° 265
solicitud	9367	27/06/2024	759-2024-SREC-GAT-MPO	21/08/2024	000061-2024	01/10/2024	Apéndice n.° 266
solicitud	11434	07/08/2024	845-2024-SREC-GAT-MPO	12/09/2024	000062-2024	01/10/2024	Apéndice n.° 267
solicitud	13686	19/09/2024	959-2024-SREC-GAT-MPO	10/10/2024	000063-2024	22/10/2024	Apéndice n.° 268
solicitud	13687	19/09/2024	960-2024-SREC-GAT-MPO	10/10/2024	000064-2024	22/10/2024	Apéndice n.° 269
solicitud	13338	12/09/2024	1001-2024-SREC-GAT-MPO	21/10/2024	000065-2024	25/10/2024	Apéndice n.° 270
solicitud	14805	15/10/2024	1046-2024-SREC-GAT-MPO	31/10/2024	000066-2024	11/11/2024	Apéndice n.° 271
solicitud	14231	16/10/2023	1047-2024-SREC-GAT-MPO	31/10/2024	000067-2024	11/11/2024	Apéndice n.° 272

Fuente: Resoluciones de prescripción de deudas tributarias correspondiente a los años 2018 al 2025, con sus respectivos antecedentes.

Elaborado por: Comisión Auditora.



**CUADRO N° 09**  
**TRAMITE ADMINISTRATIVO DE LAS RESOLUCIONES DE PRESCRIPCIÓN EMITIDAS EN EL AÑO 2025<sup>15</sup>**

Solicitud del contribuyente			Informe de procedencia de la Subgerencia de Recaudación		Resolución de Prescripción emitida en el SIAF Rentas y suscritas por la Gerencia de Administración Tributaria		Apéndice n.º
Formulario único tramite / solicitud	Expediente	Fecha	Informe n.º	Fecha	Resolución de prescripción n.º	Fecha	
Solicitud	18560	23/12/2024	1217-2024-SREC-GAT-MPO	31/12/2024	0000002-2025	02/01/2025	Apéndice n.º 273
Solicitud (copia)	18085	13/12/2024	1213-2024-SREC-GAT-MPO	30/12/2024	0000003-2025	06/01/2025	Apéndice n.º 274
Solicitud	1368	24/01/2025	167-2025-SREC-GAT-MPO	17/02/2025	0000004-2025	14/03/2025	Apéndice n.º 275
Solicitud	2724	12/02/2025	223-2025-SREC-GAT-MPO	03/03/2025	0000005-2025	14/03/2025	Apéndice n.º 276
Solicitud	2723	12/02/2025	0203-2025-SREC-GAT-MPO	26/02/2025	0000006-2025	14/03/2025	Apéndice n.º 277
Solicitud	2312	05/02/2025	0170-2025-SREC-GAT-MPO	17/02/2025	0000007-2025	14/03/2025	Apéndice n.º 278
Solicitud	621	15/01/2025	0165-2025-SREC-GAT-MPO	17/02/2025	0000009-2025	14/03/2025	Apéndice n.º 279
Solicitud	731	16/01/2025	0166-2025-SREC-GAT-MPO	17/02/2025	0000010-2025	20/03/2025	Apéndice n.º 280
Solicitud	4403	17/03/2025	0356-2025-SREC-GAT-MPO	27/03/2025	0000011-2025	31/03/2025	Apéndice n.º 281
Solicitud	5330	31/03/2025	0428-2025-SREC-GAT-MPO	22/04/2025	0000012-2025	31/03/2025	Apéndice n.º 282
Solicitud	5866	08/05/2025	0422-2025-SREC-GAT-MPO	16/04/2025	0000013-2025	24/04/2025	Apéndice n.º 283
Solicitud	5331	31/03/2025	0434-2025-SREC-GAT-MPO	23/04/2025	0000014-2025	28/04/2025	Apéndice n.º 284
Solicitud	5331	31/03/2025	0434-2025-SREC-GAT-MPO	23/04/2025	0000015-2025	29/04/2025	Apéndice n.º 285

Fuente: Resoluciones de prescripción de deudas tributarias correspondiente a los años 2018 al 2025, con sus respectivos antecedentes.  
Elaborado por: Comisión Auditora.

De los cuadros descritos, se advierte que la GAT, resolvió aprobar y declarar procedente la prescripción del impuesto predial y arbitrios municipales de doscientos sesenta y uno (261) expedientes de solicitudes de prescripción de deuda tributaria, a través de resoluciones de prescripción cuya motivación en su parte resolutive señala: "(...) fundamento (...) en razón de haberse comprobado, respecto de la deuda, un período de cuatro años sin presencia de sucesos que interrumpan o suspendan su plazo de prescripción", evidenciándose la carencia de documentos u acto administrativo que interrumpa el plazo prescriptorio.

A fin de conocer los montos de prescripción de las deudas de los contribuyentes, la gerenta de Administración Tributaria remitió mediante informe n.º 658-2025-GAT-MPO de 29 de mayo de 2025 (Apéndice n.º 285), la lista de las resoluciones emitidas de 1 de enero de 2018 al 30 de abril de 2025; asimismo, remitió los pantallazos del detalle del monto de las resoluciones de prescripción<sup>16</sup> del SRTM (Apéndice n.º 285), que desagrega el importe de los doscientos sesenta y uno (261) resoluciones de prescripción, como se muestra resumido en el siguiente cuadro:

**CUADRO N° 10**  
**CONCEPTOS QUE COMPRENEN EL IMPORTE TOTAL DE LA DEUDA**

Total, de resoluciones de prescripción / año de emisión	Año de la deuda	Deuda por impuesto predial S/	Deuda por arbitrios municipales S/	Importe Total (Apéndice n.º 287) S/
261/	2013	49 111,31	27 094,00	76 205,31
	2014	4 6248,98	23 100,00	69 348,98
	2015	26 930,86	16 450,02	43 380,88

<sup>15</sup> La Comisión Auditora evaluó las resoluciones de prescripción emitidas al 30 de abril de 2025.

<sup>16</sup> Backup del Sistema de Recaudación Tributaria Municipal - SIAF Rentas, instalado a la Comisión Auditora



Total, de resoluciones de prescripción / año de emisión	Año de la deuda	Deuda por impuesto predial S/	Deuda por arbitrios municipales S/	Importe Total (Apéndice n.° 287) S/
2018-2025	2016	38 828,00	17 159,14	55 987,14
	2017	46 441,60	8 370,81	54 812,41
	2018	15 934,44	4 619,92	20 554,36
	2019	6 042,05	2 029,65	8 071,70
	2020	688,49	804,56	1 493,05
<b>Total</b>				<b>329 853,83</b>

Fuente: Informe n.° 658-2025-GAT-MPO de 29 de mayo de 2025.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Según la información remitida por la GAT, se advierte que el importe de prescripción reportado y ejecutado en el SRTM (Módulo de prescripción de deudas de los contribuyentes), la deuda estaría compuesta por el insoluto<sup>17</sup>, el derecho de emisión<sup>18</sup>, el reajuste<sup>19</sup> y las moras<sup>20</sup>.

En ese sentido, de la referida información, se corrobora que los importes de las deudas del año 2013 al 2020 que fueron declaradas prescritas a través de doscientos sesenta y uno (261) resoluciones de prescripción, cuyo detalle se muestra en el siguiente cuadro:

**CUADRO N° 11**  
**DEUDAS POR IMPUESTO PREDIAL**  
**PRESCRITAS DE LOS PERIODOS 2013 AL 2020**

Año de la deuda	Insoluto S/	D. Emisión S/	Reajuste S/	Moras S/	Monto Prescrito S/
2013	25 511,55	2 308,80	372,81	23 887,85	49 111,31
2014	23 588,40	1 261,60	167,25	21 231,73	46 248,98
2015	13 047,87	877,80	32,12	12 973,07	26 930,86
2016	20 516,24	948,00	-42,44	17 406,20	38 828,00
2017	27 038,10	585,00	-32,49	18 850,99	46 441,60
2018	9 766,69	300,00	45,17	5 822,58	15 934,44
2019	4 013,42	165,00	0,49	1 863,14	6 042,05
2020	465,19	35,20	2,19	185,91	688,49
<b>Total</b>	<b>123 947,46</b>	<b>6481,40</b>	<b>545,10</b>	<b>102 221,47</b>	<b>230 225,73</b>

Fuente: Pantallazo del detalle del monto de la resolución de prescripción del Sistema de Recaudación Tributaria Municipal – SIAF Rentas del Módulo de Prescripción de Deudas Tributarias de los años 2013 al 2025.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro vertido, la deuda prescrita contempla el valor insoluto, derecho de emisión, reajuste y moras.

Asimismo, las resoluciones de prescripción contemplaron deudas por arbitrios municipales, como

<sup>17</sup> Cantidad de una deuda que no ha sido cubierta, es decir que se encuentra pendiente de pagar y se calcula de acuerdo con lo establecido en el Artículo 13° del Decreto Legislativo n.° 776, Ley de Tributación Municipal.

<sup>18</sup> Para el derecho de emisión y moras, se establece a través de ordenanzas municipales que son registradas en el SRTM.

<sup>19</sup> Cuando el tributo no es pagado oportunamente o cuando no se cancela de inmediato la multa que surge como consecuencia del incumplimiento de una obligación formal.

<sup>20</sup> La Entidad remitió con oficio n.° 633-2025-MPO de 18 de junio de 2025 (Apéndice n.° 287) las ordenanzas municipales de los periodos 2013 al 2025, donde establece el derecho de emisión mecanizada de actualización de valores de la declaración jurada, derecho del régimen tributario y de los arbitrios municipales y la ordenanza que fija la tasa de interés moratorio (TIM) que se aplica a los tributos municipales, las mismas que son registradas en el SRTM, en el módulo de cobranza ordinaria en la lista de base legal.

se muestra:

**CUADRO N° 12**  
**DEUDAS POR ARBITRIOS MUNICIPALES**  
**PRESCRITAS DE LOS PERIODOS 2013 AL 2020**

Año de la deuda	Arbitrios municipales	Insoluto S/	Moras S/	Monto prescrito total S/	Monto prescrito total por año S/
2013	Serenazgo	4 637,52	4 572,34	9 209,86	27 094,00
	Parque y jardines	2 272,14	2 233,30	4 505,44	
	Residuos sólidos	6 681,12	6 697,58	13 378,70	
2014	Serenazgo	4 106,16	3 812,52	7 918,68	23 100,00
	Parque y jardines	1 999,77	1 836,26	3 836,03	
	Residuos sólidos	5 809,80	5 535,49	11 345,29	
2015	Serenazgo	2 768,04	2 670,27	5 438,31	16 450,02
	Parque y jardines	1 294,59	1 248,42	2 543,01	
	Residuos sólidos	4 311,88	4 156,82	8 468,70	
2016	Serenazgo	3 036,96	2 557,45	5 594,41	17 159,14
	Parque y jardines	1 394,49	1 173,20	2 567,69	
	Residuos sólidos	4 875,60	4 121,44	8 997,04	
2017	Serenazgo	1 668,60	1 192,20	2 860,80	8 370,81
	Parque y jardines	779,53	560,47	1 340,00	
	Residuos sólidos	2 439,70	1 730,31	4 170,01	
2018	Serenazgo	978,48	584,12	1 562,60	4 619,92
	Parque y jardines	465,40	278,05	743,45	
	Residuos sólidos	1 448,62	865,25	2 313,87	
2019	Serenazgo	430,28	198,47	628,75	2 029,65
	Parque y jardines	186,16	87,19	273,35	
	Residuos sólidos	773,84	353,71	1 127,55	
2020	Serenazgo	190,56	77,04	267,60	804,56
	Parque y jardines	167,88	67,89	235,77	
	Barrido de Calles	84,00	34,04	118,04	
	residuos solidos	130,44	52,71	183,15	
<b>Total</b>		<b>52 931,56</b>	<b>46 696,54</b>	<b>99 628,10</b>	<b>99 628,10</b>

Fuente: Pantallazo del detalle del monto de la resolución de prescripción del Sistema de Recaudación Tributaria Municipal – SIAF Rentas del Módulo de Prescripción de Deudas Tributarias de los años 2013 al 2025.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro vertido, la deuda prescrita en arbitrios municipales contempla el valor insoluto y moras.

#### Sobre el cómputo del plazo de prescripción

Sobre el particular, es de precisar que la omisión o inacción de los funcionarios para interrumpir el plazo de prescripción de las deudas de los contribuyentes, se tiene que, de conformidad al artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo n.° 133-13-EF<sup>21</sup>: "(...) la

<sup>21</sup> Cabe precisar que el artículo 43° del Texto Ordenado del Código Tributario aprobado con Decreto Supremo n.° 135-99-EF de 19 de agosto de 1999 y sus modificatorias, también estipulan que los plazos de prescripción son de 4 y 6 años.

acción de la Administración Tributaria para determinar la deuda tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (04) años, y a los seis (06) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva (...)", de igual manera conforme lo dispone el artículo 47° del mencionado código, la prescripción sólo puede ser declarada a pedido del deudor tributario.

Al respecto, es de señalar que la prescripción en materia tributaria no es un medio que extingue la obligación tributaria, si no, por el contrario, extingue la acción, pero no el derecho; es decir, para el caso materia de control se refiere a la extinción de la facultad de exigir el cobro de las deudas por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales.

Para el caso de análisis, el plazo para la exigencia del pago del impuesto predial y arbitrios municipales prescribe a los cuatro (4) años, periodo que empieza a computarse desde el 1 de enero del año siguiente a la fecha en que se generó la obligación de pago; por lo tanto, la deuda al 31 de diciembre de cada año es exigible desde el 1 de enero del año siguiente, en ese sentido, el plazo prescriptorio se extenderá desde dicha fecha hasta el 1 de enero del año siguiente a los cuatro (4) años establecidos por norma y dado que esta fecha es día inhábil, se prorroga al primer día hábil siguiente.

La Resolución del Tribunal Fiscal<sup>22</sup> n.º 13393-7-2011 de 11 de agosto de 2011 señala con respecto al impuesto predial: "(...) Que, de acuerdo con el artículo 14° de la Ley de Tributación Municipal aprobada por Decreto Legislativo N° 776, los contribuyentes del Impuesto Predial están obligados a presentar una declaración jurada, anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que la municipalidad establezca una prórroga (...)" y, con relación a los arbitrios municipales, señala: "[...] el plazo de prescripción **aplicable de los Arbitrios Municipales**, al no existir obligación de presentar declaración jurada y tratarse de tributos que deben ser determinados por la Administración, el plazo de prescripción es de cuatro (4) años (...)".

Asimismo, la Resolución del Tribunal Fiscal n.º 04192-7-2017 de 16 de mayo de 2017<sup>23</sup>; establece: "Que, el inciso a) del artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que los contribuyentes del impuesto predial están obligados a presentar una declaración jurada, anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que la municipalidad establezca una prórroga y la actualización de los valores de los predios por las municipalidades, sustituye la obligación de presentar tal declaración, la que se entenderá como válida si el contribuyente no la objeta dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto." En adición a ello, precisa: "(...) corresponde considerar que el plazo de prescripción aplicable es de cuatro (4) años, dado que la Administración señala haber emitido órdenes de pago por el citado tributo y periodos (...)" ; así también señala respecto de los arbitrios municipales: "(...) corresponde considerar que el plazo de prescripción aplicable es de cuatro (4) años, al no existir tal obligación de presentar la declaración jurada determinativa de tales tributos (...)".

En ese sentido, se tiene que la deuda tributaria por concepto de impuesto predial prescribe a los cuatro (4) años, cuando el administrado presenta la declaración respectiva y, prescribe a los seis (6) años cuando no la presenta; no obstante, según las resoluciones del Tribunal Fiscal citadas en los párrafos anteriores, la deuda tributaria por concepto de impuesto predial prescribe a los cuatro (4) años si la Administración no emite documentos administrativos para exigir el cobro de dicha deuda sin notificarlos oportunamente. De otro lado, en el caso de los arbitrios municipales, al no existir la obligación de presentar la declaración jurada determinativa, la deuda tributaria prescribe a los cuatro (4) años.

<sup>22</sup> Órgano resolutorio del Ministerio de Economía y Finanzas

<sup>23</sup> Aplicable para deudas tributarias de impuesto predial

Por otro lado, en el inciso a) del artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo n.° 156-2004-EF, señala que los contribuyentes del impuesto predial están obligados a presentar una declaración jurada, anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que la municipalidad establezca una prórroga y la actualización de los valores de los predios por las municipalidades, sustituye la obligación de presentar tal declaración, la que se entenderá como válida si el contribuyente no la objeta dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto.

Al respecto, se tiene que el cómputo de los plazos de prescripción de las deudas tributarias por concepto de impuesto predial considerados de los años 2013 al 2020, se muestra en el siguiente cuadro:

**CUADRO N° 13**  
**PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS POR CONCEPTO DE**  
**IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES**

Año de la deuda	Periodo de prescripción de acuerdo con el TUO		
	Duración	Inicio	Fin <sup>24</sup>
2013	4 años	01/01/2014	02/01/2018
2014	4 años	01/01/2015	02/01/2019
2015	4 años	01/01/2016	02/01/2020
2016	4 años	01/01/2017	04/01/2021
2017	4 años	01/01/2018	04/01/2022
2018	4 años	01/01/2019	02/01/2023 <sup>25</sup>
2019	4 años	01/01/2020	02/01/2024
2020	4 años	01/01/2021	02/01/2025

Fuente: Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, publicado el 22 de junio de 2013.

Elaborado por: Comisión Auditora.

De todo lo vertido, se advierte que a través de doscientos sesenta y uno (261) solicitudes de prescripción de deudas, presentadas por los contribuyentes a la Entidad, en mérito al artículo 43° del Código Tributario, el Subgerente de Recaudación, emitió informes a la GAT, recomendando la procedencia de las solicitudes de prescripción, lo que conllevó a que la GAT, resuelva aprobar y declarar procedentes las prescripciones del impuesto predial y arbitrios municipales, a través de la emisión de resoluciones de prescripción<sup>26</sup>.

Con el propósito de corroborar los procedimientos ejecutados por el personal de la GAT, SGR y SGECE se procedió a evaluar la documentación alcanzada por la Entidad, a través de las cartas n.°s 235 y 236-2025-SREC-GAT-MPO<sup>27</sup> de 2 de junio de 2025 (**Apéndices n.°s 290 y 291**), carta n.° 256-2025-SREC-GAT-MPO de 7 de julio de 2025 (**Apéndice n.° 292**), carta n.° 253-2025-SREC-GAT-MPO de 2 de julio de 2025 (**Apéndice n.° 293**), carta n.° 241-2025-SREC-GAT-MPO de 16 de junio de 2025 (**Apéndice n.° 294**), oficio n.° 043-2025-SGEC/MPO de 17 de junio de 2025 (**Apéndice n.° 295**), oficio n.° 60-2025-SGE/MPO de 10 de julio de 2025 (**Apéndice n.° 295**), conjuntamente con la información recopilada por la Comisión Auditora que consta en las actas n.°s 01;

<sup>24</sup> Según la Norma XII del Título Preliminar del Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario, el cómputo de plazos es: "(...) En todos los casos, los términos o plazos que vencieran en día inhábil para la Administración se entenderán prorrogados hasta el primer día hábil siguiente. (...)"

<sup>25</sup> Según la norma XII del título preliminar del decreto supremo n.° 133-2023-EF, referente al cómputo de plazos

<sup>26</sup> Cabe precisar que, se ha evidenciado que el subgerente de Recaudación antes de la emisión del informe de recomendación de los informes de prescripción recomendó revocar los valores, emitiendo posteriormente resoluciones que resuelve revocar los valores.

<sup>27</sup> Adjunta informe n.° 822-2024-SREC-GAT-MPO de 4 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.° 291**), de la SGR, mediante el cual remite el reporte de cedulones emitidos en el periodo 2013 al 2024 a favor de contribuyentes.

002<sup>28</sup> y 0003-CG/OC0448 de 2 y 7 de julio de 2025, respectivamente (**Apéndices n.ºs 8, 9 y 10**); en las que se advierte las acciones relacionadas al control y ejecución de cobranza de las citadas deudas de los contribuyentes<sup>29</sup>.

**Omisión en la ejecución de acciones oportunas de cobranza y control de las deudas de los contribuyentes que se encontraban pendientes de pago**

**1. De la prescripción de deudas por no haberse generado valores de cobranza**

De la revisión y análisis a la documentación se ha advertido que la SGR no generó en el módulo de cobranza ordinaria del SRTM, los valores para interrumpir el plazo de prescripción de la deuda de los contribuyentes, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 297** y se expone en la siguiente muestra:

**CUADRO N° 14**  
**DEUDAS PRESCRITAS QUE NO CUENTAN CON EMISIÓN DE VALORES DE COBRANZA**

Resolución de Prescripción n.º	Concepto de la deuda/ Año		Cobranza Ordinaria	
			Valores de cobranza	Notificación
0000008-2021	Arbitrios Municipales	2013-2016	No	-
	Impuesto predial	2013-2016	No	-
0000055-2019	Impuesto predial	2014	No	-
	(...)			

**Fuente:** Lista de resoluciones de prescripción y pantallazo del desagregado del monto prescrito del módulo de prescripción del SRTM, pantallazos de emisión de valores del módulo de cobranza ordinaria del SRTM, Reporte de valores de cobranza emitidos del 2015 al 2024, resoluciones de prescripción emitidas del 2018 al 2025, carta n.º 254-2015-SREC-GAT-MPO de 3 de julio de 2025 (**Apéndice n.º 298**) y carta n.º 252-2025-SREC-GAT-MPO de 1 de julio de 2025 (**Apéndice n.º 299**).

**Elaborado por:** Comisión Auditora.

Asimismo, se ha advertido que la SGR emitió valores en el módulo de cobranza ordinaria del SRTM, fuera del plazo de prescripción (**Apéndice n.º 300**), conforme se detalla a continuación:

**CUADRO N° 15**  
**VALORES EMITIDOS FUERA DE PLAZO DE INTERRUPTIÓN**

Resolución de Prescripción n.º	Concepto de la deuda/ Año		Plazo de prescripción Inicio/Fin	OP/RD	Valor de cobranza n.º	Fecha de emisión
0000025-2024	Arbitrios Municipales	2016	01/01/2017-02/01/2021	RD	8565	10/11/2021
0000025-2024	Impuesto predial	2016	01/01/2017-02/01/2021	OP	8561, 8562, 8563, 8564	10/11/2021
	(...)					

**Fuente:** Lista de resoluciones de prescripción y pantallazo del desagregado del monto prescrito del módulo de prescripción del SRTM, pantallazos de emisión de valores del módulo de cobranza ordinaria del SRTM, Reporte de valores de cobranza emitidos del 2015 al 2024 y resoluciones de prescripción emitidas del 2018 al 2025.

**Elaborado por:** Comisión Auditora.

De los cuadros expuestos, se advierte que el señor Vladimir Segovia Orihuela, jefe del Departamento de Recaudación<sup>30</sup> (periodo 2013-2019; 2020-actualidad) y la señora Vianca Luzmila Nela Sánchez

<sup>28</sup> Así como, documentación contenida en la carta n.º 256-2025-SREC-GAT-MPO de 7 de julio de 2025 de SGR (**Apéndice n.º 292**)

<sup>29</sup> Se consideró la suspensión del plazo de prescripción del 15 de marzo de 2020 al 10 de junio de 2020, de acuerdo a lo establecido Decreto Supremo n.º 087-2020-PCM publicado el 20 de mayo de 2020, que dispone la prórroga de la suspensión del cómputo de plazos regulada en el numeral 2 de la segunda disposición complementaria final del Decreto de Urgencia n.º 026-2020 de 15 de marzo de 2020, ampliado por el Decreto Supremo n.º 076-2020-PCM y de lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto de Urgencia n.º 029-2020 de 20 de marzo de 2020, ampliado por el Decreto de Urgencia n.º 053-2020.

<sup>30</sup> Designado desde el 11 de agosto de 2011 al 30 de mayo de 2019 y del 6 de junio de 2020 a la actualidad.



Carbonero<sup>31</sup>, jefa del del Departamento de Recaudación (2019), no gestionaron la emisión de las órdenes de pago y/o resoluciones de determinación dentro de los cuatro años, correspondiente a las resoluciones de prescripción en los que no se emitió ningún valor de cobranza (**Apéndice n.º 297**) y en las que se emitió valores después de los 4 años (**Apéndice n.º 300**) para iniciar el cobro de las deudas tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales, incumpliendo el artículo 45º del Código Tributario<sup>32</sup> que indica: *“El plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe: a) Por la notificación de la orden de pago (...) f) Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor”*.

**2. Del proceso de notificación de valores de deudas de los contribuyentes**

**Sin notificación al contribuyente**

De la revisión y análisis a la documentación se ha advertido que la SGR no notificó valores de cobranza emitidos<sup>33</sup>, conforme se detalla a continuación (**Apéndice n.º 301**):

**CUADRO N° 16**  
**VALORES SIN NOTIFICACIÓN AL CONTRIBUYENTE**

Resolución de prescripción n.º	Denominación del tributo	tributo	Plazo de prescripción Inicio/ Fin	OP/RD	Valor de cobranza n.º	Fecha de emisión
0000012-2018	Arbitrios Municipales	2013	01/01/2014-02/01/2018	RD	286	28/04/2016
0000012-2018	Impuesto predial	2013	01/01/2014-02/01/2018	OP	274, 275, 276, 277	28/04/2016
0000041-2018	Arbitrios Municipales	2013	01/01/2014-02/01/2018	RD	929	12/07/2017
		(...)				

**Fuente:** Lista de resoluciones de prescripción y pantallazo del desagregado del monto prescrito del módulo de prescripción del SRTM, Reporte de valores de cobranza emitidos del 2015 al 2024, resoluciones de prescripción emitidas del 2018 al 2025, pantallazo de movimiento de estado de valor y pantallazos del estado de los cadulones en el módulo de notificaciones del SRTM.

**Elaborado por:** Comisión Auditora.

Del cuadro expuesto, se advierte que el señor Vladimir Segovia Orihuela, jefe del Departamento de Recaudación<sup>34</sup> (periodo 2013-2019; 2020-actualidad) y la señora Vianca Luzmila Nela Sánchez Carbonero<sup>35</sup>, jefa del del Departamento de Recaudación (2019); no notificaron los valores emitidos que den inicio a su cobranza e interrupción, para exigir el pago de la deuda de los contribuyentes, incumpliendo el artículo 45º del Código Tributario<sup>36</sup> que indica: *“El plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe: a) Por la notificación de la orden de pago (...) f) Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en*

<sup>31</sup> En el cargo desde el 1 de junio de 2019 al 31 de diciembre de 2019.

<sup>32</sup> Decreto Supremo n.º 133-2013-EF que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario, publicado el 22 de junio de 2013, modificada por el Decreto Legislativo n.º 1540 el 27 de marzo de 2022, que indica: “Artículo 45.- Plazos de Prescripción (...)2. *El plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe: a) Por la notificación de la orden de pago (...) f) Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor”*.

<sup>33</sup> Emitidos en el módulo de cobranza ordinaria del Sistema de Recaudación Tributación Municipal - SIAF Rentas. Asimismo, mediante carta n.º 252-2025-SREC-GAT-MPO de 1 de julio de 2025 (**Apéndice n.º 299**), la SGR informó que: “cuando no se ha registrado o no se ha efectuado la notificación, el sistema muestra el estado “dejado sin efecto”.

<sup>34</sup> Designado desde el 11 de agosto de 2011 al 30 de mayo de 2019 y del 6 de junio de 2020 a la actualidad.

<sup>35</sup> En el cargo desde el 1 de junio de 2019 al 31 de diciembre de 2019.

<sup>36</sup> Decreto Supremo n.º 133-2013-EF que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario, publicado el 22 de junio de 2013, modificada por el Decreto Legislativo n.º 1540 el 27 de marzo de 2022, que indica: “Artículo 45.- Plazos de Prescripción (...)2. *El plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe: a) Por la notificación de la orden de pago (...) f) Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor”*.



*cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor”.*

Asimismo, se ha evidencia que en el módulo de cobranza ordinaria del SRTM, se encuentran generados los valores; sin embargo, no continuaron con el proceso de notificación de las órdenes de pago y resolución de determinación a los contribuyentes, transgrediendo el penúltimo párrafo del artículo 104° del Código Tributario que señala: *“la Administración Tributaria deberá efectuar la notificación dentro de un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha en que emitió el documento materia de la notificación, más el término de la distancia”.*

**Valores notificados que no continuaron el proceso del último párrafo del literal e) del artículo 104° del Código Tributario.**

El proceso de notificación en los valores de cobranza se ciñe a lo establecido en el literal e) del artículo 104° del Código Tributario, por lo que la Comisión Auditora procedió a identificar aquellos valores emitidos y notificados con defecto, considerando el siguiente marco normativo:

“(…)

e) *Cuando se tenga la condición de no hallado o no habido o cuando el domicilio del representante de un no domiciliado fuera desconocido, la SUNAT podrá realizar la notificación por cualquiera de las formas siguientes:*

(…)

2) *Mediante la publicación en la página web de la SUNAT o, en el Diario Oficial o, en el diario de la localidad encargado de los avisos judiciales o en su defecto, en uno de mayor circulación de dicha localidad.*

*La publicación a que se refiere el presente numeral, en lo pertinente, deberá contener el nombre, denominación o razón social de la persona notificada, el número de RUC o número del documento de identidad que corresponda, la numeración del documento en el que consta el acto administrativo, así como la mención a su naturaleza, el tipo de tributo o multa, el monto de éstos y el período o el hecho gravado; así como las menciones a otros actos a que se refiere la notificación.*

*Cuando la notificación no pueda ser realizada en el domicilio fiscal del deudor tributario por cualquier motivo imputable a este distinto a las situaciones descritas en el primer párrafo de este inciso, podrá emplearse la forma de notificación a que se refiere el numeral 1. Sin embargo, en el caso de la publicación a que se refiere el numeral 2, ésta deberá realizarse en la página web de la Administración y además en el Diario Oficial o en el diario de la localidad encargado de los avisos judiciales o, en su defecto, en uno de mayor circulación de dicha localidad (...).* El subrayado es agregado.

De la revisión y análisis a la documentación se ha advertido que la SGR, emitió dos (2) cedulones que adjuntan los valores de cobranza, además de haber sido registradas las notificaciones a través de SRTM; sin embargo, se advirtió que el proceso de notificación se realizó en lotes vacíos, conforme se detalla a continuación:

**CUADRO N° 17**  
**DESCRIPCIÓN DE LOS CEDULONES CON NOTIFICACIÓN EN LOTE VACÍO**

Resolución de prescripción	Cedulón n.º	Fecha de notificación	Cumple con los requisitos establecidos último párrafo del literal e) del artículo 104° del Código Tributario <sup>37</sup>	Comentario
0000020-2024 (Apéndice n.º 232)	2182-2021	11/11/2021	No	Lote vacío
0000016-2023 (Apéndice n.º 194)	2474-2021	07/12/2021	No	En el cargo de notificación/Cedulón el mensajero señaló que es un lote vacío, adjuntando foto

Fuente: Pantallazo del detalle del monto de la resolución de prescripción del SRTM del módulo de prescripción de deudas tributarias de los años 2013 al 2025, reporte de valores emitidos, cedulones emitidos y resoluciones de prescripción.

Elabora por: Comisión Auditora.

Del cuadro expuesto, se advierte que el señor Vladimir Segovia Orihuela, subgerente de Recaudación no realizó el control a los cedulones notificados para la exigencia de pago, identificando cedulones con notificaciones en lotes vacíos, que no continuaron con el trámite contenido en el último párrafo del literal e) del artículo 104° del Código Tributario, que señala: “ (...) Cuando la notificación no pueda ser realizada en el domicilio fiscal del deudor tributario por cualquier motivo imputable a este distinto a las situaciones descritas en el primer párrafo de este inciso, podrá emplearse la forma de notificación a que se refiere el numeral 1. Sin embargo, en el caso de la publicación a que se refiere el numeral 2, ésta deberá realizarse en la página web de la Administración y además en el Diario Oficial o en el diario de la localidad encargado de los avisos judiciales o, en su defecto, en uno de mayor circulación de dicha localidad (...)”. El subrayado es agregado.

Por lo que se evidencia, que el señor Vladimir Segovia Orihuela, subgerente de Recaudación transgredió el texto del artículo 45° del Código Tributario<sup>38</sup> que indica: “El plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe: a) Por la notificación de la orden de pago (...) f) Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor”.

#### Valores con defecto de notificación

El proceso de notificación en los valores de cobranza se ciñe a lo establecido en el literal a) y f) del artículo 104° del Código Tributario, por lo que la Comisión Auditora advirtió cedulones con defecto en su notificación, considerando el siguiente marco normativo:

“(…)”

*Requisitos establecidos en el literal a) del artículo 104° del Código Tributario*

1. Nombres y Apellidos
2. N° de documento
3. Numero de documento que se notifica
4. Nombre de quien recibe y su firma
5. Fecha que se realiza la notificación

<sup>37</sup> Al respecto, mediante acta n.º 003-2025-CG/OC0448-AC001 de 7 de julio de 2025 (Apéndice n.º 3), indicó: “3. Diga usted, en caso del contribuyente en condición de no hallado o no habido o cuando el domicilio del representante de un no domiciliado fuera desconocido; ¿ha realizado publicación en la página web de la SUNAT o, en el Diario Oficial o, en el diario de la localidad encargado de los avisos judiciales o en su defecto, en uno de mayor circulación de dicha localidad? Respuesta: Respecto a la consulta elaborada; existe limitaciones respecto a nuestra institución, el cual poder generar publicaciones en un diario oficial respecto a la deuda de un contribuyente, es un costo elevado los cuales muchas de las deudas son onerosas y no justifican dicho procedimiento. (...)”

<sup>38</sup> Decreto Supremo n.º 133-2013-EF que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario, publicado el 22 de junio de 2013 y modificada el 27 de marzo de 2022, que indica: “Artículo 45.- Plazos de Prescripción (...) 2. El plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe: a) Por la notificación de la orden de pago (...) f) Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor”.

Literal f) del artículo 104° del Código Tributario

"(...)

f) Cuando en el domicilio fiscal no hubiera persona capaz alguna o estuviera cerrado, se fijará un Cedulón en dicho domicilio. Los documentos a notificarse se dejarán en sobre cerrado, bajo la puerta, en el domicilio fiscal. El acuse de la notificación por Cedulón deberá contener, como mínimo:

- (i) Apellidos y nombres, denominación o razón social del deudor tributario.
- (ii) Número de RUC del deudor tributario o número del documento de identificación que corresponda.
- (iii) Número de documento que se notifica.
- (iv) Fecha en que se realiza la notificación.
- (v) Dirección del domicilio fiscal donde se realiza la notificación.
- (vi) Número de Cedulón.
- (vii) El motivo por el cual se utiliza esta forma de notificación.
- (viii) La indicación expresa de que se ha procedido a fijar el Cedulón en el domicilio fiscal, y que los documentos a notificar se han dejado en sobre cerrado, bajo la puerta".

Asimismo, se aplica supletoriamente la Ley n.º 27444, "Ley de Procedimiento Administrativo General"<sup>39</sup> que señala:

**"Artículo 21.- Régimen de la notificación personal**

(...)

21.3 En el acto de notificación debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega, se hará constar así en el acta (...)"

De la revisión y análisis a la documentación se ha advertido que la SGR, emitió veinticinco (25) cedulones que adjuntan los valores de cobranza, además de haber sido registradas las notificaciones a través de SRTM; sin embargo, se advirtió que el proceso de notificación tenía defectos, conforme se detalla a continuación:

**CUADRO N° 18**  
**DESCRIPCIÓN DE LOS CEDULONES CON DEFECTO DE NOTIFICACIÓN**

Ítem	Resolución de prescripción	Cedulón n.º	Fecha de notificación	Cumple con los requisitos establecidos en el literal a) y f) del artículo 104° del Código Tributario - Ley N° 27444	Comentario
1	0000019-2024 (Apéndice n.º 230)	511-2018	17/08/2018	Incumple numeral 1 del literal a) del artículo 104° del Código Tributario	No consigna segundo apellido del quien recibe <sup>40</sup>
2	0000018-2022 (Apéndice n.º 160)	2374-2021	29/11/2021	Contradicción del literal a) y f) del artículo 104° del Código Tributario	Contradicción al aplicar las características de quien recibe el documento y domicilio cerrado/Se fijo cedulón en domicilio fiscal y se dejó documentos bajo la puerta.
3	0000031-2023 (Apéndice n.º 207)	173-2017	22/11/2023	Incumple lo establecido en el Numeral 21.3 del artículo 21° de la Ley N° 274441	No consigna hora

<sup>39</sup> La ley Orgánica de Municipalidades establece en el artículo 70° incida: "(...) **Artículo 70.- Sistema Tributario Municipal** El sistema tributario de las municipalidades, se rige por la ley especial y el Código Tributario en la parte pertinente (...)" Asimismo, **Conforme la RTF n.º 4781-4-2010**, la validación de registro de identidad efectuada mediante la página web de la RENIEC, se verificó que los datos de las personas con las que se entendieron las citadas diligencias de notificación corresponden a los consignados

<sup>40</sup> El Artículo 19 del Código Civil. - Derecho al nombre. Toda persona tiene el derecho y el deber de llevar un nombre. Este incluye los apellidos.

<sup>41</sup> Artículo 21.- Régimen de la notificación personal (...) 21.3 En el acto de notificación debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega, se hará constar así en el acta"; el mismo que concuerda con la Sala Plena n.º 2015-12.

Ítem	Resolución de prescripción	Cedulón n.º	Fecha de notificación	Cumple con los requisitos establecidos en el literal a) y f) del artículo 104° del Código Tributario - Ley N° 27444	Comentario
4	0000001-2024 (Apéndice n.º 214)	627-2018	03/10/2018	Incumple lo señalado en (viii) del literal f) del artículo 104°	Marco domicilio cerrado/Se dejó documentos bajo la puerta, sin embargo, no marco 2 de las características.
5	0000011-2024 (Apéndice n.º 223)	322-2019	20/11/2019	Incumple lo señalado en (viii) del literal f) del artículo 104°	Marco no brindan datos de identificación/domicilio cerrado; sin embargo, no marco las 3 características
6	0000050-2024 (Apéndice n.º 258)	624-2018	03/10/2018	Incumple numeral 4 del literal a) del artículo 104° del Código Tributario	No consigna firma de quien recibe
7	0000065-2024 (Apéndice n.º 270)	159-2017 <sup>42</sup>	21/06/2017	Contradicción del literal a) y f) del artículo 104° del Código Tributario	Contradicción al aplicar las características de quien recibe el documento y domicilio cerrado/ se fijó cedulón en domicilio fiscal.
8	0000056-2024 (Apéndice n.º 262)	462-2018	08/08/2018	Incumple lo señalado en (vii) del literal f) del artículo 104°	Marco se dejó cedulón en domicilio fiscal/se dejó documentos bajo la puerta; sin embargo, no marco domicilio cerrado/no persona capaz en domicilio.
9	0000051-2024 (Apéndice n.º 259)	252-2022 <sup>43</sup>	15/06/2022	Incumple lo señalado en (viii) del literal f) del artículo 104°	Marco domicilio cerrado; sin embargo, no marco las 2 características de las 3 características.
10	0000004-2024 (Apéndice n.º 217)	516-2018	17/08/2018	Incumple lo señalado en (viii) del literal f) del artículo 104°	No firma el cedulón, tampoco consignan los datos quien recibe la documentación.
11	0000061-2024 (Apéndice n.º 266)	671-2022	05/07/2022	Incumple lo señalado en (viii) del literal f) del artículo 104°	Marco domicilio cerrado/ Se dejó documentos en sobre cerrado; sin embargo, no marco 2 de las características
12	0000014-2025 0000015-2025 (Apéndice n.º 283 y 284)	1863-2021 <sup>44</sup>	25/10/2021	Incumple lo señalado en (viii) del literal f) del artículo 104°	Marco se niegan a firmar esta constancia y domicilio cerrado (borrones)/ las 3 características se encuentran con borrones.
13	0000054-2024 (Apéndice n.º 260)	1949-2021	03/11/2021	Incumple lo señalado en (viii) del literal f) del artículo 104°	Marco domicilio cerrado/ no persona capaz; sin embargo, no marco la característica se dejó documentos en sobre cerrado.
14	0000019-2023 (Apéndice n.º 196)	736-2022 <sup>45</sup>	06/07/2022	Incumple lo señalado en (viii) del literal f) del artículo 104°	Marco no persona capaz/Se dejó documentos en sobre cerrado; sin embargo, no marco 2 de las características
15	0000032-2022 (Apéndice n.º 173)	240-2016 <sup>46</sup>	13/06/2016	Incumple lo señalado en (viii) del literal f) del artículo 104°	Marco no persona capaz/se dejó documentos bajo la puerta; sin embargo, no marco 2 de las características
16	0000037-2023 (Apéndice n.º 212)	300-2019	19/11/2023	Incumple lo señalado en (viii) del literal f) del artículo 104°	No firma el titular quien recibe la documentación.
17	0000002-2024 (Apéndice n.º 215)	339-2019	22/11/2019	Incumple lo señalado en (viii) del literal f) del artículo 104°	Marco no brindan datos de identificación/domicilio cerrado; sin embargo, no marco las 3 características
18	0000040-2024 (Apéndice n.º 250)	344-2019	25/11/2019	Incumple lo señalado en (viii) del literal f) del artículo 104°	Marco domicilio cerrado/Se dejó documentos bajo la puerta; sin embargo, no marco 2 de las características.
19	0000008-2023 (Apéndice n.º 188)	459-2018	17/08/2018	Incumple lo señalado en (viii) del literal f) del artículo 104°	Consigno en observaciones que la esposa no quiso recibir el documento; sin embargo, no marca las características, tampoco suscriben dicha notificación.

<sup>42</sup> Sobre el particular mediante carta n.º 250-2025-SREC- GAT-MPO de 1 de julio de 2025 (Apéndice n.º 305), la Subgerencia de Recaudación informó que notificación se realizó válidamente; sin embargo, de la revisión al cedulón n.º 159-2017, existe contradicción al aplicar las características de quien recibe el documento y domicilio cerrado/ no persona capaz en el domicilio.

<sup>43</sup> Al respecto, mediante carta n.º 250-2025-SREC- GAT-MPO de 1 de julio de 2025 (Apéndice n.º 305), la Subgerencia de Recaudación informó que la diligencia de la notificación no se ajustó a las formalidades previstas en la normativa vigente, lo que afecta su invalidez.

<sup>44</sup> Con informe n.º 729-2025-GAT-MPO de 11 de junio de 2025 (Apéndice n.º 302), que indica: "cedulón 1863-2021(...) se identificó error del personal al momento de realizar la notificación (...)".

<sup>45</sup> Al respecto, mediante carta n.º 268-2025-SREC- GAT-MPO de 17 de julio de 2025 (Apéndice n.º 304), la Subgerencia de Recaudación informó que realizó la revocación de los valores en aplicación del artículo 43° del Código Tributario; sin embargo, se advirtió que el cedulón n.º 736-2022, no cumple con las características de notificación que establece el código tributario.

<sup>46</sup> Al respecto, mediante carta n.º 268-2025-SREC- GAT-MPO de 17 de julio de 2025 (Apéndice n.º 304), la Subgerencia de Recaudación informó que realizó la revocación de los valores en aplicación del artículo 43° del Código Tributario; sin embargo, se advirtió que el cedulón n.º 240-2016, no cumple con las características de notificación que establece el código tributario.



Ítem	Resolución de prescripción	Cedulón n.º	Fecha de notificación	Cumple con los requisitos establecidos en el literal a) y f) del artículo 104° del Código Tributario - Ley N° 27444	Comentario
20	0000028-2024 (Apéndice n.º 238)	464-2018	13/08/2018	Incumple lo señalado en (viii) del literal f) del artículo 104°	Marco domicilio cerrado y se dejó documentos bajo la puerta; sin embargo, no marco 2 de las características.
21	0000020-2023 (Apéndice n.º 197)	472-2018	13/08/2018	Incumple lo señalado en (viii) del literal f) del artículo 104°	Marco se dejó documentos bajo la puerta; sin embargo, no marco 2 de las características, tampoco firman dicha notificación.
22	0000010-2024 (Apéndice n.º 41)	486-2018	16/08/2018	Incumple lo señalado en (viii) del literal f) del artículo 104°	No marco ninguna de las características, fecha de notificación incompleta, en la observación consigno "se pegó", tampoco firman dicha notificación.
23	0000024-2022 (Apéndice n.º 166)	491-2018	17/08/2018	Incumple lo señalado en (viii) del literal f) del artículo 104°	Marco se dejó documentos bajo la puerta; sin embargo, no marco 2 de las características y consignan fecha incompleta.
24	000037-2022 (Apéndice n.º 178)	664-2018	16/10/2018	Incumple lo señalado en (viii) del literal f) del artículo 104°	Marco domicilio cerrado y se dejó documentos bajo la puerta; sin embargo, no marco 2 de las características.
25	0000011-2022 (Apéndice n.º 156)	1902-2021	03/11/2021	Incumple lo señalado en el literal a) del artículo 104° del Código Tributario	Apellido del cónyuge mala redacción <sup>47</sup>

Fuente: Resoluciones de prescripción y ordenes de pagos

Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro expuesto, se advierte que el señor Vladimir Segovia Orihuela, jefe del Departamento de Recaudación (periodo 2013-2019; 2020 hasta la actualidad) y la señora Vianca Luzmila Nela Sánchez Carbonero, jefa del del Departamento de Recaudación (2019); no realizaron el control a los cedulones notificados para la exigencia de pago, identificando cedulones con defecto de notificación<sup>48</sup>, que no se volvieron a notificar, inobservando el numeral 26.1 del artículo 26° de la Ley n.º 27444 Ley Procedimientos Administrativo General, que señala : "(...)26.1 En caso que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, la autoridad ordenará se rehaga, subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado (...)", transgrediendo además el artículo 45° del Código Tributario<sup>49</sup> que indica: "El plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe: a) Por la notificación de la orden de pago (...) f) Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor".

En consecuencia, no se realizó la administración y control del proceso de notificación, que conlleve al seguimiento de cobranza de las deudas de los contribuyentes en la etapa ordinaria; ni se efectuó el control a los cedulones establecidos en los literales a), e) y f) del artículo 104° del Código Tributario; tampoco se notificó cedulones, omitiendo la continuación del proceso de notificación conforme último párrafo del literal e) del artículo 104° del Código Tributario, no habiéndose subsanado los valores con defecto de notificación.

<sup>47</sup> Mediante carta n.º 270-2025-SREC- GAT-MPO de 17 de julio de 2025 (Apéndice n.º 15), el subgerente de Recaudación indica: "(...) apellido del cónyuge mala redacción (...)".

<sup>48</sup> Corroborado mediante carta n.º 264-2025-SREC-GAT-MPO de 16 de julio de 2025 (Apéndice n.º 303), informa a la Comisión Auditora respecto a los cedulones con notificación invalidez.

<sup>49</sup> Decreto Supremo n.º 133-2013-EF que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario, publicado el 22 de junio de 2013 y modificada el 27 de marzo de 2022, que indica: "Artículo 45.- Plazos de Prescripción (...)2. El plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe: a) Por la notificación de la orden de pago (...) f) Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor".



**3. De la prescripción de deudas con interrupción de plazo sin transferencia de valores a ejecutoria coactiva**

De la revisión y análisis a la documentación de la SGEN<sup>50</sup>, SGR<sup>51</sup> y Archivo Central de la Entidad<sup>52</sup>, se ha advertido que la SGR emitió diez (10) notificaciones de cedulones que adjuntan los valores de cobranza con deuda; las mismas que no fueron transferidas a la SGEN, para la exigencia de su pago, conforme se detalla a continuación:

**CUADRO N° 19**  
**DESCRIPCIÓN DE LOS VALORES GENERADOS Y PROCESO SIN TRANSFERENCIA A EJECUTORIA COACTIVA**

Ítem n.°	Resolución de Prescripción	Fecha de Solicitud de prescripción	Informe que recomienda el inicio de prescripción	Concepto de la deuda/ Año	Plazo de prescripción Inicio/ Fin	Cobranza ordinaria			Monto Prescrito S/	Evaluación	
						Valores de cobranza	Notificación Fecha Válido SI/No Registrado en el SRTM SI/No	Nuevo plazo Prescriptorio Inicio/ Fin			Remisión de valores a la Subgerencia de Ejecución Coactiva dentro del plazo SI/No <sup>53</sup>
1	25-2018 (Apéndice n.° 41)	20/8/2019	Informe n.° 101-SREC-GAT-MPO 21/8/2018 Art. 43° del TUO del CT	Impuesto Predial 2013	01/01/2014 02/01/2018	Cedulón n.° 96-2015 que contiene los valores: OP 1083-2021 OP 1084-2021 OP 1085-2021 OP 1086-2021	15/09/2015	15/09/2015 14/09/2019	No	81,63	El Subgerente de Recaudación emitió valores, válidamente notificados; sin embargo estos no fueron registrados en el SRTM.  Además, emitió informes recomendando la prescripción cuando aún no vencía el plazo de interrupción.  Asimismo, no se remitieron los valores de cobranza de la deuda, para la exigencia de su pago, a la SGEN.
				Arbitrios Municipales 2013	01/01/2014 02/01/2018	RD 1087-2015	Registro en el SRTM No			187,18	
2	2-2023 (Apéndice n.° 185)	6/2/2023	Informe n.° 95-2023-SREC-GAT-MPO 20/2/2023 Art. 43° del TUO del CT.	Impuesto predial 2017	01/01/2018 02/01/2022	Cedulón n.° 2070-2021 que contiene los valores: OP 8092-2021 OP 8093-2021 OP 8094-2021 OP 8095-2021	9/11/2021 SI	10/11/2021 9/11/2025	No	164,32	El Subgerente de Recaudación emitió informes recomendando la prescripción; sin embargo, se ha evidenciado que tenían interrupción registrada en el SRTM.  Asimismo, no remitió los valores de cobranza de la deuda, para la exigencia de su pago, a la SGEN.
				Impuesto predial 2018	01/01/2019 02/01/2023	OP 8096-2021	Registro en el SRTM SI			35,71	
3	15-2023 (Apéndice n.° 193)	27/3/2023	Informe n.° 324-2023-SREC-GAT-MPO 19/5/2023 Art. 43° del TUO del CT	Impuesto predial 2017	01/01/2018 02/01/2022	Cedulón n.° 2307-2021 que contiene los valores: OP 11582-2021 OP 11583-2021 OP 11584-2021 OP 11585-2021	24/11/2021 SI	25/11/2021 24/11/2025	No	56,54	El Subgerente de Recaudación emitió informes recomendando la prescripción; sin embargo, se ha evidenciado que tenían interrupción registrada en el SRTM <sup>54</sup> .
				Arbitrios	01/01/2018		Registro en el SRTM SI			183,28	

<sup>50</sup> Acta n.° 001-2025-CG/OC0448 de 2 de julio de 2025 (Apéndice n.° 8) que adjunta documentos diversos emitidos y recibidos de coactiva, reporte de expediente coactivos, informes de entrega de cargos de la SGEN; oficio n.° 27-2025-SGEN/MPO de 22 de mayo de 2025 (Apéndice n.° 306) y oficio n.° 52-2025-SGE/MPO de 24 de junio de 2025 (Apéndice n.° 305).

<sup>51</sup> Acta n.° 002-2025-CG/OC0448 de 7 de julio de 2025 (Apéndice n.° 9), que adjunta el Reporte Excel visado de memorándum de transferencia emitidos del 2017-2025, reporte Excel visado de documentos devueltos de coactiva, fóldeos de memorándum de transferencias emitidos del 2014 al 2022, documentos emitidos y recibidos de la SGR del 2019 al 2025; carta n.° 256-2025-SREC-GAT-MPO de 7 de julio de 2025 (Apéndice n.° 292); carta n.° 253-2025-SREC-GAT-MPO de 2 de julio de 2025 (Apéndice n.° 293); y carta n.° 241-2025-SREC-GAT-MPO de 16 de junio de 2025 (Apéndice n.° 294); oficio n.° 043-2025-SGEN/MPO de 17 de junio de 2025 (Apéndice n.° 295) y pantallazos de movimiento de valor.

<sup>52</sup> Oficio n.° 227-2025-OGACyGD-MPO de 11 de julio de 2025 (Apéndice n.° 306), documentación de la SGR; oficio n.° 250-2025-OGACyGD-MPO de 21 de julio de 2025 (Apéndice n.° 309) que remite documentos internados en Archivo Central del año 2014 y 2018, oficio n.° 249-2025-OGACyGD-MPO de 18 de julio de 2025 (Apéndice n.° 310) que remite documentos internados en Archivo Central del año 2015 al 2017; Informe n.° 903-2025-GAT/MPO de 9 de julio de 2025 (Apéndice n.° 311) que adjunta el inventario de transferencia general de documentos de la SGR y descripción general de series documentales a transferirse, inventario de documentos de la SGR del año 2010 al 2018.

<sup>53</sup> De la revisión, verificación, análisis, búsqueda por parte de la Comisión Auditora no se ubicó documentos en los archivos de la SGR y SGEN, conforme se detalla en el Apéndice n.° 312.

<sup>54</sup> Mediante carta n.° 270-2025-SREC-GAT-MPO de 17 de julio de 2025 (Apéndice n.° 15), el subgerente de Recaudación indica: "(...) 2307-2021 (...) por solicitud de adulto mayor (...)", sin embargo, de la revisión la resolución gerencial n.° 168-2023-GAT de 19 de mayo de 2023, indica en mérito al artículo 43° del Código tributario.



Ítem n.°	Resolución de Prescripción	Fecha de Solicitud de prescripción	Informe que recomienda el inicio de prescripción	Concepto de la deuda/ Año	Plazo de prescripción Inicio/ Fin	Cobranza ordinaria				Monto Prescrito S/	Evaluación		
						Valores de cobranza	Notificación Fecha Válido SI/No Registrado en el SRTM SI/No	Nuevo plazo Prescriptorio Inicio/ Fin	Remisión de valores a la Subgerencia de Ejecución Coactiva dentro del plazo SI/No <sup>55</sup>				
				Municipales 2017	02/01/2022	RD 11598-2021					Además, emitió informes recomendando la prescripción cuando aún no vencía el plazo de interrupción.  Asimismo, no se remitieron los valores de cobranza de la deuda, para la exigencia de su pago, a la SGEC.		
4	20-2023 (Apéndice n.° 197)	14/4/2023	Informe n.° 298-2023-SREC-GAT-MPO 19/5/2023  Art. 43° del TUO del CT	Arbitrios Municipales 2018	1/1/2019 2/1/2023	Cedulón n.° 345-2022 que contiene los valores: RD 2321-2022	20/6/2022 Si Registro en el SRTM	21/6/2022 20/6/2026	No	166,81	El Subgerente de Recaudación emitió informes recomendando la prescripción; sin embargo, se ha evidenciado que tenían interrupción registrada en el SRTM <sup>55</sup>  Además, emitió informes recomendando la prescripción cuando aún no vencía el plazo de interrupción.  Asimismo, no se remitieron los valores de cobranza de la deuda, para la exigencia de su pago, a la SGEC.		
5	22-2024 (Apéndice n.° 234)	16/1/2024	Informe n.° 220-2024-SREC-GAT-MPO 11/3/2024  Art. 43° del TUO del CT	Impuesto Predial 2017	01/01/2018 02/01/2023	Cedulón n.° 1618-2021 que contiene los valores: OP 1611-2021 OP 1612-2021 OP 1613-2021 OP 1614-2021	15/10/2021 Si	16/10/2021 15/10/2025	No  Se ha advertido la remisión de los valores a la oficina de ejecución coactiva el 20 de diciembre de 2021, recibido el 5 de enero de 2022, expediente n.° 272 al 283 de 2022 y 289-2022, pero estos fueron devueltos el 26 de mayo de 2022.  Memo 16-2021 Recaudación a Coactiva/ Coactiva devolvió con memorando 81-2022 de 5/5/2022/ expediente coactivo en el sistema 289-2022	791,88	El Subgerente de Recaudación emitió informes recomendando la prescripción; sin embargo, se ha evidenciado que tenían interrupción registrada en el SRTM.  Además, emitió informes recomendando la prescripción cuando aún no vencía el plazo de interrupción.  Asimismo, no se remitieron los valores de cobranza de la deuda, para la exigencia de su pago, a la SGEC		
				Impuesto Predial 2018	01/01/2019 02/01/2024		OP 1615-2021 OP 1616-2021 OP 1617-2021 OP 1618-2021			Registro en el SRTM  Si		759,06	
				Impuesto Predial 2019	01/01/2020 02/01/2025		OP 1619-2021 OP 1620-2021 OP 1621-2021 OP 1622-2021					707,24	
				Arbitrios Municipales 2017	01/01/2018 02/01/2023		RD 1627-2021					187,19	
6	4-2025 (Apéndice n.° 275)	24/01/2025	Informe n.° 167-2025-SREC-GAT-MPO 17/02/2025  Art. 43° y 44° del TUO del CT. "sin presencia de sucesos"	Arbitrios Municipales 2013	01/01/2014- 02/01/2018	Cedulón n.° 166-2015 RD 1352-2015	10/11/2015	11/11/2015 10/11/2019	No	261,22	El Subgerente de Recaudación emitió informes recomendando la prescripción; sin embargo, se ha evidenciado que tenían interrupción registrada en el SRTM.  Asimismo, no remitió los valores de cobranza de la deuda, para la exigencia de su pago, a la SGEC.		
				Arbitrios Municipales 2014	01/01/2015- 02/01/2019					Si  Registro en el SRTM  Si		245,46	
				Impuesto Predial 2013	01/01/2014- 02/01/2018							OP 1344-2015 OP 1345-2015 OP 1346-2015 OP 1347-2015	219,71
				Impuesto Predial 2014	01/01/2015- 02/01/2019							OP 1348-2015 OP 1349-2015 OP 1350-2015 OP 1351-2015	224,89
7	28-2023 (Apéndice n.° 204)	20/09/2023	Informe n.° 833-2023-SREC-GAT-MPO	Arbitrios Municipales 2015	01/01/2016- 02/01/2020	Cedulón n.° 255-2016 RD 1339-2016	15/06/2016 Si	16/06/2016 15/06/2020	No	214,68	El Subgerente de Recaudación emitió informes recomendando la prescripción; sin embargo, se ha evidenciado que tenían interrupción registrada en el SRTM.		
				Arbitrios Municipales 2014	01/01/2015- 02/01/2019		Registro en el SRTM  Si			231,34			
				Arbitrios	01/01/2014-					246,99			

<sup>55</sup> Mediante carta n.° 270-2025-SREC- GAT-MPO de 17 de julio de 2025 (Apéndice n.° 15), el Subgerente de Recaudación indica: "(...) 345-2022 (...) no hubo acción para exigir el pago (...)", sin embargo, el cedulón n.° 345-2022, fue válidamente notificado el 20/06/2022, dentro del plazo de interrupción.

Ítem n.°	Resolución de Prescripción	Fecha de Solicitud de prescripción	Informe que recomienda el inicio de prescripción	Concepto de la deuda/ Año	Plazo de prescripción Inicio/ Fin	Cobranza ordinaria				Monto Prescrito S/	Evaluación	
						Valores de cobranza	Notificación Fecha Válido SI/No Registrado en el SRTM SI/No	Nuevo plazo Prescriptorio Inicio/ Fin	Remisión de valores a la Subgerencia de Ejecución Coactiva dentro del plazo SI/No <sup>53</sup>			
			02/11/2023 (Referencia R.G n.° 414-2013-MPO/GAT e informe n.° 760-2023-SREC-GAT-MPO 11/10/2023 Art. 43° y 44° del TUO del CT.)	Municipales 2013	02/01/2018							
				Impuesto Predial 2015	01/01/2016-02/01/2020	OP 1335-2016 OP 1336-2016 OP 1337-2016 OP 1338-2016				61,81		Asimismo, no remitió los valores de cobranza de la deuda, para la exigencia de su pago, a la SGECE.
				Impuesto Predial 2014	01/01/2015-02/01/2019	OP 1331-2016 OP 1332-2016 OP 1333-2016 OP 1334-2016				64,66		
				Impuesto Predial 2013	01/01/2014-02/01/2018	OP 1327-2016 OP 1328-2016 OP 1329-2016 OP 1330-2016				66,58		
8	0000033-2023 (Apéndice n.° 208)	31/10/2023	Informe n.° 928-2023-SREC-GAT-MPO 05/12/2023 (referencia R.G n.° 463-2023-MPO-GAT e informe n.° 868-2023-SREC-GAT-MPO, OP emitidos Art. 43° y 44° del TUO del CT.)	Arbitrios Municipales 2018	01/01/2019-02/01/2023	Cedulón n.° 292-2017 de 14/11/2019 RD 255-2019				3003,11		El Subgerente de Recaudación emitió valores, válidamente notificados; sin embargo estos no fueron registrados en el SRTM.
				Impuesto Predial 2018	01/01/2019-02/01/2023	OP 249-2019 OP 250-2019 OP 251-2019 OP 252-2019	19/11/2019 Si Registro en el SRTM No	12/11/2019 11/11/2023	No	166,81		Asimismo, no remitió los valores de cobranza de la deuda, para la exigencia de su pago, a la SGECE.
9	0000022-2023 (Apéndice n.° 199)	10/07/2023	Informe n.° 622-2023-SREC-GAT-MPO 29/08/2023 Art. 45° y 43° del CT	Arbitrios Municipales 2015	01/01/2016-02/01/2020					214,68		El Subgerente de Recaudación emitió informes recomendando la prescripción; sin embargo, se ha evidenciado que tenían interrupción registrada en el SRTM. Asimismo, no remitió los valores de cobranza de la deuda, para la exigencia de su pago, a la SGECE.
				Arbitrios Municipales 2014	01/01/2015-02/01/2019	Cedulón n.° 60-2016 RD 994-2016				231,34		
				Arbitrios Municipales 2013	01/01/2014-02/01/2018		11/05/2016 Si			246,99		
				Impuesto Predial 2015	01/01/2016-02/01/2020	OP 990-2016 OP 991-2016 OP 992-2016 OP 993-2016	Registro en el SRTM Si	12/05/2016 13/05/2020	Otras actuaciones: Informe n.° 048-2020-SGEC-MPO de 20 de noviembre de 2020 se devuelven los valores por no remitir copia del valor	730,38		
				Impuesto Predial 2014	01/01/2015-02/01/2019	OP 986-2016 OP 987-2016 OP 988-2016 OP 989-2016				789,48		
				Impuesto Predial 2013	01/01/2014-02/01/2018	OP 982-2016 OP 983-2016 OP 984-2016 OP 985-2016				808,61		
10	000032-2024 (Apéndice n.° 241)	15/11/2023	Informe n.° 382-2024-SREC-GAT-MPO 26/04/2024	Impuesto Predial 2018	01/01/2019-02/01/2023	Cedulón n.° 2336-2021 OP 12076-2021 OP 12077-2021 OP 12078-2021 OP 12079-2021	29/11/2021 Si Registro en el SRTM Si	30/11/2021 29/11/2025	No	55,00		El Subgerente de Recaudación emitió informes recomendando la prescripción; sin embargo, se ha evidenciado que tenían interrupción registrada en el SRTM.
				Impuesto Predial 2017	01/01/2018-02/01/2022	OP 12072-2021 OP 12073-2021 OP 12074-2021 OP 12075-2021				57,50		Asimismo, no remitió los valores de cobranza de la deuda, para la exigencia de su pago, a la SGECE.
<b>Total</b>										13 847,26		

Fuente: Pantallazo del detalle del monto de la resolución de prescripción del SRTM del módulo de prescripción de deudas tributarias de los años 2013 al 2025, reporte de valores emitidos y resolución de prescripción.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro expuesto, se advierte que se emitió informes recomendando la prescripción cuando aún no vencía el plazo de interrupción, además, se emitió informes recomendando la prescripción cuando se evidenciaba que tenían interrupción registrada en el SRTM; también, se notificó los



cedulones conteniendo los valores de deuda exigible al contribuyente dentro del plazo de prescripción; sin embargo, no se evidencia el proceso el registro de la notificación en el SRTM, para continuar con el trámite con la emisión del memorando de transferencia de valores a través del SRTM, lo cual tampoco se evidencia en los archivos de la SGR ni SGEC, transgrediendo el literal d) del artículo 25° de la Ley n.° 26979, que señala: “Artículo 25.- Deuda exigible coactivamente. 25.1. Se considera deuda exigible. d) La que conste en una Orden de Pago emitida conforme a Ley y debidamente notificada, de conformidad con las disposiciones de la materia previstas en el Texto Único Ordenado del Código Tributario”.

En consecuencia, se advierte que el señor Vladimir Segovia Orihuela, jefe del Departamento de Recaudación (periodo 2013-2019; 2020-actualidad) y la señora Vianca Luzmila Nela Sánchez Carbonero<sup>56</sup>, jefa del del Departamento de Recaudación (2019); no transfirieron los valores notificados a la SGEC para continuar con el proceso de cobranza de la deuda de los contribuyentes; toda vez que no habría registrado la notificación de los valores en el SRTM; asimismo, recomendaron la prescripción de valores cuando no se vencía el plazo de prescripción; además, a pesar de tener su registro de notificación en el SRTM habría recomendado la prescripción.

**Personal de la Gerencia de Administración Tributaria realizó el procedimiento de prescripción de deudas que no correspondía ser declaradas prescritas**

**4. De la aprobación de prescripción con valores que se encontraban en proceso de deuda exigible en cobranza coactiva dentro del plazo**

De la verificación y análisis a las carpetas<sup>57</sup> de seis (6) contribuyentes, se identificó actos que conllevaron a la prescripción de las deudas de los contribuyentes, las mismas que citaron informes emitidos por la SGR, SGEC y de la GAT.

Sin embargo, de la verificación a las carpetas generadas para la exigencia de la deuda se tiene lo siguiente:



<sup>56</sup> Respecto a los cedulones n.°s 96-2015 y 166-2015 notificado en 2015, los cuales contaban con plazo de interrupción a setiembre y noviembre de 2019, respectivamente.

<sup>57</sup> Carpetas generadas por la Comisión Auditora, respecto a las resoluciones de prescripción y antecedentes remitidas por la GAT, SGR y SGEC.

**CUADRO N° 20**  
**DESCRIPCIÓN DE LOS VALORES GENERADOS Y PROCESO EN EJECUCIÓN COACTIVA**

Ítem n.º	Resolución de prescripción	Fecha de solicitud de prescripción	Informe de Recaudación	Concepto de la deuda Año	Plazo de Prescripción Inicio Fin	Cobranza Ordinaria			Cobranza Coactiva		Monto prescrito S/	Evaluación	
						Valores de Cobranza	Notificación Fecha Válido Si / No	Nuevo plazo de prescripción Inicio Fin	Remisión de valores a la Subgerencia de ejecución Coactiva Si / No <sup>60</sup>	Inicio REC Notificado Válido Si / No			Nuevo plazo de prescripción Inicio Fin <sup>61</sup>
1	34-2018  08/11/2018 (Apéndice n.º 49)	4/10/2018 (2012-2014)	Informe n.º 144-JDR-2018/MPO 07/11/2018  Art. 43 <sup>a</sup> del TUO del CT  Comentario: Valores revocados en el SIAF RENTAS el 8/11/2018, consignando la resolución de ejecución coactiva n.º 02-2018-OEC-MPO de 24 de octubre de 2018, pero, el documento en físico solo admite a trámite la solicitud de prescripción presentada por el contribuyente del periodo tributario 2012	Impuesto Predial 2013  Arbitrios Municipales 2013	1/1/2014 2/1/2018	Cedulón n.º 231-2016 que contiene los valores:  RD 1715-2016 OP 1703-2016 OP 1704-2016 OP 1705-2016 OP 1706-2016	13/6/2016 <sup>60</sup> Si  SRTM: Si Estado: Notificado	14/6/2016 13/6/2020	Si (constancia n.º 61-2016/MPO/GAT de 26 de octubre de 2016 consentimiento de valores) y recepcionado por Ejecución coactiva con sello el 28 de octubre de 2016 (exp. 61)	Expediente n.º 143-2016 <sup>61</sup>  REC n.º 1 de 8/11/2016 Si  Solicitud de contribuyente de prescripción  derivado al área de ejecución coactiva el 4/10/2018  REC N.º 2 24/10/2018  Informe n.º 095-2018-OEC-MPO/SCVO de 25/10/2018 Ejecución Coactiva devuelve el expediente a GAT.	9/11/2016 8/11/2020	245, 27	El Subgerente de Recaudación <sup>62</sup> se pronunció sobre un trámite que correspondía ser atendido por el departamento de ejecución coactiva y se mantenía con procedimientos de exigencia de la deuda coactivamente dentro del plazo prescriptorio.  El mismo modo, tenía pleno conocimiento de la remisión de valores a través de la constancia n.º 61-2016/MPO/GAT de 26/10/2016.



Mediante oficio n.º 60-2025-SGE/MPO de 10 de julio de 2025 (Apéndice n.º 296), la SGEI informó que: "realizado la búsqueda solamente se pudo encontrar archivos Excel del año 2021 al 2025 donde figura información de documentos recibidos".

Literal f) numeral 2 del artículo 45º que indica: "(...) f) Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva (...); en ese entendido, cada vez que el Ejecutor Coactivo emite un acto administrativo se vuelve a interrumpir el plazo de prescripción.

<sup>60</sup> El cedulón consigna fecha de 13 de junio de 2016, hora, nombre, dni, firma del que recibe, nombre, dni, firma del notificador.

<sup>61</sup> Documentación contenida en los antecedentes de la resolución de prescripción.

<sup>62</sup> Mediante carta n.º 265-2025-SREC-GAT/MPO de 14 de julio de 2025 (Apéndice n.º 313), el subgerente de Recaudación informa que recomendó la prescripción por haber transcurrido el plazo de 4 años.

Ítem n.º	Resolución de prescripción	Fecha de solicitud de prescripción	Informe de Recaudación	Concepto de la deuda Año	Plazo de Prescripción Inicio Fin	Cobranza Ordinaria			Cobranza Coactiva		Monto prescrito S/	Evaluación	
						Valores de Cobranza	Notificación Fecha Válido Si / No	Nuevo plazo de prescripción Inicio Fin	Remisión de valores a la Subgerencia de ejecución Coactiva Si / No <sup>98</sup>	Inicio REC Notificado Válido Si / No			Nuevo plazo de prescripción Inicio Fin <sup>98</sup>
2	32-2018 6/11/2018  (Apendice n.º 47)	4/9/2018	Informe n.º 086-2018-MPO-OEC-MPO/SVCO 12/9/2018 De: DEC Para: GAT. donde hace la devolución del expediente 61-2017-OEC-MPO para su trámite de prescripción según el TUPA.  Informe n.º 108-JDR-2018/MPO 14/9/2018 De: DR Para: GAT  Art. 43* del TUO del CT	Impuesto Predial 2013  Arbitrios Municipales 2013	1/1/2014 2/1/2018  1/1/2014 2/1/2018	Cedulón n.º 155-2017 que contiene los valores: OP 210-2017 OP 211-2017 OP 212-2017; RD 221-2017	26/6/2017 Si  Revocado 5/11/2018	27/6/2017 26/6/2021	Memorando de entrega de valores n.º 0000048-2017-ORD de 08/11/17  <b>SRTM</b>	Exp. n.º 61-2017 (Ubicado en Recaudación)  REC n.º 1 13/11/2017 Si  Fecha en la que se pronunció el SGR el 14/9/2018  REC n.º 2 Inicio de procedimiento por haber incrementado la deuda 20/8/2019 Si  REC n.º 3 Medida cautelar 29/11/21 Si  Solicitud de suspensión de procedimiento 20/10/2022, derivado a SGEC mediante hoja de trámite n.º 00010450 de 20/10/2022  REC n.º 4 Declara inadmisibles la solicitud de suspensión 25/10/2022 Si  REC n.º 5 Suspender definitiva, a efectos de que la administración cumpla con la determinación de la deuda correspondiente, siguiendo el procedimiento de Ley. 8/11/2022 Si	14/11/2017 13/11/2021  21/8/2019 20/8/2023  30/11/2021 29/11/2025  26/10/2022 25/10/2026	4 119,79	El Subgerente de Recaudación se pronunció sobre un trámite que correspondía ser atendido por el departamento de ejecución coactiva y se mantenía con procedimientos de exigencia de la deuda coactivamente dentro del plazo prescriptorio.  El mismo modo, tenía pleno conocimiento de la remisión de valores departamento de ejecución coactiva, conforme el memorando de entrega de valores.



Ítem n.º	Resolución de prescripción	Fecha de solicitud de prescripción	Informe de Recaudación	Concepto de la deuda Año	Plazo de Prescripción Inicio Fin	Cobranza Ordinaria				Cobranza Coactiva		Monto prescrito S/	Evaluación
						Valores de Cobranza	Notificación Fecha Válido Si / No	Nuevo plazo de prescripción Inicio Fin	Remisión de valores a la Subgerencia de ejecución Coactiva Si / No <sup>63</sup>	Inicio REC Notificado Válido Si / No	Nuevo plazo de prescripción Inicio Fin <sup>64</sup>		
3	37-2023 29/12/2023  (Apéndice n.º 212)	8/11/2023	Informe n.º 105-2023-SGEC-MPO 06/12/2023.  Con informe n.º 007-2020-OEC-MPO de fecha 12/02/2020, se ha devuelto físicamente  Informe n.º 941-2023-SREC-GAT-MPO 08/12/2023 Los valores del año 2015 se encuentran en ejecución coactiva (...) Revisado SRTM, las Ordenes de Pago se encuentran emitidos y notificados al administrado el 11/07/2017 y 19/11/2019  Resolución Gerencial n.º 0492-2023-MPO-GAT de 14/12/2023 Revocar valores	Impuesto predial 2016	1/1/2017 2/1/2021	Cedulón n.º 0203-2017  OP 777-2017 OP 778-2017 OP 779-2017 OP 780-2017	S <sup>63</sup> 11/7/2017  SRTM: No registra notificación	12/7/2017 11/7/2021	No se ubicó documento	Exp. 29-2017 (Ubicado en Recaudación)  REC n.º 01 15/11/2017 Exp. n.º 29-2017  REC n.º 2 Embargo 26/1/2018 Si  REC n.º 4 <sup>64</sup> 5 <sup>65</sup> , 6 <sup>66</sup> -2018  Devolución con informe n.º 007-2020-OEC-MPO <sup>67</sup> de 10 de febrero de 2020 a GAT, dando proveído a Recaudación: "su rectificación, informe, y archivo".	16/11/2017 15/11/2021  27/1/2018 26/1/2022  12/12/2018 11/12/2022	10 038,51	El Subgerente de Recaudación cauteló, mediante los sistemas el proceso de recaudación de la deuda tributaria, ello al emitir un pronunciamiento sin el sustento ni la documentación completa debido a que los valores se encontraban debidamente notificado y en trámite por el área de ejecución coactiva.  El Subgerente de Recaudación se pronunció sobre un trámite que correspondía ser atendido por el departamento de ejecución coactiva y se mantenía con procedimientos de exigencia de la deuda coactivamente dentro del plazo prescriptorio



<sup>63</sup> Consigna fecha, hora, nombre, DNI, relación destinatario de quien recibe.

<sup>64</sup> El contribuyente en el año 2018 solicita la prescripción de la deuda del 2016, el SGEC emite la Resolución de Ejecución Coactiva n.º cuatro de 6 de junio de 2018, que resuelve no suspender el procedimiento de ejecución coactiva.

<sup>65</sup> El Subgerente de Ejecución Coactiva emitió la resolución n.º cinco, notificada el 11 de diciembre de 2018, resuelve último requerimiento de pago

<sup>66</sup> Resolución de Ejecución Coactiva n.º seis de 28 de diciembre de 2018, que resuelve extinguir la obligación tributaria de los años 2012 al 2013 suspendiendo definitivamente el procedimiento de ejecución coactiva.

<sup>67</sup> Devolviendo treinta y ocho (38) expedientes suspendidos dentro del cual se advierte el que corresponde al contribuyente, en veinte y nueve (29) folios.



Item n.º	Resolución de prescripción	Fecha de solicitud de prescripción	Informe de Recaudación	Concepto de la deuda Año	Plazo de Prescripción Inicio Fin	Cobranza Ordinaria				Cobranza Coactiva		Monto prescrito S/	Evaluación
						Valores de Cobranza	Notificación Fecha Válido Si / No	Nuevo plazo de prescripción Inicio Fin	Remisión de valores a la Subgerencia de ejecución Coactiva Si / No <sup>69</sup>	Inicio REC Notificado Válido Si / No	Nuevo plazo de prescripción Inicio Fin <sup>70</sup>		
6	26-2022 (Apéndice n.º 168)	6 de junio de 2022	n.º 252-2022-SREC-GAT-MPO 14/6/2022	Impuesto Predial 2017	1/1/2018 2/1/2021	Cedulón n.º 416-2019 que contiene la OP 1960-2019 1959-2019 1958-2019 1957-2019	20/12/2019 <sup>69</sup> SRTM: Registra notificación	21/12/2019 20/12/2023	No se ubicó documento	Exp n.º 63-2021 (ubicado en SGENC)  REC n.º 1 11/3/2021 Cédula de Notificación 074-2021-SGENC-MPO Si 16/3/2021  REC n.º 2 30/6/2021	17/3/2021 16/3/2025	431,92	El Subgerente de Recaudación no cauteló, mediante los sistemas el proceso de recaudación de la deuda tributaria, ello al emitir un pronunciamiento sin el sustento ni la documentación completa debido a que los valores se encontraban debidamente notificado y en trámite por el área de ejecución coactiva. <sup>70</sup>
<b>Total</b>											<b>20 265,85</b>		

**Fuente:** Carpetas generadas por la Comisión Auditora que contiene cedulón, órdenes de pago, resolución de determinación, resolución de prescripción e informes de la oficina de Ejecución Coactiva.

**Elaborado:** Comisión Auditora.

En ese sentido, el señor Vladimir Segovia Orihuela, subgerente de Recaudación, se pronunció sobre un trámite que correspondía ser atendido por la SGENC; al haber admitido a trámite las solicitudes de prescripción cuando se encontraban en cobranza coactiva pese a tener pleno conocimiento; además, no habría devuelto el expediente a la SGENC para continuar con la exigencia de la deuda que se encontraba dentro del plazo de prescripción; también a pesar de su registro en el SRTM, recomendó su prescripción, transgrediendo el texto del artículo 45º del Código Tributario<sup>71</sup> que indica: *“El plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe: a) Por la notificación de la orden de pago (...) f) Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor”*.

**5. De la aprobación de la Resolución de Prescripción n.º 13-2025 de 24 de abril de 2025 por revocación de valores que se encontraba en proceso de deuda exigible dentro del plazo**

Mediante solicitud de 8 de abril de 2025 (**Apéndice n.º 283**) el contribuyente solicitó la prescripción de la deuda de impuesto predial y arbitrios municipales de los periodos 2015 al 2020, correspondiente al predio ubicado en Pasaje Richle Lte. 003- Asociación de Vivienda 6 de junio, siendo derivada con hoja de trámite documentario n.º 00005866 a la GAT el 8 de abril de 2025 y ésta a la SGR el 8 de abril de 2025, con el código de concepto “7” (*para su atención*).

Luego, el señor Vladimir Segovia Orihuela, subgerente de Recaudación, emitió el informe n.º 422-2025-SREC-GAT-MPO de 16 de abril de 2025 (**Apéndice n.º 283**) dirigido a la GAT refiriendo en la parte considerativa: *“(…) Que, verificado el archivo de la Subgerencia de Recaudación, asimismo el sistema de Recaudación Tributaria Municipal-SRTM, no se encontró*

<sup>69</sup> Mediante carta n.º 258-2025-SREC-GAT-MPO de 8 de julio de 2025 (**Apéndice n.º 13**), el Subgerente de Recaudación informa que de oficio realizó la revocación de los valores al constatar la invalidez de la notificación, sin embargo, estos valores del cedulón n.º 469-2019, se ubicó en Ejecución Coactiva con inicio del procedimiento coactivo, el mismo que fue remitido por la SGR.

<sup>70</sup> Mediante carta n.º 260-2025-SREC-GAT-MPO de 9 de julio de 2025 (**Apéndice n.º 315**), el Subgerente de Recaudación, no informa con que documento remitió los valores a Coactiva.

<sup>71</sup> Decreto Supremo n.º 133-2013-EF que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario, publicado el 22 de junio de 2013 y modificada al 27 de marzo de 2022, que indica: *“Artículo 45.- Plazos de Prescripción (...)2. El plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe: a) Por la notificación de la orden de pago (...) f) Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor”*.

recomendó su prescripción, transgrediendo el texto del artículo 45° del Código Tributario<sup>71</sup> que indica: “El plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe: a) Por la notificación de la orden de pago (...) f) Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor”.

**5. De la aprobación de la Resolución de Prescripción n.° 13-2025 de 24 de abril de 2025 por revocación de valores que se encontraba en proceso de deuda exigible dentro del plazo**

Mediante solicitud de 8 de abril de 2025 (**Apéndice n.° 283**) el contribuyente solicitó la prescripción de la deuda de impuesto predial y arbitrios municipales de los periodos 2015 al 2020, correspondiente al predio ubicado en Pasaje Richle Lte. 003- Asociación de Vivienda 6 de junio, siendo derivada con hoja de trámite documentario n.° 00005866 a la GAT el 8 de abril de 2025 y ésta a la SGR el 8 de abril de 2025, con el código de concepto “7” (para su atención).

Luego, el señor Vladimir Segovia Orihuela, subgerente de Recaudación, emitió el informe n.° 422-2025-SREC-GAT-MPO de 16 de abril de 2025 (**Apéndice n.° 283**) dirigido a la GAT refiriendo en la parte considerativa: “(...) Que, verificado el archivo de la Subgerencia de Recaudación, asimismo el sistema de Recaudación Tributaria Municipal-SRTM, no se encontró notificaciones de órdenes de pago y resolución de determinación emitidos a la fecha. De igual manera, habiendo revisado el Sistema de Recaudación Tributaria Municipal-SRTM, los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 (arbitrios municipales) es Fundada en razón de haberse comprobado, respecto de la deuda, un periodo de cuatro años sin presencia de sucesos que interrumpan o suspendan su plazo de prescripción. (...) De igual manera, habiendo revisado en el Sistema de Recaudación Tributaria Municipal- SRTM, los años 2019 y 2020 (impuesto predial) se declara Fundada en razón de haberse comprobado, respecto de la deuda, un periodo de cuatro años sin presencia de sucesos que interrumpan o suspendan su plazo de prescripción”; concluyendo considerar procedente la prescripción de deuda correspondiente a los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 (arbitrios municipales) y los años 2019 y 2020 (Impuesto Predial).

Finalmente, la GAT prescribió la deuda a través de la Resolución de Prescripción n.° 0000013-2025 de 24 de abril de 2025 (**Apéndice n.° 283**).

Sin embargo, el proceso de los valores generados ha seguido el siguiente trámite:

**CUADRO N° 21**  
**DESCRIPCIÓN DE LOS VALORES GENERADOS Y PROCESO DE LA RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN N° 13-2025**

Concepto de la deuda Año	Plazo de Prescripción Inicio/ Fin	COBRANZA ORDINARIA					Monto Prescrito S/	
		Valor de Cobranza	Notificación Fecha Válido SI-No	Nuevo Plazo Prescriptorio Inicio/ Fin	Presentó el contribuyente reclamo	Remisión de valores a la Subgerencia de Ejecución Coactiva SI/NO		Otras acciones
Arbitrios Municipales 2018	1/1/2019 2/1/2023	Cedulación n.° 432-2022 que contiene los valores: RD 2991-2021	1/7/2022 Si	2/7/2022 1/7/2026	No	No	- Informe n.° 005-2024-SREC-GAT-MPO de 1/10/2024 (Técnico Administrativo). - Informe n.° 918-2024-SREC-GAT-MPO de 1/10/2024	182,27
Impuesto Predial 2019	1/1/2020 1/1/2024	Cedulación n.° 432-2022 que contiene los valores: 2978-2022 2979-2022 2980-2022						174,23

<sup>71</sup> Decreto Supremo n.° 133-2013-EF que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario, publicado el 22 de junio de 2013 y modificada el 27 de marzo de 2022, que indica: “Artículo 45.- Plazos de Prescripción (...)2. El plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe: a) Por la notificación de la orden de pago (...) f) Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor”.



Concepto de la deuda Año	Plazo de Prescripción Inicio/ Fin	COBRANZA ORDINARIA					Monto Prescrito S/	
		Valor de Cobranza	Notificación Fecha Válido Si-No	Nuevo Plazo Prescriptorio Inicio/ Fin	Presentó el contribuyente reclamo	Remisión de valores a la Subgerencia de Ejecución Coactiva S/NO		Otras acciones
		2981-2022						
Arbitrios Municipales 2019		Cedulón n.º 432-2022 que contiene los valores: RD 2991-2021					(Subgerencia de Recaudación). -Informe legal n.º 47-2024-GAT-MPO de 3/10/2024 (Asesor Legal)	166,09
Impuesto Predial 2020	1/1/2021 1/1/2025	Cedulón n.º 432-2022 que contiene los valores: 2982-2022 2983-2022 2984-2022 2985-2022						166,10
Arbitrios Municipales 2020		Cedulón n.º 432-2022 que contiene los valores: RD 2991-2021						327,93
<b>Total</b>								<b>1 016,62</b>

Fuente: Carpetas generadas por la Comisión Auditora (Apéndice n.º 283)

Elaborado: Comisión Auditora.

Del cuadro expuesto, se advierte que el SGR, emitió y notificó los valores de cobranza el 1 de julio de 2022, modificando su plazo de prescripción al 1 de julio de 2026.

Asimismo, la Comisión Auditora evidenció que el Técnico Administrativo de la Subgerencia de Recaudación emitió el informe n.º 005-2024-SREC-GAT-MPO de 1 de octubre de 2024 dirigido al Subgerente de Recaudación informando el estado de los expedientes de valores tributarios (OP y RD) después de la emisión, correspondiente a los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, concluyendo: "(...) se comunique respecto a los expedientes de los valores tributarios (OP y RD) verificados que no cumplen con los requisitos mínimos para continuar con su procedimiento requerido, se plantean dejar sin efecto (REVOCAR) como consecuencia de o cumplir con el art. 104 del Código Tributario FORMAS DE NOTIFICACIÓN (...)" y recomendando: "(...) que el subgerente de Recaudación elabore un informe técnico indicando la revocación, modificación, sustitución o complementación de los actos después de la notificación".

Posterior a ello, el señor Vladimir Segovia Orihuela, Subgerente de Recaudación, mediante informe n.º 918-2024-SREC-GAT-MPO de 1 de octubre de 2024 (Apéndice n.º 283) dirigido a la GAT refirió en la parte considerativa: "(...) motivos que demuestran la improcedencia de las OP y RD: notificación incorrecta: la notificación fue dirigido al vecino y no al contribuyente titular. En su lugar se colocó un cedulón en la vivienda del vecino, lo cual es un procedimiento inapropiado, emisión de valores tras transferencia de predio: se emitieron valores con deuda posterior a la venta del predio, lo cual es incorrecto ya que el contribuyente ya no era propietario en ese momento; notificación no realizada: no se notificó al contribuyente de manera adecuada, ya que el cedulón fue dejado vacío, lo que constituye una falta en el procedimiento de notificación (...)" subrayado es agregado, concluyendo recomendar revocar los valores mencionados conforme al procedimiento establecido en el presente informe (órdenes de pago y resoluciones de determinación) emitidas en los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, por lo expuesto en la parte considerativa y lo que se detalla de conformidad al artículo 108º del TUO del Código Tributario.

Después, el Asesor Legal emitió el informe legal n.º 47-2024-GAT-MPO de 3 de octubre de 2024 (Apéndice n.º 283) dirigido al gerente de Administración Tributaria refirió en la parte del análisis: "(...) que se señalan 03 tres motivos que demuestran la improcedencia de las Órdenes de pago y Resoluciones de Determinación, las cuales detallo a continuación: 1. notificación incorrecta: la



notificación fue dirigido al vecino y no al contribuyente titular. En su lugar se colocó un cedulón en la vivienda del vecino, lo cual es un procedimiento inapropiado, emisión de valores tras transferencia de predio: se emitieron valores con deuda posterior a la venta del predio, lo cual es incorrecto ya que el contribuyente ya no era propietario en ese momento; notificación no realizada: no se notificó al contribuyente de manera adecuada, ya que el cedulón fue dejado vacío, lo que constituye una falta en el procedimiento de notificación (...). subrayado es agregado

En consecuencia, recomendó precedente lo solicitado por la Subgerencia de Recaudación, sobre la revocación de valores tributarios (órdenes de pago y resoluciones de determinación) emitidas en los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 para su ejecución.

Sin embargo, de la revisión al anexo del informe n.° 005-2024-SREC-GAT-MPO de 1 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 283**), no se establece las causales para recomendar la revocación de los cedulones 432-2022, teniendo del análisis conforme a lo siguiente:

**CUADRO N° 22**  
**VERIFICACIÓN DEL PROCESO DE NOTIFICACIÓN CONSIDERANDO EL FORMATO EMITIDO POR EL SIAF RENTAS**

Requisitos establecidos en el artículo 104° del Código Tributario Literal a) del artículo 104°	Evaluación por parte de la Entidad	Verificación del cargo de notificación/Cedulón Por parte de la Comisión Auditora
Apellidos y Nombres		Cumple
n.° de documento		Cumple
n.° de documento que se notifica		Cedulón n.° 432-2022
Nombre de quien recibe y su firma	Incumple Recibe un tercero sin autorización <sup>72</sup>	Cumple Recibe inquilina <sup>73</sup>
Fecha en la que se realiza la notificación		Cumple

Fuente: Carpetas generadas por la Comisión Auditora

Elaborado: Comisión Auditora

Del cuadro expuesto, se ha verificado que la notificación cuenta con acuse de recibo, cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 104° del Código Tributario. Asimismo, el informe fue remitido al Subgerente de Recaudación quien, en su calidad de administrar los procesos de evaluación, notificación, control y gestión de cobranza, no habría advertido que se encontraba conforme al marco normativo. A pesar de ello, con informe n.° 918-2024-SREC-GAT-MPO de 1 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 283**) el Subgerente de Recaudación, concluyó recomendar revocar los valores, ocasionando que la Entidad deje de recaudar.

Al respecto, la GAT, emitió la resolución gerencial n.° 0301-2024-MPO-GAT de 4 de octubre de 2024 que resuelve revocar los valores (órdenes de pago y resoluciones de determinación) emitidas en los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2020, 2023 y 2024 y lo que se detalla en conformidad del artículo 108° del TUO del Código Tributario y disponiendo que la Subgerencia de Recaudación dé cumplimiento, dentro del cual se advierte las órdenes de pago y resolución de determinación que corresponde al contribuyente.

<sup>72</sup> Mediante carta n.° 270-2025-SREC-GAT-MPO de 17 de julio de 2025 (**Apéndice n.° 15**), indica: "(...) 432-2022 (...) circunstancia posterior a su emisión que demuestren su improcedencia (...) recibir un tercero sin autorización (...)"

<sup>73</sup> Resolución de Tribunal Fiscal n.° 3834-4-2009 "(...) se concluye que la notificación podía entenderse con la persona capaz que se encuentre en el domicilio fiscal, al momento de la notificación". De la verificación a la ficha RENIEC de la persona que recibe, corresponde al número de DNI.

Consecuentemente, se pronunció recomendando la revocación de valores que se encontraban dentro del plazo prescriptorio; al haber emitido el informe n.º 918-2024-SREC-GAT-MPO de 1 de octubre de 2024, cuando se encontraba válidamente notificado y con deudas vigentes para su cobro, pese a tener pleno conocimiento y advertir que la notificación cumplía con las formalidades establecidas en el artículo 104º del Código Tributario, ello al emitir el informe autorizando la revocación de un valor debidamente notificado conforme a las formalidades de Ley.

Finalmente, se ha evidenciado que los Jefes del Departamento de Recaudación, omitieron ejecutar acciones oportunas de cobranza y control de las deudas de los contribuyentes que se encontraban pendientes de pago; además se evidenció la ejecución de procedimientos de prescripción de deudas que no correspondía ser declaradas como tal, a razón que el plazo para exigir su pago aún se encontraba vigente, no configurando la prescripción de dichas deudas en las fechas que se emitió los informes que recomiendan la procedencia de prescripción por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales, permitiendo que dichas deudas se tornen inexigible.

Los hechos expuestos se encuentran enmarcado en la siguiente normativa:

- **Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril de 2001 y modificatoria.**

**Artículo 18º.- Obligación de notificar**

18.1 La notificación del acto es practicada de oficio y su debido diligenciamiento es competencia de la entidad que lo dictó.

**Artículo 26.- Notificaciones defectuosas**

26.1 En caso que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, la autoridad ordenará se rehaga, subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado.

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, publicado el 20 marzo 2017.**

**Artículo 18º.- Obligación de notificar**

18.1 La notificación del acto es practicada de oficio y su debido diligenciamiento es competencia de la entidad que lo dictó. La notificación debe realizarse en día y hora hábil, salvo regulación especial diferente o naturaleza continuada de la actividad.

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS el 22 de enero de 2019 y publicado el 25 de enero de 2019.**

**Artículo 18º.- Obligación de notificar**

18.1 La notificación del acto es practicada de oficio y su debido diligenciamiento es competencia de la entidad que lo dictó. La notificación debe realizarse en día y hora hábil, salvo regulación especial diferente o naturaleza continuada de la actividad

**Artículo 21.- Régimen de la notificación personal**

21.3 En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado”.



**Artículo 26.- Notificaciones defectuosas**

26.1 En caso de que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, la autoridad ordenará se rehaga, subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado".

- **Decreto Legislativo n.º 776, Ley de Tributación Municipal, publicado el 31 de diciembre de 1993**

**Artículo 8.-** El Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos.

(...)

La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio."

- **Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo n.º 156-2004-EF, publicado el 15 de noviembre de 2004**

**Artículo 8.-** El Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos.

(...)

La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio".

- **Decreto Legislativo n.º 952, que modifica el Decreto Legislativo n.º 776, Ley de Tributación Municipal, vigente desde el 2 de febrero de 2005.**

**Artículo 8.-** (...) La recaudación, administración y fiscalización del Impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital de donde se encuentre ubicado el predio.

- **Código Tributario aprobado con Decreto Legislativo n.º 816, publicado en el diario El Peruano, el 21 de abril de 1996.**

**Artículo 43.- Plazos de Prescripción**

La acción de la Administración Tributaria para determinar la deuda tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva (...)"

**Artículo 44.- Cómputo de los Plazos de Prescripción**

El término prescriptorio se computará:

1. Desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva.
2. Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible, respecto de tributos que deban ser determinados por el deudor tributario no comprendidos en el inciso anterior y de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta.



- **Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 135-99-EF, publicado el 19 de agosto de 1999, vigente desde el 20 de agosto de 1999 y sus modificatorias.**

**Artículo 55.-** Facultad de Recaudación. Es función de la Administración Tributaria recaudar los tributos (...).

**Artículo 62.-** Facultad de Fiscalización

El ejercicio de la función fiscalizadora incluye inspección, investigación y el control de cumplimiento de obligaciones tributarias, incluso de aquellos sujetos que gocen de inafectación, exoneración o beneficios tributarios (...).

- **Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, publicado el 22 de junio de 2013 y normas modificatorias.**

#### **NORMA XII: CÓMPUTO DE PLAZOS**

Para efecto de los plazos establecidos en las normas tributarias deberá considerarse lo siguiente:

- a) Los expresados en meses o años se cumplen en el mes del vencimiento y en el día de éste correspondiente al día de inicio del plazo. Si en el mes de vencimiento falta tal día, el plazo se cumple el último día de dicho mes.
- b) Los plazos expresados en días se entenderán referidos a días hábiles.

En todos los casos, los términos o plazos que vencieran en día inhábil para la Administración se entenderán prorrogados hasta el primer día hábil siguiente.

En aquellos casos en que el día de vencimiento sea medio día laborable se considerará inhábil.

#### **Artículo 3.- Exigibilidad de la obligación tributaria**

La obligación tributaria es exigible:

1. Cuando deba ser determinada por el deudor tributario, desde el día siguiente al vencimiento del plazo fijado por Ley o reglamento y, a falta de este plazo, a partir del décimo sexto día del mes siguiente al nacimiento de la obligación.
2. Cuando deba ser determinada por la Administración Tributaria, desde el día siguiente al vencimiento del plazo para el pago que figure en la resolución que contenga la determinación de la deuda tributaria. A falta de este plazo, a partir del décimo sexto día siguiente al de su notificación.

#### **Artículo 28. Componentes de la deuda tributaria**

La Administración Tributaria exige el pago de la deuda tributaria que está constituida por el tributo, las multas y los intereses.

#### **Artículo 43.- Plazos de Prescripción**

La acción de la Administración Tributaria para determinar la deuda tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva.

#### **Artículo 44.- Cómputo de los Plazos de Prescripción**

El término prescriptorio se computará:

1. Desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva.
2. Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible, respecto de tributos que deban ser determinados por el deudor tributario no comprendidos en el inciso anterior y de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta.

(...)

A su vez el artículo 45 del TUO del Código Tributario contempla la interrupción de las mismas: (...)"

#### **Artículo 45°.- Interrupción de la Prescripción**

1. El plazo de prescripción de la facultad de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria se interrumpe:

"(...)

c) Por la notificación de cualquier acto de la administración tributaria dirigido al reconocimiento o regularización de la obligación tributaria o al ejercicio de la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria para la determinación de la obligación tributaria (...)"

2. El plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe:

a) Por la notificación de la orden de pago".

#### **Artículo 52°.- Competencia de los gobiernos locales**

Los Gobiernos Locales administrarán exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean éstas últimas, derechos, licencias o arbitrios y por excepción los impuestos que la Ley les asigne.

#### **Artículo 60°.- Inicio de la determinación de la obligación tributaria**

La determinación de la obligación tributaria se inicia:

1. Por acto o declaración del deudor tributario.

2. Por la Administración Tributaria; por propia iniciativa o denuncia de terceros.

Para tal efecto, cualquier persona puede denunciar a la Administración Tributaria la realización de un hecho generador de obligaciones tributarias".

#### **Artículo 76°.- Resolución de Determinación**

La Resolución de Determinación es el acto por el cual la Administración Tributaria pone en conocimiento del deudor tributario el resultado de su labor destinada a controlar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y establece la existencia del crédito o de la deuda tributaria".

#### **Artículo 78°.- Orden de Pago**

La Orden de Pago es el acto en virtud del cual la Administración exige al deudor tributario la cancelación de la deuda tributaria, sin necesidad de emitirse previamente la Resolución de Determinación, en los casos siguientes:

1. Por tributos autoliquidados por el deudor tributario".

#### **Artículo 103.- Actos de la administración tributaria**

Los actos de la Administración Tributaria serán motivados y constarán en los respectivos instrumentos o documentos.

#### **Artículo 104.- Formas de notificación**

La Notificación de los actos administrativos se realizará, indistintamente, por cualquiera de las siguientes formas:

a) Por correo certificado o por mensajero, en el domicilio fiscal, con acuse de recibo o con certificación de la negativa a la recepción efectuada por el encargado de la diligencia.

El acuse de recibo deberá contener, como mínimo:

(i) Apellidos y nombres, denominación o razón social del deudor tributario

(ii) Número de RUC del deudor tributario o número del documento de identificación que corresponda.

(iii) Número de documento que se notifica.

(iv) Nombre de quien recibe y su firma, o la constancia de la negativa.

(v) Fecha en que se realiza la notificación.

La notificación efectuada por medio de este inciso, así como la contemplada en el inciso f), efectuada en el domicilio fiscal, se considera válida mientras el deudor tributario no haya comunicado el cambio del mencionado domicilio.

La notificación con certificación de la negativa a la recepción se entiende realizada cuando el deudor tributario o tercero a quien está dirigida la notificación o cualquier persona mayor de edad y capaz que se encuentre en el domicilio fiscal del destinatario rechaza la recepción del documento que se pretende notificar o, recibéndolo, se niegue a suscribir la constancia respectiva y/o no proporciona sus datos de identificación, sin que sea relevante el motivo de rechazo alegado.

(...)

d) Mediante la publicación en la página web de la Administración Tributaria, en los casos de extinción de la deuda tributaria por ser considerada de cobranza dudosa o recuperación onerosa. En defecto de dicha publicación, la Administración Tributaria podrá optar por publicar dicha deuda en el Diario Oficial o en el diario de la localidad encargado de los avisos judiciales o, en su defecto, en uno de mayor circulación de dicha localidad.

La publicación a que se refiere el párrafo anterior deberá contener el nombre, denominación o razón social de la persona notificada, el número de RUC o el documento de identidad que corresponda y la numeración del documento en el que consta el acto administrativo.

(...)

f) Cuando en el domicilio fiscal no hubiera persona capaz alguna o estuviera cerrado, se fijará un Cedulón en dicho domicilio. Los documentos a notificarse se dejarán en sobre cerrado, bajo la puerta, en el domicilio fiscal. El acuse de la notificación por Cedulón deberá contener, como mínimo:

(i) Apellidos y nombres, denominación o razón social del deudor tributario.

(ii) Número de RUC del deudor tributario o número del documento de identificación que corresponda.

(iii) Número de documento que se notifica.

(iv) Fecha en que se realiza la notificación.

(v) Dirección del domicilio fiscal donde se realiza la notificación.

(vi) Número de Cedulón.

(vii) El motivo por el cual se utiliza esta forma de notificación.

(viii) La indicación expresa de que se ha procedido a fijar el Cedulón en el domicilio fiscal y que los documentos a notificar se han dejado en sobre cerrado, bajo la puerta.

#### **Artículo 106.- Efectos de las notificaciones**

Las notificaciones surtirán efectos desde el día hábil siguiente al de su recepción, entrega o depósito, según sea el caso.

#### **Artículo 114.- Cobranza coactiva como facultad de la administración tributaria**

La cobranza coactiva de las deudas tributarias es facultad de la Administración Tributaria, se ejerce a través del Ejecutor Coactivo, quien actuará en el procedimiento de cobranza coactiva con la colaboración de los Auxiliares Coactivos.

#### **Artículo 115.- Deuda Exigible en Cobranza Coactiva**

La deuda exigible dará lugar a las acciones de coerción para su cobranza. A este fin se considera deuda exigible:

a) La establecida mediante Resolución de Determinación.

(...)

d) La que conste en Orden de Pago notificada conforme a ley.

La situación antes señalada ha derivado en la disminución de la recaudación por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales, por S/329 853,83, en perjuicio de la Entidad.

Conforme los hechos expuestos, se identifica que los Jefes del Departamento de Recaudación, quienes a pesar de sus competencias funcionales previstas en los instrumentos de gestión de la Entidad, no llevaron a cabo la debida gestión de cobranza y exigir la debida cancelación de la deuda durante el periodo de vigencia de las obligaciones de los contribuyentes, tanto para efectuar su cobro, como para interrumpir el plazo de prescripción establecido en la normativa vigente durante el periodo de 2013 al 2022, de tal manera que, al transcurrir el plazo de interrupción de prescripción trajo como consecuencia la prescripción de las deudas tributarias por impuesto predial y arbitrios municipales, ocasionando que sus cobros sean inexigibles.

### Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

El señor Vladimir Segovia Orihuela, comprendido en el informe presentó extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento, conforme el **apéndice n.° 318** del Informe de Auditoría.

La señora Vianca Luzmila Nela Sánchez Carbonero, no presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento, a pesar de encontrarse válidamente notificada.

### Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento.

La referida evaluación y las cédulas de notificación forman parte del **apéndice n.° 318** del presente Informe de Auditoría; considerando la participación de las personas comprendidas en los hechos observados, conforme se describe a continuación:

1. **Vladimir Segovia Orihuela**, identificado con DNI n.° **70265152** en su condición de **jefe del Departamento de Recaudación y subgerente de Recaudación**, durante el periodo de 1 de enero de 2013 al 30 de mayo de 2019 y del 6 de junio de 2020 a la actualidad<sup>74</sup>, notificado con cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2025-CG/0448-02-001 de 30 de julio de 2025 a su casilla electrónica asignada; presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 001-2025-VSO de 13 de agosto de 2025.



<sup>74</sup> Contratos mediante Contrato a plazo determinado n.° 122-20211-MPO de 27 de setiembre de 2011, contrato a plazo determinado n.° 008-2012-MPO de mes de enero de 2012, contrato a plazo determinado n.° 68-2012-MPO de mes de abril de 2012, contrato a plazo determinado n.° 116-2012-MPO de mes de julio de 2012, contrato a plazo determinado n.° 007-2013-MPO de mes de enero de 2013, contrato a plazo determinado n.° 116-2013-MPO de mes de agosto de 2013, contrato a plazo determinado n.° 172-2013-MPO de mes de octubre de 2013, contrato a plazo determinado n.° 125-2014-MPO de mes de marzo de 2014, addenda al contrato a plazo determinado n.° 125-2014-MPO de mes de junio de 2014, addenda n.° 02 al contrato a plazo determinado n.° 125-2014-MPO de mes de octubre de 2014, contrato a plazo determinado n.° 042-2016-MPO de mes de enero de 2016, addenda n.° 001 al contrato a plazo determinado n.° 42-2016-MPO de mes de octubre de 2016, contrato a plazo determinado n.° 021-2017-MPO de mes de enero de 2017, addenda n.° 001 al contrato a plazo determinado n.° 021-2017-MPO de mes de noviembre de 2017, contrato a plazo determinado n.° 062-2018-MPO de mes de enero de 2018, Resolución de Alcaldía n.° 169-2018-M.P.P. de 4 de abril de 2018 y Resolución de Alcaldía n.° 106-2020-M.P.O. de 5 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 316**)

Por lo tanto, no se ha desvirtuado su participación por no haber gestionado la emisión de las órdenes de pago y/o resoluciones de determinación dentro de los cuatro años (cuadro n.° 14 y 15) para iniciar el cobro de las deudas tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales; asimismo, por no haber realizado la administración y control del proceso de notificación, que conlleva al seguimiento de cobranza de las deudas tributarias en la etapa ordinaria, siendo que no efectuó el control a los cedulones establecidos en los literales a), e) y f) del artículo 104° del Código Tributario; al no haber notificado cedulones (cuadro n.° 16), no continuó el proceso de la notificación conforme último párrafo del literal e) del artículo 104° del Código Tributario (cuadro n.° 17) y no subsanó los valores con defecto de notificación (cuadro n.° 18).

De igual manera, no remitió los valores generados y notificados a la SGEC para continuar con el proceso de cobranza de la deuda tributaria (de las resoluciones de prescripción detallados en el cuadro n.° 19), al no haber registrado la notificación de los valores en el SRTM; haber recomendado la prescripción de valores cuando no se vencía el plazo de prescripción; también a pesar de tener su registro de notificación en el SRTM recomendó la prescripción.

Asimismo, por haberse pronunciado sobre un trámite que correspondía ser atendido por la SGEC (de las Resoluciones de Prescripción detalladas en el cuadro n.° 21); al haber admitido a trámite las solicitudes de prescripción cuando se encontraban en cobranza coactiva pese a tener pleno conocimiento; además, por no haber devuelto el expediente al SGEC para continuar con la exigencia de la deuda que se encontraba dentro del plazo de prescripción; también a pesar de su registro en el SRTM, recomendó su prescripción.

Los hechos descritos, permitieron que trascorra el plazo determinado por ley para poder exigir su cobro conforme a lo establecido en el artículo 45° del Texto Único Ordenado del Código Tributario (4 años), ocasionando la inexigibilidad de la obligación tributaria municipal que conllevó a que emitieran resoluciones de prescripción que declararon la prescripción en la vía ordinaria de las deudas de los contribuyentes.

También, por haberse pronunciado recomendando la revocación de valores que se encontraban dentro del plazo prescriptorio (de la Resolución de Prescripción detallada en el cuadro n.° 20); al haber emitido el informe n.° 918-2024-SREC-GAT-MPO de 1 de octubre de 2024, cuando se encontraba válidamente notificado y con deudas vigentes para su cobro, pese a tener pleno conocimiento y advertir que la notificación cumplía con las formalidades establecidas en el artículo 104° del Código Tributario, ello al emitir el informe autorizando la revocación de un valor debidamente notificado conforme a las formalidades de Ley.

Situación que generó la prescripción de las deudas generadas en los periodos señalados por impuesto predial y arbitrios municipales conforme se detalla: **2013** (plazo para interrumpir la prescripción de 1 de enero de 2014 al 2 de enero 2018) por el monto de S/76 205,31; **2014** (plazo para interrumpir la prescripción de 1 de enero de 2015 al 2 de enero 2019) por el monto de S/69 348,98; **2015** (plazo para interrumpir la prescripción de 1 de enero de 2016 al 2 de enero 2020) por el monto de S/43 380,88; **2016** (plazo para interrumpir la prescripción de 1 de enero de 2017 al 2 de enero 2021) por el monto de S/55 987,14; **2017** (plazo para interrumpir la prescripción de 1 de enero de 2018 al 2 de enero 2022) por el monto de S/54 812,41; **2018** (plazo para interrumpir la prescripción de 1 de enero de 2019 al 2 de enero 2023) por el monto de S/20 554.36; **2019** (plazo para interrumpir la prescripción de 1 de enero de 2020 al 2 de enero 2024) por el monto de S/8 071,70 y **2020** (plazo para interrumpir la prescripción de 1 de enero de 2021 al 2 de enero 2025) por el monto de S/1 493,05, por lo tanto, no habría actuado con diligencia con el fin de salvaguardar el derecho de la Entidad de exigir el pago de la deuda de los contribuyentes, ocasionando que las

mismas sean inexigibles, conllevando a la emisión de resoluciones de prescripción.

En consecuencia, en su calidad de Jefe del Departamento de Recaudación y Subgerente de Recaudación contravino los artículos 18° y 26° de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS; numeral 18.1 del artículo 18°, numeral 21.3 del artículo 21° y numeral 26.1 del artículo 26° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS; artículo 8° del Decreto Legislativo n.° 776, Ley de Tributación Municipal.

Del mismo modo, vulneró el artículo 8° del Texto Único Integrado aprobado por Decreto Supremo n.° 156-2004-EF; artículo 8° del Decreto Legislativo n.° 952, que modifica el Decreto Legislativo n.° 776, Ley de Tributación Municipal; los artículos 43° y 44° del Código Tributario aprobado con Decreto Legislativo n.° 816; los artículos 55° y 62° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 135-99-EF; la norma XII y artículos 3°, 28°, 43°, 44°, 45°, 52°, 60°, 76°, 78°, 103°, 104°, 106°, 114° y 115° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF.

También, el hecho expuesto evidencia su accionar al incumplir sus funciones como **Jefe del Departamento de Recaudación** establecidas en los numerales 1), 6), 8), 11) y 15), del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 557-2016-M.P.O de 2 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.° 319**), así como lo establecido en los numerales 1), 5), 10) y 14) el artículo 130° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad 2016 aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 342-2016-M.P.O de 15 de enero de 2016 (**Apéndice n.° 319**).

Así también durante el periodo que ocupó le cargo de inobservó sus funciones como **Subgerente de Recaudación** establecidas en los numerales 124.3), 124.4), 124.5), 124.9), 124.14) y 124.18) del artículo 124° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 001-2023-MPO. de 5 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 319**), así como lo establecido en el numeral 4), 6) y 9) del Manual de Clasificador de Cargos (MCC) del aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 029-2023-MPO/GM de 22 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 319**).

## MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (2016)

### DEPARTAMENTO DE RECAUDACIÓN

N° 070

**Cargo estructural: jefe del Departamento de Recaudación**

#### FUNCIONES ESPECÍFICAS:

1. *Dirigir, controlar, coordinar y administrar mediante los sistemas aprobados, el proceso de recaudación y control de la deuda tributaria de los contribuyentes;*
6. *Emitir las Órdenes de Pago, resoluciones de determinación, Fraccionamiento y Multas de deudas tributarias y aquellas que declaran la pérdida del mismo.*
8. *Mantener actualizada la información en las cuentas corrientes de los contribuyentes con relación al proceso de recaudación*
11. *Administrar la gestión de cobranza ordinaria de las deudas tributarias y no tributarias registradas en la cuenta corriente del sistema de recaudación tributaria municipal.*

15. Administrar los procesos de evaluación, emisión, notificación, control, gestión de cobranza y transferencia a Ejecutoria Coactiva de las deudas que se encuentren en calidad de exigibles coactivamente.

## REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (2016)

### DEPARTAMENTO DE RECAUDACIÓN

**Artículo 130°.-** Corresponde al departamento de Recaudación las siguientes funciones:

1. Dirigir, controlar, coordinar y administrar mediante los sistemas aprobados el proceso de recaudación y control de la deuda tributaria de los contribuyentes.
5. Emitir las Órdenes de pago, Resoluciones de Determinación, Fraccionamiento y Multas de deudas tributarias y aquellas que declaran la pérdida del mismo.
10. Administrar la gestión de cobranza ordinaria de las deudas tributarias y no tributarias registradas en la cuenta corriente del sistema de recaudación tributaria municipal.
14. Administrar los procesos de evaluación, emisión, notificación, control, gestión de cobranza y transferencia a Ejecutoria Coactiva de las deudas que se encuentren en calidad de exigibles coactivamente.

## REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (2023)

### Subgerencia de Recaudación

**Artículo 124°.-** Son funciones de la Subgerencia de Recaudación, las siguientes:

- 124.3. Programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las acciones necesarias para la determinación y notificación de las obligaciones tributarias de los contribuyentes.
- 124.4 Administrar mediante los sistemas aprobados el proceso de recaudación y control de la deuda tributaria de los contribuyentes del distrito.
- 124.5 Transferir la información sobre los valores, cuyas deudas se encuentran en calidad de exigibles coactivamente al Ejecutor Coactivo.
- 124.9. Emitir y notificar los valores, órdenes de pago y resoluciones de determinación, que correspondan, ante el incumplimiento de las obligaciones tributarias.
- 124.14 Administrar la gestión de cobranza ordinaria de las deudas tributarias registradas en la cuenta corriente del sistema de recaudación tributaria municipal.
- 124.18. Administrar los procesos de evaluación, emisión, notificación, control, gestión de cobranza y transferencia a Ejecutoria Coactiva de las deudas que se encuentren en calidad de exigibles coactivamente, a través de la Gerencia de Administración Tributaria

## MANUAL DE CLASIFICADOR DE CARGOS

<b>SIGLA</b>	:	<b>SP-EJ</b>
<b>Clasificación</b>	:	<b>Servidor Público- Ejecutivo</b>
<b>Cargo Estructural</b>	:	<b>Subgerente(a) de Recaudación</b>

### Funciones del cargo estructural:

4. Administrar la gestión de cobranza ordinaria de las deudas tributarias y no tributarias registradas en la cuenta corriente del sistema de SIAF.
6. Administrar los procesos de evaluación, emisión, notificación, control, gestión de cobranza y transferencia a Ejecutoria Coactiva los instrumentos de cobranza señalados por Ley, así como la atención de expedientes.

9. Emitir y notificar los valores, órdenes de pago y resoluciones de determinación, que correspondan, ante el incumplimiento de las obligaciones tributarias.

Por tal incumplimiento funcional inobservó los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.º 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, que señala en su parte pertinente que son obligaciones de los servidores entre otros: a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*, concordante con los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: “(...) a) *cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público* (...) c) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público* (...)”.

Asimismo, inobservó el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública que establece: *Artículo 7: Deberes de la función pública (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral asumiendo con pleno respeto la función pública (...)*”.

Finalmente, incumplió el artículo 129° del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: “*Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad*”; así como, la prohibición ética.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido de la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por la existencia de elementos que denotan perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, ya que no ha sido materia de pronunciamiento por parte del administrado, recomendándose el inicio al procedimiento sancionador a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de la instancia competente.

2. **Vianca Luzmila Nela Sánchez Carbonero**, identificada con DNI n.º **7544100** en su condición de **jefa del Departamento de Recaudación**, durante el periodo de 1 de julio de 2019 al 30 de diciembre de 2019<sup>75</sup>, notificada con cédula de notificación electrónica n.º 00000002-2025-CG/0448-02-001 de 30 de julio de 2025 a su casilla electrónica asignada; no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por lo tanto, no se ha desvirtuado su participación por no haber gestionado la emisión de las órdenes de pago y/o resoluciones de determinación (de las resoluciones de prescripción detallados en los cuadros n.ºs 14 y 15 correspondiente a las deudas los contribuyentes correspondientes al año 2015), para iniciar el cobro de las deudas tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales, asimismo por no haber notificado las órdenes de pago y/o resoluciones de determinación (de las resoluciones de prescripción detallados en el cuadro n.º 16 correspondiente a la emisión de los valores durante el periodo laborado), omitiendo realizar actos de interrupción del plazo prescriptorio.

De igual manera, por no haber realizado el control a los cedulones notificados para la exigencia de pago, (de las resoluciones de prescripción detallados en el cuadro n.º 18 correspondiente a los

<sup>75</sup> Contrada mediante adenda n.º 01 al contrato a plazo determinado n.º 045-2019-MPO de mes de julio de 2019, addenda n.º 002 al contrato a plazo determinado n.º 045-2019-MPO de 1 de octubre de 2019, Resolución de Alcaldía n.º 307-2019-M.P.O de 28 de junio de 2019 y Resolución de Alcaldía n.º 004-2020-M.P.O de 6 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 317**).

valores durante el periodo laborado) que contienen defectos en su notificación y no se volvieron a notificar.

Asimismo, por no haber remitido los valores generados y notificados a la SGEN para continuar con el proceso de cobranza de la deuda de los contribuyentes (de las Resoluciones de Prescripción detalladas en el cuadro n.º 19 correspondiente a los valores durante el periodo laborado, cedulones n.ºs 96-2015 y 166-2015 notificado en 2015, los cuales contaban con plazo de interrupción a setiembre y noviembre de 2019, respectivamente), al no haber registrado y/o actualizado la notificación de los valores en el SRTM; también a pesar de tener su registro de notificación en el SRTM no remitió al área correspondiente.

Los hechos descritos, permitieron que trascorra el plazo determinado por ley para poder exigir su cobro conforme a lo establecido en el artículo 45º del Texto Único Ordenado del Código al Tributario (4 años), ocasionando la inexigibilidad de la obligación tributaria municipal que conllevó a que emitieran resoluciones de prescripción que declararon la prescripción en la vía ordinaria de las deudas de los contribuyentes.

Situación que generó la prescripción de las deudas generadas en el periodo de julio a diciembre de 2019, por impuesto predial y arbitrios municipales correspondiente al periodo 2015 (plazo para interrumpir la prescripción de 1 de enero de 2016 al 2 de enero 2020) por el monto de S/43 380,88; por lo tanto, no actuó con diligencia con el fin de salvaguardar el derecho de la Entidad de exigir el pago de la deuda de los contribuyentes, ocasionando que las mismas se conviertan en inexigibles, conllevando a la emisión de resoluciones de prescripción.

En consecuencia, en su calidad de Jefa del Departamento de Recaudación contravino los artículos 18º y 26º de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; artículo 18º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS; numeral 18.1 del artículo 18º, numeral 21.3 del artículo 21º y numeral 26.1 del artículo 26º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS; artículo 8º del Decreto Legislativo n.º 776, Ley de Tributación Municipal.

Del mismo modo, contravino el artículo 8º del Texto Único Integrado aprobado por Decreto Supremo n.º 156-2004-EF; artículo 8º del Decreto Legislativo n.º 952, que modifica el Decreto Legislativo n.º 776, Ley de Tributación Municipal y la norma XII y artículos 3º, 28º, 43º, 44º, 45º, 52º, 60º, 76º, 78º, 103º, 104º 106º, 114º y 115º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.º 133-2013-EF.

También, del hecho expuesto se evidencia que incumplió sus funciones como **Jefa del Departamento de Recaudación** establecidas en los numerales 2), 7), 9), 12) y 16), del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 557-2016-M.P.O de 2 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.º 319**), así como lo establecido en los numerales 2), 6) 11) y 15) del artículo 130º del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad 2016 aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 342-2016-M.P.O de 15 de enero de 2016 (**Apéndice n.º 319**).



**MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (2016)**  
**DEPARTAMENTO DE RECAUDACIÓN**  
**N° 070**

**Cargo estructural: jefe del Departamento de Recaudación**

**FUNCIONES ESPECÍFICAS:**

2. **Dirigir, controlar, coordinar y administrar mediante los sistemas aprobados, el proceso de recaudación y control de la deuda tributaria de los contribuyentes;**
7. **Emitir las Órdenes de Pago, resoluciones de determinación, Fraccionamiento y Multas de deudas tributarias y aquellas que declaran la pérdida del mismo.**
9. *Mantener actualizada la información en las cuentas corrientes de los contribuyentes con relación al proceso de recaudación*
12. **Administrar la gestión de cobranza ordinaria de las deudas tributarias y no tributarias registradas en la cuenta corriente del sistema de recaudación tributaria municipal.**
16. *Administrar los procesos de evaluación, emisión, notificación, control, gestión de cobranza y transferencia a Ejecutoria Coactiva de las deudas que se encuentren en calidad de exigibles coactivamente.*

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (2016)**  
**DEPARTAMENTO DE RECAUDACIÓN**

**Artículo 130°.-** *Corresponde al departamento de Recaudación las siguientes funciones:*

2. *Dirigir, controlar, coordinar y administrar mediante los sistemas aprobados el proceso de recaudación y control de la deuda tributaria de los contribuyentes.*
6. *Emitir las Órdenes de pago, Resoluciones de Determinación, Fraccionamiento y Multas de deudas tributarias y aquellas que declaran la pérdida del mismo.*
11. *Administrar la gestión de cobranza ordinaria de las deudas tributarias y no tributarias registradas en la cuenta corriente del sistema de recaudación tributaria municipal.*
15. *Administrar los procesos de evaluación, emisión, notificación, control, gestión de cobranza y transferencia a Ejecutoria Coactiva de las deudas que se encuentren en calidad de exigibles coactivamente.*

Por tal incumplimiento funcional inobservó los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector público, que señala en su parte pertinente que son obligaciones de los servidores entre otras: *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*

Concordante con los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: "(...) a) *cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público* (...) c) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público* (...)".

Asimismo, inobservó el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública que establece: *Artículo 7: Deberes de la función pública (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral asumiendo con pleno respeto la función pública (...)*”.

Finalmente, incumplió el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: *“Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad”*; así como, la prohibición ética.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido de la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por la existencia de elementos que denota perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, ya que no ha sido materia de pronunciamiento por parte de la administrada, recomendándose el inicio al procedimiento sancionador a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de la instancia competente.

#### IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa, no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, de la observación “La administración municipal omitió ejecutar acciones oportunas de cobranza y control por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales correspondiente a los periodos 2013 al 2020, afectando la recaudación de los ingresos y ocasionando un perjuicio económico de S/329 853,83”, están desarrollado en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil, de la observación “La administración municipal omitió ejecutar acciones oportunas de cobranza y control por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales correspondiente a los periodos 2013 al 2020, afectando la recaudación de los ingresos y ocasionando un perjuicio económico de S/329 853,83”, están desarrollado en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

#### V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

#### VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Municipalidad Provincial de Oxapampa, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión y análisis efectuada a la documentación remitida por la Entidad, se advierte que en los periodos 2018 al 2025 la GAT emitió resoluciones declarando fundada la prescripción de deudas tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales, correspondientes a los periodos fiscales 2013 al 2020, a consecuencia de la omisión de ejecución de acciones oportunas de cobranza y control de las deudas de los contribuyentes además se evidenció que el personal de dicha Gerencia realizó el procedimiento de prescripción de deudas que no correspondía ser

declarados como tal, a razón que el plazo para exigir su pago aún se encontraba vigente, no configurando la prescripción de dichas deudas en las fechas que se emitieron los informes que recomendaron la procedencia de prescripción por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales, permitiendo que dichas deudas se tornen en inexigibles.

Los hechos expuestos contravinieron los artículos 18° y 26° de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS; numeral 18.1 del artículo 18°, numeral 21.3 del artículo 21° y numeral 26.1 del artículo 26° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS; artículo 8° del Decreto Legislativo n.° 776, Ley de Tributación Municipal; artículo 8° del Texto Único Integrado aprobado por Decreto Supremo n.° 156-2004-EF, artículo 8° del Decreto Legislativo n.° 952, que modifica el Decreto Legislativo n.° 776, Ley de Tributación Municipal; los artículos 43° y 44° del Código Tributario aprobado con Decreto Legislativo n.° 816; los artículos 55° y 62° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 135-99-EF; la norma XII y artículos 3°, 28°, 43°, 44°, 45°, 52°, 60°, 76°, 78°, 103°, 104°, 106°, 114° y 115° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF; situación que afectó el ingreso de la recaudación en perjuicio de la Entidad. **(Observación única).**

2. La Resolución de Prescripción n.° 053-2024 de 9 de setiembre de 2024, fue generada y emitida a través del Sistema de Recaudación Tributación Municipal - SIAF Rentas, sin sustento alguno conforme estable el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Entidad. **(Aspecto Relevante n.° 1).**
3. La Entidad no cuenta con un Manual de Procedimientos (MAPRO) respecto al proceso de cobranza ordinaria y coactiva, generando el riesgo de que los servidores y/o funcionarios no cuenten con un instrumento de gestión que les permita cumplir sus funciones con legalidad, eficiencia y eficacia, situación que podría afectar el cumplimiento de los objetivos institucionales. **(Deficiencia de control interno n.° 1).**
4. Inadecuada organización, conservación y custodia del acervo documentario y registro en el sistema de rentas perteneciente a la Subgerencia de Recaudación, genera el riesgo de pérdida valores, expediente y documentación, situación que afecta la oportuna atención a los requerimientos de información y la transparencia de la gestión institucional. **(Deficiencia de control interno n.° 2).**

## VII. RECOMENDACIONES

### Al Titular de la Municipalidad Provincial de Oxapampa

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de los recursos, se formulan las siguientes recomendaciones:

1. Disponer la incorporación en Manual de Procedimientos (MAPRO), controles internos para la adecuada supervisión de los procesos de cobranza de las deudas de los contribuyentes, correspondiente a la GAT, para definir el seguimiento del proceso de emisión y notificación de órdenes de pago y/o resoluciones de determinación de deudas de los contribuyentes, archivo, custodia, registro y transferencia de valores y cobranza coactiva, en el que se identifiquen las unidades y/o áreas involucradas en dicho proceso, con la finalidad de contar con documentos

normativos internos que permitan obtener información detallada, oportuna y actualizada respecto a las deudas tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales. **(Conclusiones n.ºs 01, 03, 04)**

2. Disponer el seguimiento del trámite de la emisión y notificación de la nulidad de la Resolución de Prescripción dentro de plazo establecido en la Ley n.º 27444. De no realizarse dentro de ello, disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades por el monto prescrito. **(Conclusión n.º 02)**
3. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de las personas de la Municipalidad Provincial de Oxapampa comprendidos en la observación n.º 1, teniendo en consideración que su conducta funcional no se encuentra a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República. **(Conclusión n.º 01)**

#### A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

1. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República el informe para que inicie las acciones legales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.º 1, del presente informe de auditoría. **(Conclusión n.º 01).**

#### VIII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1.** Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
- Apéndice n.º 2.** Argumentos Jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3.** Argumentos Jurídicos por presunta responsabilidad civil.
- Apéndice n.º 4.** Copia fedateada del informe n.º 906-2025-GAT-MPO de 10 de julio de 2025, con sus antecedentes y impresión del SRTM de la Resolución de prescripción n.º 53-2024 de 9 de setiembre de 2024.
- Apéndice n.º 5.** Copia fedateada del oficio n.º 27-2025-SGEC/MPO de 22 de mayo de 2025.
- Apéndice n.º 6.** Copia fedateada del informe n.º 624-2025-GAT-MPO de 23 de mayo de 2025 e informe n.º 550-2025-SREC-GAT-MPO de 22 de mayo de 2025, con sus antecedentes.
- Apéndice n.º 7.** Copia fedateada de las Resoluciones de Prescripción n.ºs 38-2022 de 27 de octubre de 2022, 7-2024 de 12 de marzo de 2024 y 58-2024 de 1 de octubre de 2024, copia fedateada de la carta n.º 025-2025-OT/OGA-MPO de 1 de julio de 2025 con su antecedente, copia fedateada de la carta n.º 246-2025-SREC-GAT-MPO de 1 de julio de 2025 y copia fedateada del oficio n.º 055-2025-SGEC/MPO de 1 de julio de 2025.
- Apéndice n.º 8.** Copia fedateada del acta n.º 001-2025-CG/OC0448-AC001 de 2 de julio de 2025.
- Apéndice n.º 9.** Copia fedateada del acta n.º 002-2025-CG/OC0448-AC001 de 7 de julio de 2025.
- Apéndice n.º 10.** Copia fedateada del acta n.º 003-2025-CG/OC0448-AC001 de 7 de julio de 2025.
- Apéndice n.º 11.** Copia fedateada de la Resolución de Prescripción n.º 9-2023 de 4 de julio de 2023, copia fedateada del cargo de notificación/cedulón n.º 204-2015 y 198-2017, impreso del SRTM; copia fedateada de la Resolución de Prescripción n.º 52-2024 de 31 de julio de 2024, copia fedateada del cargo de notificación/ cedulón n.º 35-2016 impreso del SRTM; copia fedateada de la Resolución de Prescripción

n.° 42-2024 de 20 de junio de 2024, copia fedateada del cargo de notificación/cedulón n.° 700-2018 impreso del SRTM; copia fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 10-2024 de 19 de abril de 2024, copia fedateada del cargo de notificación/cedulón n.° 169-2015 impreso del SRTM, copia fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 32-2023 de 26 de diciembre de 2023, copia fedateada del cargo de notificación/cedulón n.° 183-2015, copia fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 14-2023 de 19 de setiembre de 2023 y copia fedateada del cedulón n.° 331-2019.

**Apéndice n.° 12.** Copia fedateada de la carta n.° 255-2025-SREC-GAT-MPO de 24 de julio de 2025 y antecedentes; copia fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 39-2023 de 29 de diciembre de 2023, copia fedateada del cargo de notificación/cedulón n.° 203-2015 impresa del SRTM, copia fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 05-2019 de 18 de marzo de 2019 y copia fedateada del cargo de notificación/cedulón n.° 94-2015 impresa del SRTM.

**Apéndice n.° 13.** Copia fedateada de la carta n.° 258-2025-SREC-GAT-MPO de 8 de julio de 2025,

**Apéndice n.° 14.** Copia fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 20-2023 de 19 de setiembre de 2023, copia fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 31-2024 de 8 de mayo de 2024 y copia visada de la resolución de prescripción n.° 20-2023 y 31-2024.

**Apéndice n.° 15.** Copia fedateada de la carta n.° 270-2025-SREC-GAT-MPO de 17 de julio de 2025 y copia fedateada del cargo de notificación/ cedulón n.° 1902-2021.

**Apéndice n.° 16.** Copia fedateada de la carta n.° 251-2025-SREC-GAT-MPO de 3 de julio de 2025.

**Apéndice n.° 17.** Copia fedateada del informe n.° 506-2025-GAT/MPO de 6 de mayo de 2025, copia fedateada del informe n.° 561-2025-GAT/MPO de 13 de mayo de 2025 y copia fedateada del informe n.° 638-2025-GAT/MPO de 26 de mayo de 2025 .

**Apéndice n.° 18.** Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° 0000001-2018 de 17 de enero de 2018 .

**Apéndice n.° 19.** Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° 0000002-2018 de 01 de febrero de 2018.

**Apéndice n.° 20.** Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° 0000003-2018 de 22 de febrero de 2018 con todo su antecedente.

**Apéndice n.° 21.** Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° 0000004-2018 de 22 de febrero de 2018 con todo su antecedente.

**Apéndice n.° 22.** Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° 0000005-2018 de 06 de abril de 2018 con todo su antecedente.

**Apéndice n.° 23.** Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° 0000006-2018 de 10 de abril de 2018 con todo su antecedente.

**Apéndice n.° 24.** Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° 0000007-2018 de 10 de abril de dos mil dieciocho con todo su antecedente.

**Apéndice n.° 25.** Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° 0000008-2018 de 10 de abril de 2018 con todo su antecedente.

**Apéndice n.° 26.** Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° 0000009-2018 de 10 de abril de 2018 con todo su antecedente.

**Apéndice n.° 27.** Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° 0000010-2018 de 10 de abril de 2018 con todo su antecedente.

**Apéndice n.° 28.** Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° 0000011-2018 de 13 de abril de 2018 con todo su antecedente.

<b>Apéndice n.° 29.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° 0000012-2018 de abril de 2018 con todo su antecedente.	27	de
<b>Apéndice n.° 30.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° 0000013-2018 de abril de 2018 con todo su antecedente.	27	de
<b>Apéndice n.° 31.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° 0000014-2018 de mayo de 2018 con todo su antecedente.	30	de
<b>Apéndice n.° 32.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° 0000015-2018 de mayo de 2018 con todo su antecedente.	30	de
<b>Apéndice n.° 33.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° 0000016-2018 de mayo de 2018 con todo su antecedente.	30	de
<b>Apéndice n.° 34.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° 0000017-2018 de junio de 2018 con todo su antecedente.	22	de
<b>Apéndice n.° 35.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° 0000018-2018 de junio de 2018 con todo su antecedente.	22	de
<b>Apéndice n.° 36.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° 0000019-2018 de junio de 2018 con todo su antecedente.	22	de
<b>Apéndice n.° 37.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° 0000021-2018 de agosto de dos mil dieciocho con todo su antecedente.	21	de
<b>Apéndice n.° 38.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° 0000022-2018 de agosto de 2018 con todo su antecedente.	21	de
<b>Apéndice n.° 39.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° 0000023-2018 de agosto de 2018 con todo su antecedente.	21	de
<b>Apéndice n.° 40.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° 0000024-2018 de agosto de 2018 con todo su antecedente.	21	de
<b>Apéndice n.° 41.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° 0000025-2018 de agosto de 2018 con todo su antecedente.	22	de
<b>Apéndice n.° 42.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° 0000026-2018 de agosto de 2018 con todo su antecedente.	28	
<b>Apéndice n.° 43.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° 0000027-2018 de setiembre de 2018 con todo su antecedente.	07	de
<b>Apéndice n.° 44.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° 0000029-2018 de octubre de 2018 con todo su antecedente.	12	de
<b>Apéndice n.° 45.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° 0000030-2018 de octubre de 2018 con todo su antecedente.	19	de
<b>Apéndice n.° 46.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° 0000031-2018 de octubre de 2018 con todo su antecedente.	19	de
<b>Apéndice n.° 47.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° 0000032-2018 de noviembre de 2018 con todo su antecedente.	06	de
<b>Apéndice n.° 48.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° 0000033-2018 de noviembre de 2018 con todo su antecedente.	08	de
<b>Apéndice n.° 49.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° 0000034-2018 de noviembre de 2018 con todo su antecedente.	08	de
<b>Apéndice n.° 50.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° 0000035-2018 de noviembre de 2018 con todo su antecedente.	12	de
<b>Apéndice n.° 51.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° 0000039-2018 de diciembre de 2018 con todo su antecedente.	26	de

- Apéndice n.° 52.** Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° 0000040-2018 de 26 de diciembre de 2018 con todo su antecedente.
- Apéndice n.° 53.** Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° 0000041-2018 de 31 de diciembre de 2018 con todo su antecedente.
- Apéndice n.° 54.** Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° 0000001-2019 de 16 de enero de 2019 con todo su antecedente.
- Apéndice n.° 55.** Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° 0000002-2019 de 21 de enero de 2019 con todo su antecedente.
- Apéndice n.° 56.** Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° 0000003-2019 de 12 de febrero de 2019 con todo su antecedente.
- Apéndice n.° 57.** Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° 0000004-2019 de 19 de febrero de 2019 con todo su antecedente.
- Apéndice n.° 58.** Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° 0000006-2019 de 21 de marzo de 2019 con todo su antecedente.
- Apéndice n.° 59.** Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° 0000007-2019 de 22 de marzo de 2019 con todo su antecedente.
- Apéndice n.° 60.** Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° 0000008-2019 de 22 de marzo de 2019 con todo su antecedente.
- Apéndice n.° 61.** Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° 0000009-2019 de 22 de marzo de 2019 con todo su antecedente.
- Apéndice n.° 62.** Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° 0000010-2019 de 27 de marzo de 2019 con todo su antecedente.
- Apéndice n.° 63.** Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° 0000011-2019 de 27 de junio de 2019 con todo su antecedente.
- Apéndice n.° 64.** Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° 0000014-2019 de 27 de junio de 2019 con todo su antecedente.
- Apéndice n.° 65.** Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° 0000017-2019 de 27 de junio de 2019 con todo su antecedente.
- Apéndice n.° 66.** Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° 0000018-2019 de 27 de junio de 2019 con todo su antecedente.
- Apéndice n.° 67.** Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° 0000019-2019 de 27 de junio de 2019 con todo su antecedente.
- Apéndice n.° 68.** Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° 0000020-2019 de 27 de junio de 2019 con todo su antecedente.
- Apéndice n.° 69.** Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° 0000021-2019 de 27 de junio de 2019 con todo su antecedente.
- Apéndice n.° 70.** Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° 0000022-2019 de 27 de junio de 2019 con todo su antecedente.
- Apéndice n.° 71.** Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° 0000023-2019 de 27 de junio de 2019 con todo su antecedente.
- Apéndice n.° 72.** Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° 0000024-2019 de 27 de junio de 2019 con todo su antecedente.
- Apéndice n.° 73.** Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° 0000025-2019 de 27 de junio de 2019 con todo su antecedente.
- Apéndice n.° 74.** Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° 0000026-2019 de 27 de junio de 2019 con todo su antecedente.

<b>Apéndice n.° 75.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° junio de 2019 con todo su antecedente.	0000027-2019	de 27 de
<b>Apéndice n.° 76.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° junio de 2019 con todo su antecedente.	0000028-2019	de 27 de
<b>Apéndice n.° 77.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° junio de 2019 con todo su antecedente.	0000029-2019	de 27 de
<b>Apéndice n.° 78.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° junio de 2019 con todo su antecedente	0000030-2019	de 27 de
<b>Apéndice n.° 79.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° junio de 2019 con todo su antecedente.	0000031-2019	de 27 de
<b>Apéndice n.° 80.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° junio de 2019 con todo su antecedente	0000032-2019	de 27 de
<b>Apéndice n.° 81.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° junio de 2019 con todo su antecedente.	0000033-2019	de 27 de
<b>Apéndice n.° 82.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° junio de 2019 con todo su antecedente.	0000034-2019	de 27 de
<b>Apéndice n.° 83.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° junio de 2019 con todo su antecedente.	0000035-2019	de 27 de
<b>Apéndice n.° 84.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° junio de 2019 con todo su antecedente.	0000036-2019	de 27 de
<b>Apéndice n.° 85.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° junio de 2019 con todo su antecedente.	0000038-2019	de 27 de
<b>Apéndice n.° 86.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° junio de 2019 con todo su antecedente.	0000039-2019	de 27 de
<b>Apéndice n.° 87.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° julio de 2019 con todo su antecedente.	0000040-2019	de 08 de
<b>Apéndice n.° 88.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° julio de 2019 con todo su antecedente.	0000041-2019	de 11 de
<b>Apéndice n.° 89.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° julio de 2019 con todo su antecedente.	0000042-2019	de 11 de
<b>Apéndice n.° 90.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° julio de 2019 con todo su antecedente.	0000043-2019	de 11 de
<b>Apéndice n.° 91.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° julio de 2019 con todo su antecedente.	0000044-2019	de 11 de
<b>Apéndice n.° 92.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° julio de 2019 con todo su antecedente.	0000045-2019	de 11 de
<b>Apéndice n.° 93.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° julio de 2019 con todo su antecedente.	0000046-2019	de 11 de
<b>Apéndice n.° 94.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° julio de 2019 con todo su antecedente.	0000047-2019	de 11 de
<b>Apéndice n.° 95.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° julio de 2019 con todo su antecedente.	0000048-2019	de 11 de
<b>Apéndice n.° 96.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° julio de 2019 con todo su antecedente.	0000049-2019	de 12 de
<b>Apéndice n.° 97.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° julio de 2019 con todo su antecedente.	0000050-2019	de 12 de



<b>Apéndice n.° 98.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° julio de 2019 con todo su antecedente.	0000051-2019	de 12 de
<b>Apéndice n.° 99.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° julio de 2019 con todo su antecedente.	0000052-2019	de 12 de
<b>Apéndice n.° 100.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° julio de 2019 con todo su antecedente.	0000053-2019	de 15 de
<b>Apéndice n.° 101.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° julio de 2019 con todo su antecedente.	0000054-2019	de 15 de
<b>Apéndice n.° 102.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° julio de 2019 con todo su antecedente.	0000055-2019	de 15 de
<b>Apéndice n.° 103.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° julio de 2019 con todo su antecedente.	0000056-2019	de 11 de
<b>Apéndice n.° 104.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° julio de 2019 con todo su antecedente.	0000057-2019	de 15 de
<b>Apéndice n.° 105.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° julio de 2019 con todo su antecedente.	0000058-2019	de 15 de
<b>Apéndice n.° 106.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° julio de 2019 con todo su antecedente.	0000059-2019	de 15 de
<b>Apéndice n.° 107.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° julio de 2019 con todo su antecedente.	0000060-2019	de 15 de
<b>Apéndice n.° 108.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° julio de 2019 con todo su antecedente.	0000061-2019	de 15 de
<b>Apéndice n.° 109.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° julio de 2019 con todo su antecedente.	0000064-2019	de 15 de
<b>Apéndice n.° 110.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° julio de 2019 con todo su antecedente.	0000065-2019	de 15 de
<b>Apéndice n.° 111.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° julio de 2019 con todo su antecedente.	0000067-2019	de 15 de
<b>Apéndice n.° 112.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° septiembre de 2019 con todo su antecedente.	0000068-2019	de 09 de
<b>Apéndice n.° 113.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° septiembre de 2019 con todo su antecedente.	0000069-2019	de 09 de
<b>Apéndice n.° 114.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° septiembre de 2019 con todo su antecedente.	0000070-2019	de 09 de
<b>Apéndice n.° 115.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° septiembre de 2019 con todo su antecedente.	0000071-2019	de 09 de
<b>Apéndice n.° 116.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° septiembre de 2019 con todo su antecedente.	0000072-2019	de 09 de
<b>Apéndice n.° 117.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° septiembre de 2019 con todo su antecedente.	0000073-2019	de 09 de
<b>Apéndice n.° 118.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° septiembre de 2019 con todo su antecedente.	0000074-2019	de 10 de
<b>Apéndice n.° 119.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° septiembre de 2019 con todo su antecedente.	0000075-2019	de 10 de
<b>Apéndice n.° 120.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° septiembre de 2019 con todo su antecedente.	0000076-2019	de 10 de

<b>Apéndice n.º 121.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.º 0000077-2019 de 23 de octubre de 2019 con todo su antecedente.
<b>Apéndice n.º 122.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.º 0000079-2019 de 29 de octubre de 2019 con todo su antecedente.
<b>Apéndice n.º 123.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.º 0000080-2019 de 29 de octubre de 2019 con todo su antecedente.
<b>Apéndice n.º 124.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.º 0000081-2019 de 11 de noviembre de 2019 con todo su antecedente.
<b>Apéndice n.º 125.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.º 0000082-2019 de 14 de noviembre de 2019 con todo su antecedente.
<b>Apéndice n.º 126.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.º 0000083-2019 de 11 de noviembre de 2019 con todo su antecedente.
<b>Apéndice n.º 127.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.º 0000084-2019 de 14 de noviembre de 2019 con todo su antecedente.
<b>Apéndice n.º 128.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.º 0000001-2020 de 03 de marzo de 2020 con todo su antecedente.
<b>Apéndice n.º 129.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.º 0000002-2020 de 04 de marzo de 2020 con todo su antecedente.
<b>Apéndice n.º 130.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.º 0000003-2020 de 17 de julio de 2020 con todo su antecedente.
<b>Apéndice n.º 131.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.º 0000004-2020 de 17 de julio de 2020 con todo su antecedente.
<b>Apéndice n.º 132.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.º 0000005-2020 de 09 de septiembre de 2020 con todo su antecedente.
<b>Apéndice n.º 133.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.º 0000006-2020 de 23 de septiembre de 2020 con todo su antecedente.
<b>Apéndice n.º 134.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.º 0000001-2021 de 02 de agosto de 2020 con todo su antecedente.
<b>Apéndice n.º 135.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.º 0000002-2021 de 17 de agosto de 2021 con todo su antecedente.
<b>Apéndice n.º 136.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.º 0000003-2021 de 17 de agosto de 2021 con todo su antecedente.
<b>Apéndice n.º 137.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.º 0000004-2021 de 22 de septiembre de 2021 con todo su antecedente.
<b>Apéndice n.º 138.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.º 0000005-2021 de 2822 de septiembre de 2021 con todo su antecedente.
<b>Apéndice n.º 139.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.º 0000006-2021 de 0422 de octubre de 2021 con todo su antecedente.
<b>Apéndice n.º 140.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.º 0000007-2021 de 1422 de octubre de 2021 con todo su antecedente.
<b>Apéndice n.º 141.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.º 0000008-2021 de 1822 de noviembre de 2021 con todo su antecedente.
<b>Apéndice n.º 142.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.º 0000009-2021 de 18 de noviembre de 2021 con todo su antecedente.
<b>Apéndice n.º 143.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.º 0000010-2021 de 18 de noviembre de 2021 con todo su antecedente.

- Apéndice n.° 144.** Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° 0000011-2021 de 03 de diciembre de 2021 con todo su antecedente.
- Apéndice n.° 145.** Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° 0000012-2021 de 27 de diciembre de 2021 con todo su antecedente.
- Apéndice n.° 146.** Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° 0000013-2021 de 27 de diciembre de 2021 con todo su antecedente.
- Apéndice n.° 147.** Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° 0000001-2022 de 18 de febrero de 2022 con todo su antecedente.
- Apéndice n.° 148.** Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° 0000002-2022 de 21 de marzo de 2022 con todo su antecedente.
- Apéndice n.° 149.** Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° 0000004-2022 de 31 de marzo de 2022 con todo su antecedente.
- Apéndice n.° 150.** Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° 0000005-2022 de 31 de marzo de 2022 con todo su antecedente.
- Apéndice n.° 151.** Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° 0000006-2022 de 31 de marzo de 2022 con todo su antecedente.
- Apéndice n.° 152.** Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° 0000007-2022 de 01 de abril de 2022 con todo su antecedente.
- Apéndice n.° 153.** Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° 0000008-2022 de 01 de abril de 2022 con todo su antecedente.
- Apéndice n.° 154.** Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° 0000009-2022 de 01 de abril de 2022 con todo su antecedente.
- Apéndice n.° 155.** Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° 0000010-2022 de 01 de abril de 2022 con todo su antecedente.
- Apéndice n.° 156.** Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° 0000011-2022 de 06 de abril de 2022 con todo su antecedente.
- Apéndice n.° 157.** Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° 0000012-2022 de 06 de mayo de 2022 con todo su antecedente.
- Apéndice n.° 158.** Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° 0000015-2022 de 17 de mayo de 2022 con todo su antecedente.
- Apéndice n.° 159.** Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° 0000017-2022 de 27 de mayo de 2022 con todo su antecedente.
- Apéndice n.° 160.** Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° 0000018-2022 de 09 de junio de 2022 con todo su antecedente.
- Apéndice n.° 161.** Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° 0000019-2022 de 09 de junio de 2022 con todo su antecedente.
- Apéndice n.° 162.** Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° 0000020-2022 de 09 de junio de 2022 con todo su antecedente.
- Apéndice n.° 163.** Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° 0000021-2022 de 26 de julio de 2022 con todo su antecedente.
- Apéndice n.° 164.** Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° 0000022-2022 de 26 de julio de 2022 con todo su antecedente.
- Apéndice n.° 165.** Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° 0000023-2022 de 25 de agosto de 2022 con todo su antecedente.
- Apéndice n.° 166.** Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° 0000024-2022 de 25 de agosto de 2022 con todo su antecedente.



<b>Apéndice n.° 167.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° agosto de 2022 con todo su antecedente.	0000025-2022	de 25 de
<b>Apéndice n.° 168.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° agosto de 2022 con todo su antecedente.	0000026-2022	de 25 de
<b>Apéndice n.° 169.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° agosto de 2022 con todo su antecedente.	0000028-2022	de 26 de
<b>Apéndice n.° 170.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° septiembre de 2022 con todo su antecedente.	0000029-2022	de 08 de
<b>Apéndice n.° 171.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° septiembre de 2022 con todo su antecedente.	0000030-2022	de 08 de
<b>Apéndice n.° 172.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° septiembre de 2022 con todo su antecedente.	0000031-2022	de 12 de
<b>Apéndice n.° 173.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° septiembre de 2022 con todo su antecedente.	0000032-2022	de 12 de
<b>Apéndice n.° 174.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° diciembre de 2022 con todo su antecedente.	0000033-2022	de 12 de
<b>Apéndice n.° 175.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° octubre de 2022 con todo su antecedente.	0000034-2022	de 05 de
<b>Apéndice n.° 176.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° octubre de 2022 con todo su antecedente.	0000035-2022	de 10 de
<b>Apéndice n.° 177.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° octubre de 2022 con todo su antecedente.	0000036-2022	de 10 de
<b>Apéndice n.° 178.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° octubre de 2022 con todo su antecedente.	0000037-2022	de 13 de
<b>Apéndice n.° 179.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° octubre de 2022 con todo su antecedente.	0000038-2022	de 27 de
<b>Apéndice n.° 180.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° noviembre de 2022 con todo su antecedente.	0000039-2022	de 07 de
<b>Apéndice n.° 181.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° noviembre de 2022 con todo su antecedente.	0000040-2022	de 08 de
<b>Apéndice n.° 182.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° diciembre de 2022 con todo su antecedente.	0000041-2022	de 14 de
<b>Apéndice n.° 183.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° diciembre de 2022 con todo su antecedente.	0000043-2022	de 29 de
<b>Apéndice n.° 184.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° marzo de 2023 con todo su antecedente.	00001-2023	de 09 de
<b>Apéndice n.° 185.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° marzo de 2023 con todo su antecedente.	00002-2023	de 09 de
<b>Apéndice n.° 186.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° marzo de 2023 con todo su antecedente.	00003-2023	de 09 de
<b>Apéndice n.° 187.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° marzo de 2023 con todo su antecedente.	00004-2023	de 17 de
<b>Apéndice n.° 188.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° junio de 2023 con todo su antecedente.	00008-2023	de 14 de
<b>Apéndice n.° 189.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° julio de 2023 con todo su antecedente.	00010-2023	de 04 de

<b>Apéndice n.° 190.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° 00011-2023 de 04 de julio de 2023 con todo su antecedente.
<b>Apéndice n.° 191.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° 00012-2023 de 19 de septiembre de 2023 con todo su antecedente.
<b>Apéndice n.° 192.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° 00014-2023 de 19 de septiembre de 2023 con todo su antecedente.
<b>Apéndice n.° 193.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° 00015-2023 de 19 de septiembre de 2023 con todo su antecedente.
<b>Apéndice n.° 194.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° 00016-2023 de 19 de septiembre de 2023 con todo su antecedente.
<b>Apéndice n.° 195.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° 00018-2023 de 19 de septiembre de 2023 con todo su antecedente.
<b>Apéndice n.° 196.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° 00019-2023 de 19 de septiembre de 2023 con todo su antecedente.
<b>Apéndice n.° 197.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° 00020-2023 de 19 de septiembre de 2023 con todo su antecedente.
<b>Apéndice n.° 198.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° 00021-2023 de 19 de septiembre de 2023 con todo su antecedente.
<b>Apéndice n.° 199.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° 00022-2023 de 13 de octubre de 2023 con todo su antecedente.
<b>Apéndice n.° 200.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° 00024-2023 de 13 de octubre de 2023 con todo su antecedente.
<b>Apéndice n.° 201.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° 00025-2023 de 13 de octubre de 2023 con todo su antecedente.
<b>Apéndice n.° 202.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° 00026-2023 de 16 de noviembre de 2023 con todo su antecedente.
<b>Apéndice n.° 203.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° 00027-2023 de 16 de noviembre de 2023 con todo su antecedente.
<b>Apéndice n.° 204.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° 00028-2023 de 16 de noviembre de 2023 con todo su antecedente.
<b>Apéndice n.° 205.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° 00029-2023 de 16 de noviembre de 2023 con todo su antecedente.
<b>Apéndice n.° 206.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° 00030-2023 de 16 de noviembre de 2023 con todo su antecedente.
<b>Apéndice n.° 207.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° 00031-2023 de 26 de diciembre de 2023 con todo su antecedente.
<b>Apéndice n.° 208.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° 00033-2023 de 26 de diciembre de 2023 con todo su antecedente.
<b>Apéndice n.° 209.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° 00034-2023 de 26 de noviembre de 2023 con todo su antecedente.
<b>Apéndice n.° 210.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° 00035-2023 de 26 de diciembre de 2023 con todo su antecedente.
<b>Apéndice n.° 211.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° 00036-2023 de 29 de diciembre de 2023 con todo su antecedente.
<b>Apéndice n.° 212.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° 00037-2023 de 29 de diciembre de 2023 con todo su antecedente.



- Apéndice n.° 213.** Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° 000038-2023 de 29 de diciembre de 2023 con todo su antecedente.
- Apéndice n.° 214.** Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° 001-2024 de 12 de enero de 2024 con todo su antecedente.
- Apéndice n.° 215.** Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° 002-2024 de 12 de enero de 2024 con todo su antecedente.
- Apéndice n.° 216.** Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° 003-2024 de 12 de enero de 2024 con todo su antecedente.
- Apéndice n.° 217.** Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° 004-2024 de 12 de marzo de 2024 con todo su antecedente.
- Apéndice n.° 218.** Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° 005-2024 de 11 de marzo de 2024 con todo su antecedente.
- Apéndice n.° 219.** Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° 007-2024 de 12 de marzo de 2024 con todo su antecedente.
- Apéndice n.° 220.** Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° 008-2024 de 12 de marzo de 2024 con todo su antecedente.
- Apéndice n.° 221.** Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° 009-2024 de 12 de marzo de 2024 con todo su antecedente.
- Apéndice n.° 222.** Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° 0010-2024 de 19 de abril de 2024 con todo su antecedente.
- Apéndice n.° 223.** Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° 0011-2024 de 19 de abril de 2024 con todo su antecedente.
- Apéndice n.° 224.** Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° 000012-2024 de 22 de abril de 2024 con todo su antecedente.
- Apéndice n.° 225.** Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° 00013-2024 de 22 de abril de 2024 con todo su antecedente.
- Apéndice n.° 226.** Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° 00014-2024 de 22 de abril de 2024 con todo su antecedente.
- Apéndice n.° 227.** Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° 00015-2024 de 22 de abril de 2024 con todo su antecedente.
- Apéndice n.° 228.** Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° 000016-2024 de 23 de abril de 2024 con todo su antecedente.
- Apéndice n.° 229.** Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° 000017-2024 de 23 de abril de 2024 con todo su antecedente.
- Apéndice n.° 230.** Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° 00018-2024 de 23 de abril de 2024 con todo su antecedente.
- Apéndice n.° 231.** Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° 0000019-2024 de 23 de abril de 2024 con todo su antecedente.
- Apéndice n.° 232.** Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° 0000020-2024 de 23 de abril de 2024 con todo su antecedente.
- Apéndice n.° 233.** Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° 0000021-2024 de 30 de abril de 2024 con todo su antecedente.
- Apéndice n.° 234.** Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° 0000022-2024 de 30 de abril de 2024 con todo su antecedente.
- Apéndice n.° 235.** Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° 0000025-2024 de 30 de abril de 2024 con todo su antecedente.

<b>Apéndice n.° 236.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.°0000026-2024 de mayo de 2024 con todo su antecedente.	06	de
<b>Apéndice n.° 237.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.°0000027-2024 06 de mayo de 2024 con todo su antecedente.		de
<b>Apéndice n.° 238.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.°0000028-2024de mayo de 2024 con todo su antecedente.	06	de
<b>Apéndice n.° 239.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.°0000029-2024 de mayo de 2024 con todo su antecedente.	07	de
<b>Apéndice n.° 240.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.°0000030-2024 de mayo de 2024 con todo su antecedente.	08	de
<b>Apéndice n.° 241.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.°0000031-2024 de mayo de 2024 con todo su antecedente.	08	de
<b>Apéndice n.° 242.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.°0000032-2024 de mayo de 2024 con todo su antecedente.	08	de
<b>Apéndice n.° 243.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.°0000033-2024 de mayo de 2024 con todo su antecedente.	14	de
<b>Apéndice n.° 244.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.°0000034-2024 de mayo de 2024 con todo su antecedente.	14	de
<b>Apéndice n.° 245.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.°0000035-2024 de mayo de 2024 con todo su antecedente.	14	de
<b>Apéndice n.° 246.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.°0000036-2024 de mayo de 2024 con todo su antecedente.	27	de
<b>Apéndice n.° 247.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.°0000037-2024 de mayo de 2024 con todo su antecedente.	27	de
<b>Apéndice n.° 248.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.°0000038-2024 de junio de 2024 con todo su antecedente.	03	de
<b>Apéndice n.° 249.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.°0000039-2024 de junio de 2024 con todo su antecedente.	13	de
<b>Apéndice n.° 250.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.°0000040-2024 de junio de 2024 con todo su antecedente	13	de
<b>Apéndice n.° 251.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.°0000041-2024 de junio de 2024 con todo su antecedente.	20	de
<b>Apéndice n.° 252.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.°0000043-2024 de junio de 2024 con todo su antecedente.	20	de
<b>Apéndice n.° 253.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.°000044-2024 de junio de 2024 con todo su antecedente.	20	de
<b>Apéndice n.° 254.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.°000045-2024 de julio de 2024 con todo su antecedente.	04	de
<b>Apéndice n.° 255.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.°000046-2024 de julio de 2024 con todo su antecedente.	04	de
<b>Apéndice n.° 256.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.°000047-2024 de julio de 2024 con todo su antecedente.	19	de
<b>Apéndice n.° 257.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.°000049-2024 de julio de 2024 todo su antecedente.	19	de
<b>Apéndice n.° 258.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.°000050-2024 de julio de 2024 con todo su antecedente.	19	de



<b>Apéndice n.° 259.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.°000051-2024 de julio de 2024 con todo su antecedente.	31	de
<b>Apéndice n.° 260.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.°000054-2024 de octubre de 2024 con todo su antecedente.	01	de
<b>Apéndice n.° 261.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.°000055-2024 de octubre de 2024 con todo su antecedente.	01	de
<b>Apéndice n.° 262.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.°000056-2024 de octubre de 2024 con todo su antecedente.	01	de
<b>Apéndice n.° 263.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.°000058-2024 de octubre de 2024 con todo su antecedente.	01	de
<b>Apéndice n.° 264.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.°000059-2024 de octubre de 2024 con todo su antecedente.	01	de
<b>Apéndice n.° 265.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.°000060-2024 de octubre de 2024 con todo su antecedente.	01	de
<b>Apéndice n.° 266.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.°000061-2024 de octubre de 2024 con todo su antecedente.	01	de
<b>Apéndice n.° 267.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.°000062-2024 de octubre de 2024 con todo su antecedente.	01	de
<b>Apéndice n.° 268.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.°000063-2024 de octubre de 2024 con todo su antecedente.	22	de
<b>Apéndice n.° 269.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.°000064-2024 de octubre de 2024 con todo su antecedente.	22	de
<b>Apéndice n.° 270.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.°000065-2024 de octubre de 2024 con todo su antecedente.	25	de
<b>Apéndice n.° 271.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.°000066-2024 de noviembre de 2024 con todo su antecedente.	11	de
<b>Apéndice n.° 272.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.°000067-2024 de noviembre de 2024 con todo su antecedente.	11	de
<b>Apéndice n.° 273.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.°0000002-2025 enero de 2025 con todo su antecedente.	de 02	de
<b>Apéndice n.° 274.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.°0000003-2025 enero de 2025 con todo su antecedente.	de 06	de
<b>Apéndice n.° 275.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° 0000004-2025 marzo de 2025 con todo su antecedente	de 14	de
<b>Apéndice n.° 276.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° 0000005-2025 de 14 de marzo de 2025 con todo su antecedente.	de 14	de
<b>Apéndice n.° 277.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° 0000006-2025 de marzo de 2025 con todo su antecedente.	14	de
<b>Apéndice n.° 278.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° 0000007-2025 marzo de 2025 con todo su antecedente.	de 14	de
<b>Apéndice n.° 279.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° 0000009-2025 marzo de 2025 con todo su antecedente.	de 14	de
<b>Apéndice n.° 280.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° 0000010-2025 marzo de 2025 con todo su antecedente.	de 20	de
<b>Apéndice n.° 281.</b>	Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° 0000011-2025 marzo de 2025 con todo su antecedente.	de 31	de

- Apéndice n.° 282.** Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° 0000012-2025 de 31 de marzo de 2025 con todo su antecedente.
- Apéndice n.° 283.** Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° 0000013-2025 de 24 de abril de 2025 con todo su antecedente.
- Apéndice n.° 284.** Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° 0000014-2025 de 28 de abril de 2025 con todo su antecedente.
- Apéndice n.° 285.** Copia fedateada de la resolución de prescripción n.° 0000015-2025 de 29 de abril de 2025 con todo su antecedente.
- Apéndice n.° 286.** Copia fedateada del informe n.° 658-2025-GAT-MPO de 29 de mayo de 2025 que adjunta copia visada de la lista de resoluciones de prescripción emitidas y pantallazos de los montos de las deudas prescritas del módulo de prescripción del SRTM.
- Apéndice n.° 287.** Detalle del monto de prescripción por impuesto predial y arbitrios.
- Apéndice n.° 288.** Copia fedateada del oficio n.° 633-2025-MPO de 18 de junio de 2025, que adjunta ordenanzas municipales respecto a la regulación del impuesto predial y arbitrios municipales.
- Apéndice n.° 289.** Detalle del monto de prescripción de impuesto predial y arbitrios por valor insoluto, moras, reajustes.
- Apéndice n.° 290.** Copia fedateada de la carta n.° 235-2025-SREC-GAT-MPO de 2 de junio de 2025.
- Apéndice n.° 291.** Copia fedateada de la carta n.° 236-2025-SREC-GAT-MPO de 2 de junio de 2025, con sus antecedentes.
- Apéndice n.° 292.** Copia fedateada de la carta n.° 256-2025-SREC-GAT-MPO de 7 de julio de 2025.
- Apéndice n.° 293.** Copia fedateada de la carta n.° 253-2025-SREC-GAT-MPO de 2 de julio de 2025.
- Apéndice n.° 294.** Copia fedateada de la carta n.° 241-2025-SREC-GAT-MPO de 16 de junio de 2025, con todo su antecedente.
- Apéndice n.° 295.** Copia fedateada del oficio n.° 043-2025-SGEC/MPO de 17 de junio de 2025.
- Apéndice n.° 296.** Copia fedateada del oficio n.° 60-2025-SGE/MPO de 10 de julio de 2025.
- Apéndice n.° 297.** Cuadro de deudas prescritas que no cuentan con emisión de valores de cobranza.
- Apéndice n.° 298.** Copia fedateada de la carta n.° 254-2015-SREC-GAT-MPO de 3 de julio de 2025, con todo su antecedente.
- Apéndice n.° 299.** Copia fedateada de la carta n.° 252-2025-SREC-GAT-MPO de 1 de julio de 2025.
- Apéndice n.° 300.** Cuadro de valores emitidos fuera de plazo de interrupción.
- Apéndice n.° 301.** Cuadro de valores sin notificación al contribuyente.
- Apéndice n.° 302.** Copia fedateada del informe n.° 729-2025-GAT-MPO de 11 de junio de 2025 con todo su antecedente.
- Apéndice n.° 303.** Copia fedateada de la carta n.° 264-2025-SREC-GAT-MPO de 16 de julio de 2025.
- Apéndice n.° 304.** Copia fedateada de la carta n.° 268-2025-SREC- GAT-MPO de 17 de julio de 2025.
- Apéndice n.° 305.** Copia fedateada de la carta n.° 250-2025-SREC- GAT-MPO de 1 de julio de 2025.
- Apéndice n.° 306.** Copia fedateada del oficio n.° 27-2025-SGEC/MPO de 22 de mayo de 2025, con todo su antecedente.
- Apéndice n.° 307.** Copia fedateada del oficio n.° 52-2025-SGE/MPO de 24 de junio de 2025.
- Apéndice n.° 308.** Copia fedateada del oficio n.° 227-2025-OGACyGD-MPO de 11 de julio de 2025, con todo su antecedente.
- Apéndice n.° 309.** Copia fedateada del oficio n.° 250-2025-OGACyGD-MPO de 21 de julio de 2025, con su antecedente.
- Apéndice n.° 310.** Copia fedateada del oficio n.° 249-2025-OGACyGD-MPO de 18 de julio de 2025.

- Apéndice n.° 311.** Copia fedateada del informe n.° 903-2025-GAT/MPO de 9 de julio de 2025 que adjunta el inventario de transferencia general de documentos de la subgerencia de Recaudación y descripción general de seres documentales a transferirse (inventario de documentos de la subgerencia de recaudación del año 2010 al 2018).
- Apéndice n.° 312.** Cuadro de "Búsqueda de información en los archivos de la oficina de Ejecución Coactiva y Recaudación".
- Apéndice n.° 313.** Copia fedateada de la carta n.° 265-2025-SREC-GAT-MPO de 14 de julio de 2025.
- Apéndice n.° 314.** Copia fedateada de la carta n.° 263-2025-SREC-GAT-MPO de 11 de julio de 2025.
- Apéndice n.° 315.** Copia fedateada de la carta n.° 260-2025-SREC-GAT-MPO de 9 de julio de 2025.
- Apéndice n.° 316.** Copia fedateada del contrato a plazo determinado n.° 122-20211-MPO de 27 de setiembre de 2011, copia fedateada del contrato a plazo determinado n.° 008-2012-MPO del mes de enero de 2012, copia fedateada del contrato a plazo determinado n.° 68-2012-MPO de mes de abril de 2012, copia fedateada del contrato a plazo determinado n.° 116-2012-MPO de mes de julio de 2012, copia fedateada del contrato a plazo determinado n.° 007-2013-MPO de mes de enero de 2013, copia fedateada del contrato a plazo determinado n.° 116-2013-MPO de mes de agosto de 2013, copia fedateada del contrato a plazo determinado n.° 172-2013-MPO de mes de octubre de 2013, copia fedateada del contrato a plazo determinado n.° 125-2014-MPO de mes de marzo de 2014, copia fedateada de la addenda al contrato a plazo determinado n.° 125-2014-MPO de mes de junio de 2014, copia fedateada de la addenda n.° 02 al contrato a plazo determinado n.° 125-2014-MPO de mes de octubre de 2014, copia fedateada del contrato a plazo determinado n.° 042-2016-MPO de mes de enero de 2016, copia fedateada del addenda n.° 001 al contrato a plazo determinado n.° 42-2016-MPO de mes de octubre de 2016, copia fedateada del contrato a plazo determinado n.° 021-2017-MPO de mes de enero de 2017, copia fedateada de la addenda n.° 001 al contrato a plazo determinado n.° 021-2017-MPO de mes de noviembre de 2017, copia fedateada del contrato a plazo determinado n.° 062-2018-MPO de mes de enero de 2018, copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 169-2018-M.P.P. de 4 de abril de 2018 y copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 106-2020-M.P.O. de 5 de junio de 2020.
- Apéndice n.° 317.** Copia fedateada de la adenda n.° 01 al contrato a plazo determinado n.° 045-2019-MPO de mes de julio de 2019, copia fedateada de la addenda n.° 002 al contrato a plazo determinado n.° 045-2019-MPO de 1 de octubre de 2019, copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 307-2019-M.P.O de 28 de junio de 2019 y copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 004-2020-M.P.O de 6 de enero de 2020.
- Apéndice n.° 318.** Evaluación de comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en los hechos, elaborada por la Comisión de Control con firma digital.
- Impresión de la cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2025-CG/0448-02-001, impresión del cargo de notificación, impresión de la cédula de notificación n.° 001-2025-CG/OCI-AC-MPO de 25 de julio de 2025, notificadas mediante casilla electrónica, quien presento su comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 001-2025-VSO de 13 de agosto de 2025.
  - Impresión de la cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2025-CG/0448-02-001, impresión del cargo de notificación, impresión de la cédula de notificación n.° 002-2025-CG/OCI-AC-MPO de 25

de julio de 2025, notificadas mediante casilla electrónica, no presentó comentarios o aclaraciones la señora Vianca Luzmila Nela Sánchez Carbonero.

**Apéndice n.º 319.** Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 557-2016-M.P.O de 2 de noviembre de 2016 que aprueba el Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 557-2016-M.P. O de 2 de noviembre de 2016, copia autenticada de la Ordenanza Municipal n.º 342-2016-M.P.O de 15 de enero de 2016 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, copia autenticada del Decreto de Alcaldía n.º 001-2023-MPO. de 5 de enero de 2023, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, copia autenticada de la Resolución Gerencial n.º 029-2023-MPO/GM de 22 de marzo de 2023 que aprueba el Manual de Clasificador de Cargos (MCC).

Oxapampa, 14 de agosto de 2025



**Lissette Vanessa Flores Guevara**  
Supervisora



**Lizbeth Deisy Meza Chuquihuaraca**  
Jefa de Comisión Auditora



**Natalia Cristina Ponce León**  
Integrante (Abogada) de la Comisión Auditora

La jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Oxapampa, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Oxapampa, 14 de agosto de 2025.



  
**Lissette Vanessa Flores Guevara**  
Jefa del órgano de Control Institucional de la  
Municipalidad Provincial de Oxapampa

## APÉNDICE Nº 1



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana*

Oxapampa, 27 de Agosto de 2025  
**OFICIO N° 000364-2025-CG/OC0448**

Señor:  
**Euler Daniel Osorio Ruiz**  
Alcalde  
**Municipalidad Provincial de Oxapampa**  
Jr. Grau N° 302  
**Pasco/Oxapampa/Oxapampa**

**ASUNTO** : Remito Informe de Auditoría

**REFERENCIA** : a) Oficio N° 193-2025-CG/OC0448 de 28 de marzo de 2025  
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM “Auditoría de Cumplimiento” aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 01-2022-CG de 9 de enero de 2022  
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 01-2022-CG de 9 de enero de 2022

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de Servicio de Control a “Prescripción de deudas por impuesto predial y arbitrios municipales” en la Municipalidad Provincial de Oxapampa a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 017-2025-2-0448-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo al servidor público involucrado en el hecho observado, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**Lissette Vanessa Flores Guevara**  
Jefa del Órgano de Control Institucional de la  
Municipalidad Provincial de Oxapampa  
Contraloría General de la República

(LFG/lmc)

Nro. Emisión: 01287 (0448 - 2025) Elab:(U64055 - 0448)





## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000024-2025-CG/0448

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 364-2025-CG/OC0448

**EMISOR** : LISSETTE VANESSA FLORES GUEVARA - JEFE DE OCI -  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA - ÓRGANO DE  
CONTROL INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : EULER DANIEL OSORIO RUIZ

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL OXAPAMPA

**DIRECCIÓN** : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20190242961

**TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

**N° FOLIOS** : 8788

Sumilla: Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 017-2025-2-0448-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo al servidor público involucrado en el hecho observado, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. (Tomo 18 de 18)
2. (Tomo 01 de 18)
3. (Tomo 02 de 18)
4. (Tomo 03 de 18)
5. (Tomo 04 de 18)



6. (Tomo 05 de 18)
7. (Tomo 06 de 18)
8. (Tomo 07 de 18)
9. (Tomo 09 de 18)
10. (Tomo 10 de 18)
11. (Tomo 11 de 18)
12. (Tomo 12 de 18)
13. (Tomo 13 de 18)
14. (Tomo 14 de 18)
15. (Tomo 15 de 18)
16. (Tomo 08 de 18)
17. (Tomo 16 de 18)
18. (Tomo 17 de 18)
19. OFICIO-000364-2025-OC0448





## CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 364-2025-CG/OC0448

**EMISOR** : LISSETTE VANESSA FLORES GUEVARA - JEFE DE OCI -  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA - ÓRGANO DE  
CONTROL INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : EULER DANIEL OSORIO RUIZ

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL OXAPAMPA

---

### Sumilla:

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 017-2025-2-0448-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo al servidor público involucrado en el hecho observado, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20190242961**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000024-2025-CG/0448
2. (Tomo 18 de 18)
3. (Tomo 01 de 18)
4. (Tomo 02 de 18)
5. (Tomo 03 de 18)
6. (Tomo 04 de 18)
7. (Tomo 05 de 18)
8. (Tomo 06 de 18)



9. (Tomo 07 de 18)
10. (Tomo 09 de 18)
11. (Tomo 10 de 18)
12. (Tomo 11 de 18)
13. (Tomo 12 de 18)
14. (Tomo 13 de 18)
15. (Tomo 14 de 18)
16. (Tomo 15 de 18)
17. (Tomo 08 de 18)
18. (Tomo 16 de 18)
19. (Tomo 17 de 18)
20. OFICIO-000364-2025-OC0448

**NOTIFICADOR** : LIZBETH DEISY MEZA CHUQUIHUARACA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

